



**MUNICIPALIDAD
DE
VENADO TUERTO
SANTA FE**

Boletín Oficial

**Julio 2022
Ordenanzas, Decretos
y Resoluciones**



Departamento Ejecutivo Municipal

**INTENDENTE MUNICIPAL
DR. S. LEONEL CHIARELLA**

**SUB-SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
LIC. SOFIA M. GALNARES**

**SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DR. MARIANO A. DE MATTIA**

**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.P.N. LUIS M. VISKOVIC**

**SUB-SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.P.N. BERNARDO DE DIEGO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PLANEAMIENTO URBANO
SR. SANTIAGO MEARDI**

**SECRETARIA DE TERRITORIALIDAD Y DESARROLLO CULTURAL
SRA. MIRIAM G. CARABAJAL**

**SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DR. MARCELO J. KRENZ**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y CONVIVENCIA
LIC. SILVIA N. ROCHA**

**SECRETARÍA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS
SR. GUILLERMO SANTIAGO KOVACEVICH**

**SUB-SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
ING. EMILIANO J. GUILLAUMET**

**SUB-SECRETARIO DE MOVILIDAD
TEC. EUGENIO BERNABEI**

Concejo Municipal

**PRESIDENTE
DR. JUAN I. PELLEGRINI**

**VICE - PRESIDENTA PRIMERA
DRA. EMILCE N. CUFRE**

**VICE-PRESIDENTE SEGUNDO
SR. BRUNO TADDÍA**

**CONCEJALES
PROF. MARIANA E. ITURBIDE
DR. LEONARDO G. CALAIANOV
DRA., MARÍA VERÓNICA RUIZ
DR. NAHUEL M. PASQUINELLI
ING. PABLO A. RADA
PS. SEBASTIÁN D. ROMA
DR. DARÍO A. JEANNOT**

**SECRETARIA
T.S. NORMA B. ORLANDA**

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 5525/2022

Art.1°.- Objeto. Créese la Mesa de Trabajo por la integración socio urbana del sector del Barrio Juan XXIII emplazado entre las calles Quintana y Sáenz Peña desde calle República de Irlanda hacia el Oeste.

Art.2°.- Integración. La Mesa de Trabajo se integrará por los miembros de la Comisión Municipal de Tierras conforme Ordenanza N° 4155/12 y por cinco (5) representantes de los vecinos que habitan la zona previamente delimitada.

Art.3°.- Conformación. La primera convocatoria de la Mesa de Trabajo deberá realizarse con la presencia de los miembros de la Comisión Municipal de Tierras y todos los poseedores legítimos de inmuebles emplazados en la zona delimitada en el Art. 1° de la presente. En dicha instancia se deberán seleccionar cinco (5) representantes de entre los poseedores, los que serán seleccionados por votación pública y por simple mayoría de todos los asistentes a la convocatoria de conformación.

Art.4°.- Funciones. La Mesa de Trabajo tendrá como función primordial promover el desarrollo y la integración socio urbana de la zona previamente delimitada, a partir de la coordinación y la coproducción de políticas públicas a partir de los esfuerzos mancomunados del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos que habitan en dicha zona del B° Juan XXIII.

Art.5°.- Periodicidad de las reuniones. La Mesa de Trabajo deberá reunirse con una periodicidad no menor a quince días, debiendo registrarse en actas todo lo producido en cada una de las mismas.

Art.6°.-Obligaciones. Los integrantes de la Mesa de Trabajo tendrán la obligación de asistir a cada una de las reuniones, salvo acreditación de imposibilidad por motivo de fuerza mayor. Los representantes de los poderes públicos deberán rendir cuenta, en cada una de las reuniones, de las tareas realizadas en consonancia al favorecimiento del desarrollo y la integración socio urbana, debiendo establecer los objetivos y tareas a realizar a partir de la consulta y opinión de los vecinos de la zona.

Art.7°.-Celebración de convenios. Facúltese a la Mesa de Trabajo para la celebración de convenios con los diferentes niveles del Estado Municipal, Provincial y Nacional y con las entidades prestatarias de servicios públicos a los fines de garantizar el desarrollo y la integración socio urbana de la zona delimitada en la presente Ordenanza.

Art.8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 5526/2022

TÍTULO I

CUESTIONES GENERALES

Art.1°.-La presente Ordenanza regula la instalación y funcionamiento de Jardines Materno/Infantiles de gestión particular y/o asociada, dentro del ejido de la Municipalidad de Venado Tuerto reconocidos, autorizados y supervisados, conforme lo establece la presente ordenanza.

Art.2°.-Entiéndase por Jardines Materno/Infantiles de gestión particular a los efectos de esta Ordenanza, a todo establecimiento o institución gestionados por personas humanas o jurídicas privadas, cualquiera sea su denominación y/o ocupación principal, que desarrollen en forma sistemática, actividades educativas y de carácter asistencial, destinadas a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a 5 años de edad; tendiente a formar la personalidad infantil complementándose con la familia y que a través de la actividad organizada brinde en los primeros años de vida atención especializada en los aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales, de acuerdo a las necesidades culturales y educativas de la comunidad.

Art.3°.-Serán objetivos de estas Instituciones:

- a) Compartir con la familia y/o cuidadores la responsabilidad de la formación educativa e integral de los niños.
- b) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- c) Proteger y fomentar el buen estado de salud de los niños y niñas.
- d) Fomentar buenos hábitos de alimentación e higiene.
- e) Contribuir a satisfacer las necesidades de afecto, reconocimiento, seguridad e independencia.
- f) Brindar un adecuado ambiente físico, emocional, material y oportunidades para un buen desenvolvimiento individual y grupal.
- g) Propiciar el desarrollo de capacidades de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.
- h) Favorecer el enriquecimiento del vínculo niño/niña-familia-institución-comunidad.
- i) Brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su inclusión.

Art.4°.-A los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, el personal de los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular, se organizará en salas o secciones de acuerdo a las edades y cantidad de los niños concurrentes, las características individuales y dimensiones del establecimiento, que quedará plasmado en un Proyecto Institucional.

TÍTULO II

DE LA HABILITACIÓN DE LOS JARDINES MATERNO/ INFANTILES DE GESTIÓN PARTICULAR.

Art.5°.-El permiso de habilitación de los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular, será otorgado de acuerdo a lo establecido funcionalmente por ésta ordenanza, siendo en forma conjunta y/o alternada por la Dirección de Habilitaciones,

Industria y Comercio dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano y la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Territorialidad y Desarrollo Cultural y/o la que en un futuro la sustituya o complemente.

Art.6°.-Para los Jardines Materno/Infantiles alcanzados por esta normativa, el procedimiento de habilitación se iniciará en la Dirección de Educación con la presentación del Proyecto Institucional propuesto, para luego de aprobado, sea remitido al Dirección de Habilitaciones Comerciales. Se podrá realizar rehabilitación por trámite simplificado y por un período determinado, según lo establezca el órgano de aplicación y la normativa vigente. La posibilidad de otorgar habilitaciones provisorias quedará sujeta al criterio de la Dirección de Habilitaciones sin perjuicio de la intervención de otras áreas de competencia.

TÍTULO III

DEL AMBIENTE FÍSICO

Art.7°.-Corresponde a la Dirección de Habilitaciones y otras que, considere pertinente que emitan informes al respecto, entender en la habilitación del inmueble de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art.8°.-El edificio destinado al funcionamiento de un jardín Materno/infantil de gestión particular, deberá poseer una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física de los niños, niñas y del personal. En todos los casos se deberán respetar los requisitos de habilitación dispuestos en la presente Ordenanza. Cuando la institución reciba a personas con discapacidad y/o movilidad reducida deberán contemplar aspectos que favorezcan la accesibilidad.

Art.9°.- Los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular no podrán instalarse a menos de cien metros de locales donde se estuvieran desarrollando actividades potencialmente peligrosas para la integridad física o moral de los niños.

Art.10°.-Los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular, no podrán instalarse dentro de casas de familias cuyos espacios y actividades sean compartidos, en todo caso se deberán realizar las adecuaciones correspondientes al efecto de independizarlos antes de comenzar a funcionar.

Art.11°.-En el aspecto físico deberán preverse las características que a continuación se detallan:

1.- Recepción para el público y/o Dirección: Este lugar estará destinado a la atención del público, a brindar información, a sala de espera y otras tareas de carácter directivo y administrativo.

2.- Sala destinada al descanso de niños/as. La institución deberá contar con espacios específicos para su aseo y descanso respectivamente. Dichos espacios deberán ser tranquilos, con las mejores condiciones de higiene, seguridad y confort en los cambiadores y cunas. Este espacio deberá contar con supervisión tanto en las actividades, como en el descanso de los mismos.

3.- Salas: La distribución de los niveles propuestos en salas, estará condicionada a la disponibilidad de espacio físico, cantidad de personal docente, número de niños existentes, características de la modalidad de trabajo y de acuerdo a la normativa aplicable.

4.- Servicios sanitarios:

a) Servicios sanitarios para uso exclusivo de los niños y niñas con accesorios apropiados.

b) Los sanitarios para el personal deben ser de uso exclusivo del mismo.

c) Las condiciones de higiene deben ser las mejores y deben contar con revestimiento adecuado que permita la limpieza de forma óptima, como azulejado, cerámica, o similar; se prohíbe el machimbre o similar.

5.- Sector de cambiado con mobiliario pertinente y de ser posible con piletas contiguas con servicio de agua potable, fría y caliente.

6.- Salón de Usos Múltiples (S.U.M.) o áreas de juegos

7.- Cocina: deberá estar dotada de elementos que permitan preparar una adecuada alimentación. Poseer cocina, mesada y piletta con agua fría y caliente y heladera en perfecto estado de funcionamiento.

8.- Comedor: Su existencia será obligatoria en caso que la institución cuente con este servicio, deberá estar equipado con el mobiliario necesario y adecuado al niño.

9.- Espacio Exterior: Espacio verde: Deberá contar con espacio al aire libre amplio para el esparcimiento de los niños/as brindando seguridad a los mismos, por lo cual no deben existir elementos que puedan ofrecer algún tipo de riesgo. La superficie exterior debe ser proporcional a la cantidad de niños permitiéndoles desarrollar actividades, tales como gimnasia o juegos, con amplitud y comodidad. En casos especiales, se podrá implementar una programación de turnos para el uso de los espacios exteriores. No podrá realizarse ninguna actividad en terrazas o pisos superiores. Los elementos para la recreación existentes en el espacio exterior deben ser adecuados a las edades de los niños; estar en buenas condiciones para no ocasionar situaciones de riesgo, no poseer bordes vivos y/o elementos sobresalientes que pudieran generar lesiones en los niños.

TÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE

Art.12°.-Los Jardines Materno/infantiles de gestión particular, deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad del Inmueble, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

a) El local deberá estar destinado a fines educativos y recreativos de los niños y niñas.

b) Deberá cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales y locales de: energía eléctrica, agua corriente, cloacas, gas natural y seguridad alimentaria.

c) Disponer de equipos de prevención contra incendios. Matafuegos dispuestos según especificaciones de las dependencias habilitantes. Condiciones generales: al menos 1 matafuego de 5 kg. De polvo químico ABC o similar cada 200 m2 de superficie cubierta o fracción, no pudiendo recorrer más de 15 mts. (Libre trayectoria) hacia el matafuego.

d) Cumplir con las disposiciones en las instalaciones eléctricas, Tomacorrientes y elementos eléctricos deben estar fuera del alcance de los niños. Instalación eléctrica sectorizada en circuitos, protegidos por interruptores termomagnéticos, interruptor diferencial y puesta a tierra de todos los artefactos eléctricos. Se deberá realizar evaluación del sistema de puestas a tierra por lo menos una vez al año, prueba de funcionamiento del interruptor diferencial al menos una vez al mes (debiendo quedar documentado en ambos casos).

- e) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza.
- f) Los pisos lavables, antideslizantes, evitando madera encerada, contrapiso y desniveles, como así también alfombras por su dificultad para la limpieza.
- g) Contarán con techos con cielorraso de yeso o similar que no disponga de características tóxicas y/o inflamables.
- h) Las Salas deben estar bien ventiladas e iluminadas, así también contar con un sistema de calefacción seguro en invierno.
- i) En caso de existir escaleras que no puedan evitarse, deben ser de uso indispensable y estarán cerradas mediante puerta al pie con pasamanos a ambos lados y escalones revestidos con material antideslizante. Si se tratase de edificaciones en más de una planta, los espacios destinados para los niños deberán estar ubicados en la planta baja o suelo. Las restantes podrán estar destinadas a usos tales como oficinas administrativas, depósitos u otros que no impliquen la concurrencia o permanencia de los niños.
- j) Se debe poseer salida y protocolo de emergencia.
- k) En caso que hubiera piscina, deberá estar rodeada de rejas que no permitan el ingreso de los niños y niñas. Los mismos podrán ingresar a la piscina cuando estén cuidados por personal especializado y que cuente con curso certificado en primeros auxilios y reanimación cardio pulmonar (R.C.P) para niños, niñas y bebés.
- l) Las superficies vidriadas al alcance de los niños y niñas deberán contar con sistemas de prevención y seguridad con el objeto de evitar daños en caso de roturas.

Art.13°.-Los Jardines Materno/infantiles de gestión particular deberán cumplimentar las siguientes medidas mínimas de protección y seguridad, con arreglo a la normativa vigente, a saber:

- a) Primeros auxilios: deberá existir un botiquín equipado con lo necesario para realizar los primeros auxilios y fuera del alcance de los niños.
- b) Seguro Escolar: se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.
- c) Servicio de Emergencias Médicas: contar con un servicio de atención profesional y traslado en ambulancia a los lugares dispuestos por el Seguro en vigencia.
- d) Los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular no podrán albergar animales que puedan ocasionar peligro para los niños.
- e) El lugar debe estar libre de plagas; para lo cual se deberá realizar desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de tanques de agua, por empresas habilitadas al efecto en forma periódica, como así cada vez que las instalaciones lo requieran, las certificaciones podrán ser solicitadas por el organismo de contralor.
- f) No se podrá disponer en los diferentes sectores, elementos en movimiento sin la protección correspondiente (ej.: correas) puntas o sobresalientes a la altura de los niños.
- g) Se deberá señalar los diferentes riesgos o prohibición con la señalética correspondiente a saber: riesgo de choque eléctrico o electrocución, prohibición de fumar, chapa baliza de matafuegos, salidas de emergencias, identificación de productos de limpieza, inflamables o tóxicos, otras (de acuerdo a las condiciones propias de cada establecimiento).
- h) Para el caso en el que cuente con comedor o cocina:
 1. Para la preparación de comidas para los niños/as, se deberá cumplir con mobiliario indispensable para su funcionamiento: anafe o cocina, refrigerador.
 2. Todas sus paredes estarán revestidas con azulejos u otro material impermeable hasta 1,80m de altura.
 3. Deberá contar con servicio de agua potable, caliente y fría.
 4. El órgano asesor y contralor será la Dirección de Seguridad Alimentaria del Municipio de Venado Tuerto.
 5. Los responsables de manipular alimentos deberán poseer carnet de manipulador de alimentos.

Art.14°.-Los Jardines Materno/infantiles de gestión particular deberán poseer equipamiento mobiliario apropiado a las necesidades y posibilidades motrices de los niños y niñas, sectores con juegos, juguetes y el material didáctico adecuado; éstos deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para los niños. Se mantendrán en debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario de los Jardines Maternales.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICO/ PEDAGÓGICA

Art.15°.-La Institución presentará al momento de solicitar la habilitación, un Proyecto Institucional, la distribución de las salas de acuerdo al plano del edificio y la estructura y tipo de organización que llevará adelante. Este proyecto será renovado anualmente. Cualquier cambio que se produjese deberá ser informado a la autoridad competente.

Art.16°.-El personal de los Jardines de Materno/Infantes de gestión particular, deberá:

- a) Contar con un responsable organizador.
- b) Poseer títulos habilitantes de Licenciado/a y/o Profesor/a en Educación Inicial o su equivalente para el ejercicio de la Docencia en este Nivel.
- c) Certificado médico que garantice su salud física y psíquica, expedido por la institución de Salud Pública de la Municipalidad y/o centros de salud oficiales y/o particulares que determine la Autoridad de Aplicación.
- d) Certificado de buena conducta.
- e) El personal que se desempeñe como Auxiliar Docente: deberá poseer título habilitante y/o encontrarse cursando mínimamente el 3°Año del Profesorado en Educación Inicial o su equivalente.

Art.17°.-Los requisitos de documentación deberán cumplimentarse antes del ingreso del personal a la Institución, y permanecerán archivados en la misma, pudiendo ser requeridos por la autoridad competente, como así también se deberá informar toda modificación al respecto.

TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA

Art.18°.-Los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular, deberán cumplimentar los requisitos del mismo ante la Dirección de Educación, quién realizará un control sobre la propuesta educativa y su cumplimiento, los títulos del personal, registro actualizado del personal docente y no docente, cartilla de menú si se brinda el servicio, condiciones asistenciales, horario de funcionamiento, tiempo de permanencia de los niños y niñas y los aspectos concernientes del área organizacional.

Art.19°.-Todo establecimiento está obligado a llevar un registro de Inscripción, foliado, de niños/as, siendo obligación de los padres y/o responsables de los niños/as cumplimentar con la siguiente documentación: a) Fotocopia de primera y segunda hoja de D.N.I. del niño y de sus padres, tutores o responsables. b) Fotocopia del carnet de vacunación completo del niño. c) Certificado médico, en el que se evalúe el estado de salud del niño. d) Datos de domicilio particular y laboral, y teléfono de los padres, tutores o responsables. e) Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables. La documentación mencionada deberá estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños que estarán a disposición en la institución.

Art.20°.-Se entenderá por supervisión técnico-pedagógica la destinada a los siguientes aspectos:

- a) Efectuar un relevamiento de los jardines Materno/Infantiles a través del Registro creado a tal efecto.
- b) Recibir anualmente y evaluar del proyecto educativo que se deberá presentar a la dirección.
- c) Coordinar con las otras áreas intervinientes, los pasos para la habilitación.
- d) Impulsar Proyectos y Estrategias de acción innovadora que surjan de las necesidades institucionales.

Art.21°.-La Autoridad de Aplicación en el área educativa podrá promover jornadas de capacitación para los Jardines Materno/Infantiles Gestión Particular, como así también formalizar convenios.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art.22°.-Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.

Art.23°.- Si el Jardín de Materno/Infantil de gestión particular se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.

Art.24°.-Ante la constatación de que el Jardín Materno/Infantil de gestión particular funciona de hecho, bajo la responsabilidad pedagógica de una persona sin título habilitante según lo prevé esta Ordenanza, se procederá a aplicar la sanción de clausura definitiva e inhabilitación.

Art.25°.-La falta de exhibición de la habilitación será pasible de la aplicación de la sanción correspondiente.

Art.26°.-Las sanciones establecidas de clausura y/o inhabilitación llevarán la accesoria de multa que estime el Juez de Faltas interviniente.

Art.27°.-Las inspecciones a estas Instituciones podrán realizarse de oficio, y deberán concretarse cuando sean solicitadas a pedido de parte ante las autoridades intervinientes.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Art.28°.- Los Jardines Materno/Infantiles de gestión particular preexistente en pleno funcionamiento y con habilitación correspondiente otorgada previamente a la sanción de la presente normativa:

- a) Podrán eximirse del cumplimiento de requisitos edilicios imposibles de ejecución o que impliquen modificaciones de gran envergadura, mediante la proposición de soluciones alternativas, siempre que no se desvirtúen los propósitos esenciales de la presente y que estén aseguradas las condiciones mínimas de higiene y seguridad, mediando opinión fundada de las oficinas técnicas del órgano de aplicación que según la materia deba intervenir.
- b) Podrán requerir a la Autoridad de Aplicación un programa de adecuación progresiva que exima parcialmente lo establecido en la presente ordenanza, cuando sea de imposible cumplimiento al momento de su vigencia; estos mecanismos de excepción parcial no podrán superar un plazo establecido en doce (12) meses.

Art.29°.-La Municipalidad de Venado Tuerto anualmente publicará el listado de los Jardines Materno/infantiles habilitados y en trámite de habilitación en la página web oficial; como así en los medios que el Departamento Ejecutivo Municipal crea convenientes.

Art.30°.-Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente a otorgar espacios exclusivos que prevean el ordenamiento del tránsito desde las 7 hasta las 21 horas, y/o lo que la Autoridad de Aplicación determine.

Art.31°.-Deróguese la Ordenanza N° 1825-89 y toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Art.32°.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 5528/2022

Art.1°.- Conforme a la Resolución N° 305 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Nacional en la fecha 29/04/2022, la cual sanciona los nuevos Precios Estacionales de la Potencia y de la Energía para los trimestres mayo -julio 2022, y agosto – octubre 2022; y la Resolución N°405/2022 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, publicada en el Boletín Nacional en la fecha 28/05/2022, la cual establece los nuevos Precios de Referencia Estacionales de la Energía aplicables a partir del 1° de junio de 2022. De acuerdo a lo antes reseñado, trasládese el siguiente incremento promedio para los usuarios de la CEVT, a partir del 1° de junio de 2022: residencial 8,08%; social 0,94%; jubilados 1,23%; comercial 10,38%; industrial 11,26%; entidades 12,35% y conforme a la citada Resolución N°305, y solo respecto a los llamados GUDIs (Grandes Usuarios del Distribuidor), el 364,79 % en la Potencia Adquirida, el 67,24 % en la energía consumida en el

horario de Pico, el 67,25 % en la energía consumida en el horario de Resto, el 67,28 % en la energía consumida en el horario de Valle.

Art.2°.- Dispóngase que la CEVT remita a este Concejo Municipal, en el término de 10 días corridos a partir de la sanción de la presente, los nuevos cuadros tarifarios vigentes correspondiente a los trimestres mayo - julio 2022, y agosto - octubre 2022.

Art.3°.-ACTUALIZACIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS A APLICAR POR EL PRESTADOR:

Ordéñese la actualización de los valores tarifarios en cada programación estacional del mercado eléctrico mayorista, si el Estado define precios estacionales diferentes, o cuando, independientemente de los cambios de precios estacionales, la EPE produzca variaciones de sus tarifas.

En las situaciones descriptas la CONCESIONARIA deberá elevar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la solicitud de autorización, que incluirá el informe técnico de sustento de las actualizaciones solicitadas y los cuadros tarifarios resultantes de tales reajustes. El documento presentado debe explicitar la fecha de vigencia de las nuevas tarifas solicitadas, para lo cual el ingreso de la solicitud deberá concretarse al menos con tres semanas de anticipación a la fecha de efectiva aplicación de las tarifas propuestas. En el lapso hasta la fecha de aplicación de los nuevos cuadros tarifarios la AUTORIDAD DE APLICACIÓN implementará la evaluación de la solicitud recibida y podrá realizar observaciones, ejecutar consultas y en general todas las acciones para acordar las nuevas tarifas a implementar. El acuerdo se formalizará con una ordenanza del CONCEJO MUNICIPAL comunicada a la CONCESIONARIA.

Finalmente, la CONCESIONARIA deberá ingresar al CONCEJO MUNICIPAL un documento con el cuadro tarifario completo recién autorizado, que en los encabezados haga citación explícita del número de Ordenanza de autorización del cuadro tarifario. Este documento será archivado en el CONCEJO MUNICIPAL a modo de respaldo de las tarifas vigentes y para consulta de cualquier persona que lo solicite para su conocimiento.

Art.4°.-Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA N° 5529/2022

Art.1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir al señor Nicolás Bartolucci, DNI 34.991.031, con domicilio en Liniers 850 de Venado Tuerto, CUIT N° 20-34991031/5, una unidad marca Volkswagen, Modelo Saveiro 1.6 L GP, usada, tipo pick-up, cabina simple, con 166.000 Km., año 2012, dominio LSM421, por la suma de \$ 2.365.000,00 (pesos dos millones trescientos sesenta y cinco mil).

Art.2°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las erogaciones necesarias que en forma directa e indirecta corresponda efectuar a fin de registrar las unidades bajo la titularidad de la Municipalidad de Venado Tuerto.

Art.3°.-Impútense los gastos de adquisición de la unidad descrita en el art. 1 a la cuenta presupuestaria correspondiente al Fondo Municipal de Tierras.

Art.4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto N° 212/22 de fecha 07/07/22.

ORDENANZA N° 5530/2022

Art.1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a visar técnicamente el plano de mensura confeccionado por el Agrim. Eduardo Wilfredo Lustig y la Ing. Agrim María Virginia Drago, para Modificación de Estado Parcelario de los lotes ubicados en la zona urbana del Distrito Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, los cuales son parte de la Chacra 59 del plano oficial de la ciudad, manzana catastral 809 A, lotes A y B de la manzana 1 del plano inscripto bajo el N° 84.111/1.975, que desarrollan una superficie total sumada según título de 5.595,50 m² (cinco mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados) y según mensura de 5.595,73 m² (cinco mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados); se encuentran inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario al T° 502 F° 217 N° 370504 y T° 502 F° 216 N° 370503, de fecha 29/07/1998, Departamento General López, Partida Impuesto Inmobiliario N° 17-13-00-360614/0011, propiedad de la señora Estela Adela Chialvo, DNI 4.935.181, con domicilio real en Avda. Enrique Alberdi N° 435 de la ciudad de Venado Tuerto.

Art.2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto N° 217/22 de fecha 12/07/22.

ORDENANZA N° 5531/2022

Art.1°.-Créese el Programa Municipal de Prevención de Acoso Escolar y Ciberbullying, bajo la órbita de la Dirección Municipal de Educación y la Dirección Municipal de Juventudes.

Art.2°.-El objetivo del mismo será brindar a las instituciones educativas de la ciudad, herramientas necesarias para prevenir y combatir la violencia escolar y por medios virtuales.

Art.3°.-La presente se implementará por medio de la realización de charlas, talleres, actividades, y todas las acciones que se consideren propicias, en las instituciones educativas privadas y públicas de nuestra ciudad, en niveles primario y secundario, adaptándose en cada caso a las edades de los alumnos. Además, se llevará a cabo una intensiva campaña de concientización y difusión, a través de redes sociales, cartelería, dispositivos instalados en eventos llevados a cabo en espacios públicos, y todos aquellos medios que se adviertan pertinentes para cumplir con el objetivo planteado.

Art.4°.- Adhiérase la Ciudad de Venado Tuerto a la Ley Provincial N°13674.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.
FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada automáticamente.

ORDENANZA Nº 5532/2022

Art.1º.- Reemplácese el texto del Inciso 4 del Artículo IV.6 de la Sección 1 del Capítulo IV del Título II del Plan de Desarrollo Territorial por el siguiente:

4/

4.1 H. Yrigoyen:

- desde calle Moreno hasta Av. República de Irlanda: A.O. 20,00 m
- desde Av. República de Irlanda hasta Av. Pedro Palú (ex calle Nº 132): A.O. 35,00 m. con afectación a ensanche de 7,50 m a cada lado.

4.2 Marconi:

- desde calle Belgrano hasta Av. Santa Fe: A.O. 20,00 m.

4.3 Jujuy:

- desde Av. Santa Fe hasta Av. Enrique Alberdi: A.O. 20,00 m
- desde Av. Enrique Alberdi hasta Av. Alberto de Brouckere: A.O. 25,00 m. con afectación a ensanche de 1,00 m en su margen noroeste y 4,00 m en su margen sureste

Av. H. Yrigoyen entre calle Moreno y Av. República de Irlanda, A.O. 20,00 m y desde Av. República de Irlanda hasta Av. Pedro Palú (ex calle Nº 132), A.O. 35,00 m.
Av. Marconi desde calle Belgrano hasta Av. Santa Fe, A.O. 20,00 m.
Av. Jujuy desde Avda. Santa Fe hasta Av. Enrique Alberdi, A.O. 20,00 m y desde Av. Enrique Alberdi hasta Av. Alberto de Brouckere, A.O. 25,00m

Art. 2º.- Encomiéndese a la Secretaría de Servicios y Obras Públicas la adecuación del proyecto de pavimento de la Av. Jujuy entre Av. Enrique Alberdi y Av. Alberto de Brouckere, de acuerdo al ancho oficial establecido en el Artículo 1º.

Art. 3º.- En virtud del artículo 1º de la presente ordenanza la afectación para ensanche de calle en la margen noroeste de Av. Jujuy se reduce 6,50 m (seis metros con cincuenta centímetros) y en la margen sureste, la reducción asciende a 3,50 m (tres metros con cincuenta centímetros).

Art.4º.- Fíjese una compensación en el marco de la Sección 3 "Participación de la Municipalidad en las rentas urbanas generadas por la acción urbanística" del Título III del Plan de Desarrollo Territorial equivalente al valor de mercado de terreno baldío de la superficie desafectada, cubierta y/o descubierta, cuyo cálculo se obtiene de la multiplicación de la longitud de frente del lote por la desafectación establecida en el artículo 2º de la presente.

Art.5º.-Establézcase que la compensación fijada en el artículo 4º de la presente es de aplicación, únicamente, para aquellos lotes que, a la fecha de la promulgación de la presente ordenanza, registren construcciones sin declarar que invadan el retiro de edificación destinado a ensanche de Av. Jujuy establecido por la Ordenanza Nº 4405/2013, los cuales se detallan:

- a) Av. Jujuy 1644: Lote 14, Manzana A, Manzana Catastral 859, Chacra 6, partida municipal Nº 52392;
- b) Av. Jujuy 1674: Lote 13, Manzana A, Manzana Catastral 859, Chacra 6, partida municipal Nº 37926;
- c) Av. Jujuy 1935: Lote 1, Código B16, Manzana Catastral 864, Chacra 7, partida municipal Nº 54358.

La compensación será exigible al momento del ingreso de los expedientes de edificación.

Art.6º.-Exímase del pago de la compensación establecida en el artículo 4º a los inmuebles que registren edificaciones reglamentarias o se encuentren baldíos, a la fecha de la promulgación de la presente ordenanza.

Art.7º.- La compensación determinada en el artículo 4º de la presente no reemplaza los derechos de edificación y/o multas que pudieren corresponder por la construcción sin permiso de edificación y/o por edificaciones antirreglamentarias.

Art.8º.-Dispóngase que no se admitirán ulteriores reducciones del ancho oficial de Av. Jujuy entre Av. Enrique Alberdi y Av. Alberto de Brouckere y que, en consecuencia, no se permitirá el ingreso de expedientes de edificación de construcciones violatorias de dicho ancho oficial, a excepción de los inmuebles mencionados en el artículo 5º.

Art.9º.-Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a notificar de manera fehaciente a los propietarios de los inmuebles alcanzados por el artículo 5º, respecto de la vigencia de la presente ordenanza y de la compensación de la que serán pasibles al momento del ingreso de expedientes de edificación.

Art.10º.-Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a notificar fehacientemente a los propietarios de la totalidad de los inmuebles ubicados en Av. Jujuy entre Av. Enrique Alberdi y Av. Alberto de Brouckere, respecto de la vigencia de la presente ordenanza y, en particular, del artículo 9º.

A tal fin, la notificación deberá contener la siguiente leyenda: "Se ha establecido el ancho oficial de 25,00 m para Av. Jujuy entre Av. Enrique Alberdi y Av. Alberto de Brouckere, con afectación a ensanche de 1,00 m en su margen noroeste y 4,00 m en su margen sureste. Esta Municipalidad no autorizará el ingreso de expedientes de edificación que incumplan las mencionadas afectaciones."

Art.11º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.
FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto Nº 213/22 de fecha 12/07/22.

ORDENANZA N° 5533/2022

Art.1°.- Reemplácese el texto del Inciso 19 del Artículo IV.6 de la Sección 1 del Capítulo IV del Título II del Plan de Desarrollo Territorial por el siguiente:

“19/ Conrado Berti:

Avenida Secundaria desde Av. Ovidio Lagos (Ruta Nacional N° 8) hasta Av. N° 120.

Ancho oficial: 28,00 m. Afectación para ensanche de 4,00 m en cada margen.”

Art.2°.-Encomiéndese a la Secretaría de Servicios y Obras Públicas la adecuación del proyecto de pavimento de la Av. Conrado Berti entre Av. Ovidio Lagos (Ruta Nacional N° 8) y Av. N° 120, de acuerdo al ancho oficial establecido en el artículo 1°.

Art.3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto N° 214/22 de fecha 12/07/22.

ORDENANZA N° 5534/2022

Art.1°.- Ratifíquese el Convenio Urbanístico firmado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la señora Bettina Inés Rosso, DNI N° 20.194.897, quien lo hace por derecho propio y en representación del señor Andrés Pablo Wilhelm, DNI N° 22.147.743, de la señora Julia Tristana Barassi, DNI N° 24.424.517, y del señor Alejandro Hugo Ratti, DNI N° 11.195.140, en fecha 7 de junio de 2022, para el Proyecto de Subdivisión del Lote B, de la Manzana Catastral N° 1020, Código A12, Chacra N° 46, de su propiedad y en un todo de acuerdo al Anexo Técnico Adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2°.-Dispóngase que la aprobación precedente tiene como condición resolutoria la ejecución de las obras de infraestructura detalladas en el Convenio Urbanístico suscripto, asumida por los propietarios del inmueble.

Art.3°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a visar técnicamente el plano de mensura para modificación de estado parcelario del lote ubicado en la zona urbana del Distrito Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, el cual es parte de la Chacra 46, Manzana catastral N° 1020, Lote B del plano N° 228.321/2020, que encierra una superficie según título de 4.673,59 m² y según mensura de 4673,68 m² y que encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario al T° 632 F° 485 N° 391.120, fecha 05/11/2013, Departamento General López, Partida Impuesto Inmobiliario N° 17-13-00-360.429/0008, propiedad de los señores Bettina Inés Rosso, DNI N° 20.194.897, con domicilio en Belgrano 696, 6° piso de Venado Tuerto, Andrés Pablo Wilhelm, DNI N° 22.147.743, con domicilio en Acuña de Figueroa 1726, Julia Tristana Barassi, DNI N° 24.424.517, con domicilio en Córdoba 4144, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Alejandro Hugo Ratti, DNI N° 11.195.140, con domicilio en Coronel Juan Beverina 1653 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Art.4°.- Dispóngase por única vez no solicitar la cesión gratuita de los espacios destinados a reservas para la localización de espacios verdes y libres públicos y a localización de equipamiento comunitario de uso público, los que serán requeridos en el futuro fraccionamiento y/o enajenación del Lote C del plano de mensura inscripto en el S.C.I.T N° 228.321/2020, confeccionado por el Agrimensor Eduardo Lustig y la Ing. Agrim. María Virginia Drago.

Se deja expresamente establecido que la donación de reservas a ceder por los propietarios a la Municipalidad de Venado Tuerto se efectuará sobre la superficie del título original del Lote N° 1 del plano de mensura archivado en el S.C.I.T. bajo el N° 66.941/1971.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto N° 215/22 de fecha 12/07/22.

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

CONVENIO URBANÍSTICO

Expedientes N° 198851-B-2018 / 209269-2020 / 214142-B-2021 / 215444-B-2021

En la Ciudad de Venado Tuerto a los días.... del mes de... del año dos mil veintidós, entre la MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO, representada para este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. SERGIO LEONEL CHIARELLA DNI N° 34.173.111 y el Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano SANTIAGO MEARDI DNI N° 32.542.656, fijando domicilio en calle San Martín N° 899 de esta Ciudad, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, por una parte y la Sra. Bettina Inés Rosso, DNI N° 20.194.897, con domicilio en calle Belgrano N° 696, 6°piso de esta ciudad, quien lo hace por derecho propio y en representación de los señores Andrés Pablo Wilhelm, DNI N° 22.147.743, con domicilio en Acuña de Figueroa 1726 y de Julia Tristana Barassi, DNI N° 24.424.517, con domicilio en Av. Córdoba 4144, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Poder Especial de Administración, Escritura N° 332 del seis de mayo de dos mil veintidós, otorgado por ante el Esc. Felipe Manuel Yofre, titual del Registro Notarial N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia se agrega al presente, y del señor Alejandro Hugo Ratti, DNI N° 11.195.140, con domicilio en Coronel Juan Beverina 1653, Bo. Cerro de las Rosas, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, según Poder Especial de Administración, Escritura N° 40 del rece de abril de dos mil veintidós, otorgado por ante la Esc. Belén R. Fernández, titular del Registro Notarial N° 421 de la provincia de Santa Fe, cuya copia se agrega al presente, en adelante denominados LOS VECINOS, se conviene en celebrar el presente Convenio Urbanístico -Primera Etapa- que se registrá en un todo por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD autoriza a LOS VECINOS, a la subdivisión del Lote B de su propiedad, del plano de Mensura para modificación de estado parcelario N° 228321/2020 ubicado en la Chacra N° 46, Manzana catastral 1220, Código A12, partida municipal N° 38893, partida impuesto inmobiliario N° 17-13-00-360429/0008, de dimensiones: 93,50 metros de frente por Avenida Santa Fe y 50,00 metros de frente sobre Avenida Esteban Maradona, que encierra una superficie según título de 4.673,59m² y según mensura de 4.673,68m², en el marco del Plan de Desarrollo Territorial, a partir de la provisión de la infraestructura disponible, a cargo de LOS VECINOS.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, en esta primera etapa de subdivisión del lote B y ad referendum del Concejo Municipal y por única vez, NO solicitará a LOS VECINOS la cesión gratuita de los espacios destinados a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público y a espacios verdes y libres públicos y para la afectación de futuras aperturas de calles públicas, los que serán requeridos en el futuro fraccionamiento y/o enajenación del lote C del plano de Mensura N° 228321/2020 confeccionado por los Agrimensores Eduardo Lustig y María Virginia Drago.-

Se deja expresamente establecido que la donación de reservas a ceder se efectuará sobre la superficie del título original del lote N° 1 del plano de mensura N° 66.941/71.-----

TERCERA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos del 100% (cien por ciento) de la obra de las dársenas de estacionamiento de Hormigón calidad H-30, de ancho 2,50m más badenes de escurrimiento pluvial y cordón cuneta perimetral sobre Avenida Santa Fe y Avenida Esteban Maradona y la media calzada de ambas Avenidas con estabilizado granular de 7,00cm de espesor, en un todo de acuerdo a planos y especificaciones técnicas confeccionados por la Dirección de Proyectos y Seguimientos de Obra. La infraestructura vial sobre la continuidad de calle José Valdez No deberá ejecutarse en esta etapa hasta tanto se realice la apertura total de la misma cuando se desarrolle la segunda etapa correspondiente al Lote C.-----

CUARTA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos de provisión del 50% (cincuenta por ciento) de las obras de Desague Pluvial en el sector que comprenden el entubamiento de Av Santa Fe entre continuación de calle José Valdéz y Avenida Dr. Esteban Maradona, con cañerías de H°A° de 0,80m y 0,60m de diámetro, sumideros simples, cámaras de registro, descargando en el canal provisorio a cielo abierto propuesto como obra anexa, todo de acuerdo a planos, presupuestos y especificaciones técnicas confeccionados por la Dirección de Proyectos y Seguimiento de Obras .-----

QUINTA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos de las obras de construcción y montaje de línea aérea de media tensión, el traslado y potenciación de la subestación transformadora y el tendido de conductores preensamblados de baja tensión montada sobre postes de hormigón y alumbrado público, de acuerdo al proyecto adjunto, denominado Etapa 1, confeccionado por la Cooperativa de Electricidad de Venado Tuerto.-----

SEXTA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos de las obras de red cloacal, denominada Primera Etapa de acuerdo al proyecto adjunto confeccionado por la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto.-----

SÉPTIMA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos de las obras de red de agua potable, denominada Primera Etapa, de acuerdo al proyecto adjunto confeccionado por la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto.-----

OCTAVA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos de las obras de tendido de red de GAS, denominada Etapa N° 1, de acuerdo al proyecto adjunto confeccionado por Litoral Gas S.A., siempre y cuando esta otorgue la renovación de la factibilidad concedida oportunamente -----

NOVENA: LOS VECINOS asumen a su cargo la ejecución y costos de la forestación, en la cantidad y modalidad de implantación establecida por la Dirección Municipal de Espacios Públicos, dependiente de la Secretaría de Servicios y Obras Públicas.-----

DÉCIMA: Con el objeto de posibilitar financieramente la realización de las infraestructuras requeridas, LA MUNICIPALIDAD autoriza el ingreso de la mensura del proyecto de subdivisión que se tramita, tomando como garantía de las mismas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Municipal N° 139/2012, los lotes denominados B1 y B2 del plano de mensura y subdivisión elaborado por el Agrim. Eduardo W. Lustig y la Ing. Agrim. María Virginia Drago. LA MUNICIPALIDAD liberará uno de los lotes en garantía al verificarse, mediante acta de avance de obra, que todas las obras de infraestructura pactadas en las cláusulas arriba mencionadas (tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena) se encuentren ejecutadas en un porcentaje igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento) y el lote restante cuando las mismas se encuentren terminadas, cedidas y con el acta de recepción provisoria otorgada y rubricada por las distintas reparticiones .-----

CONDICIONES DE LA SUBDIVISIÓN.

En el marco del PDT (la Ordenanza N° 4404/2013 y sus modificatorias) LOS VECINOS podrán lotear el inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, con las siguientes condiciones:

Zonificación Z6 (Barrios de Usos Mixtos)

Cesión para calles: No Obligatorio- Las mismas ya fueron donadas mediante plano de mensura N° 228321/2020 inscripto en la Municipalidad de Venado Tuerto con fecha 10/06/2020 y fueron aceptadas mediante Ordenanza N° 5170/2019.-

Forestación: Arbolado Público Obligatorio según proyecto elaborado por La Dirección Municipal de Espacios Públicos de acuerdo a lo establecido en la cláusula Novena.-

Redes eléctricas Obligatorio de acuerdo al Proyecto, cómputo y presupuesto

Alumbrado Público Adjunto de la Cooperativa Eléctrica de Venado Tuerto establecido en la cláusula Quinta.-

Desagues Pluviales Obligatorio de acuerdo a proyecto, cómputo y presupuesto adjunto elaborado por la Dirección Municipal de Proyectos y Seguimiento de Obras, dependiente de la Secretaría de Servicios y Obras Públicas, establecido en la cláusula Cuarta.-

Dársena de Estacionamiento, Cordón Cuneta y estabilizado Granular Obligatorio de acuerdo al proyecto, cómputo y presupuesto Adjunto de la Dirección Municipal de Proyectos y seguimiento de Obras, establecido en la cláusula Tercera.-

Red cloacal y de Agua Potable Obligatorio de acuerdo a proyecto, cómputo y presupuesto adjunto elaborado por la Cooperativa de Obras Sanitarias, establecidos en las cláusulas Sexta y Séptima-

Red de Gas Obligatorio de acuerdo a proyecto, cómputo y presupuesto adjunto elaborado por Litoral Gas S.A., establecido en la cláusula Octava ,siempre y cuándo dicha empresa otorgue la renovación de la factibilidad concedida oportunamente. -

UNDECIMA: El presente Convenio se suscribe ad-referendum del Concejo Municipal, comprometiéndose la MUNICIPALIDAD a tal fin a remitir a la Corporación el correspondiente Proyecto de Ordenanza dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de firma de este Convenio. En el caso que el Concejo Municipal no ratificara el presente Convenio, éste, quedará sin efecto alguno, no debiéndose las partes indemnización de ninguna especie por ningún concepto y en el caso que el mismo se ratificara tendrá principio de ejecución a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza respectiva.

DUODECIMA: A sus efectos se transcribe el Art. 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 – texto ordenado por Decreto N° 87/85 con las modificaciones de la Ley N° 9666 – Art. 18º: “Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto o Contrato que las Autoridades Comunes celebren en representación del Municipio y deberá ser transcripta en toda Escritura Pública o Contrato que se celebre con particulares”.

Bajo las DOCE cláusulas que anteceden, de plena conformidad, habiendo leído e interpretado los mismos cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano, Sra. Bettina Inés Rosso.

ORDENANZA N° 5535/2022

Art.1º.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio de Colaboración suscripto en fecha 10 de junio de 2022 por la Municipalidad de Venado Tuerto y la empresa OS S.A., representada por su Apoderado señor Leonardo Sebastián Serrani, D.N.I. N° 27.748.730, con domicilio en Sarmiento 263 de la ciudad de Venado Tuerto, que contempla la ejecución del proyecto de Intervención en Av. Falucho y Av. 2 de Abril, cuya Memoria Técnica fue adjuntada al Convenio, que consiste en: pavimentación de boca-calle 2 de Abril y Falucho, pavimentación de dársenas de giro de camiones sobre Av Falucho, pavimentación de giro permanente por Av. 2 de Abril y pavimentación de dársenas de estacionamiento sobre Av. 2 de Abril, que en carácter de Anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art.2º.- Establézcase el ancho oficial de Av. 2 de abril en 30,50 m (treinta metros con cincuenta centímetros), desde Av. Falucho hasta 363,60 m (trescientos sesenta y tres metros con sesenta centímetros) hacia el Sudoeste, es decir, en coincidencia con el frente del lote B3 del plano de mensura N° 104.543/1980.

Art.3º.- Aféctense al dominio público del Estado Municipal, al efecto del cumplimiento del artículo 2º, el lote B3 del plano de mensura N° 104.543/1980 y los lotes A-3-a y A-3-b del plano de mensura N° 84.247/1975 que poseen, en conjunto, un ancho de 13,50 m (trece metros con cincuenta centímetros), los que, conjuntamente con el ancho oficial vigente, de 17,00 m (diecisiete metros), conforman el ancho oficial establecido en el artículo precedente.

Art.4º.-Establézcase el ancho oficial de Av. 2 de abril en 20,00 m (veinte metros), desde Av. Falucho hasta 210,40 m (doscientos cuarenta metros con cuarenta centímetros) hacia el Noreste, es decir, en coincidencia con el frente de los lotes B1 y B2 del plano de mensura N° 104.543/1980.

Art.5º.- Aféctense al dominio público del Estado Municipal, al efecto del cumplimiento del artículo 4º, los lotes B1 y B2 del plano de mensura N° 104.543/1980 que poseen un ancho de 3,00 m (tres metros), los que conjuntamente con el ancho oficial vigente, de 17,00 m (diecisiete metros), conforman el ancho oficial establecido en el artículo precedente.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto N° 216/22 de fecha 12/07/22.

CONVENIO DE COLABORACIÓN (ORD. N° 4583/2014)

En la ciudad de Venado Tuerto, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós, entre la Municipalidad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, con domicilio en San Martín 899, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Dr. S. Leonel Chiarella, D.N.I. N° 34.173.111, cuya firma refrenda el señor Secretario de Servicios y Obras Públicas, Guillermo S. Kovacevich, D.N.I. N° 24.702.348, con domicilio en San Martín 899, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y OS S.A., CUIT N° 30-70839662-8, representada en este acto por su Apoderado, señor Leonardo Sebastián Serrani, D.N.I. N° 27.748.730, con domicilio en Sarmiento 263, ambos de la ciudad de Venado Tuerto, en adelante LA EMPRESA, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en función de las consideraciones que seguidamente se relacionan y conforme a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

Preliminar:

OS S.A. es una empresa familiar que lleva adelante el molino harinero de la ciudad de Venado Tuerto desde el año 2003, siendo el mismo un emblema histórico, tanto en lo edilicio como en lo empresarial, dando trabajo a generaciones de venadenses a lo largo de la historia.

En el marco de la Ordenanza N° 4583/2014 que creó el Programa Comprometarse, que se centra en el compromiso social empresario y dado que OS S.A. participa y cumplimenta todos los requisitos de dicha normativa, es que se propone este Convenio de Colaboración, para una remodelación urbanística que otorgue solución a ambas partes y busca mejorar una problemática de larga data, resaltando que OS S.A. desarrolla desde el año 2014 una labor de compromiso social y ambiental con altísima responsabilidad, por medio de Fundación Molinos Venado Tuerto como Unidad Ejecutora.

Asimismo, se deja constancia de que la empresa OS. S.A. cumple con todos los requerimientos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable, y con las habilitaciones nacionales, provinciales y municipales correspondientes, y es una industria limpia y cerrada de estándar 2.

Ambas partes se encuentran en una necesidad mutua: por una parte, OS S.A. se ve en la necesidad de garantizar celeridad y expansión de sus procesos productivos, y el Municipio requiere velar por la seguridad de las personas que circulen por las inmediaciones donde la empresa realiza su logística, ordenar el tránsito en unos de los pasos ferroviarios más importantes de la ciudad y, a su vez, cuidar las fuentes productivas y laborales de la misma.

Por tales fundamentos el Municipio ha decidido invitar a OS.SA, a buscar de manera conjunta una solución para la comunidad toda, agradeciendo OS.SA haber sido tomada en cuenta para la realización de una obra en la cual se benefician ambos sectores de la ciudad por medio de la infraestructura, en la cual se da predominio al mejoramiento de la circulación y la seguridad de las personas.

El Municipio tiene entre sus objetivos principales el desarrollo de obras e infraestructura que transformen la potencialidad de su territorio, revalorizando áreas específicas y mejorando la conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad.

En función de los antecedentes de OS S.A. y de las necesidades planteadas entre las PARTES, es que se considera conveniente la formalización de un Convenio que contemple el desarrollo de tal proyecto por parte del Municipio, sujeto a aprobación del Concejo Municipal de la ciudad de Venado Tuerto y a ejecutarse por medio de Licitación Pública o el procedimiento que resulte aplicable, de acuerdo con las normativas vigentes.

PRIMERA: Por el presente Convenio LA EMPRESA realizará los aportes que se detallan en la Cláusula Segunda, para la ejecución del proyecto diagramado por las Secretarías de Servicios y Obras Públicas y de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano de LA MUNICIPALIDAD, Intervención en Av. Falucho y Av. 2 de Abril, obra que cumple los objetivos propuestos, cuya Memoria Técnica en carácter de Anexo integra este Convenio, se describe de la siguiente manera su utilización; pavimentación de boca-calle 2 de Abril y Falucho, pavimentación de dársenas de giro de camiones calle Falucho, pavimentación de giro permanente por 2 de Abril y pavimentación de dársenas de estacionamiento sobre calle 2 de Abril.-----

SEGUNDA: Para la realización de dicha obra LA EMPRESA aportará a LA MUNICIPALIDAD la cantidad 450,00 m3 (cuatrocientos cincuenta metros cúbicos) de hormigón elaborado H30. Dicho aporte lo efectúa LA EMPRESA en carácter de compromiso social empresario y con el sólo fin de la ejecución del proyecto urbanístico descrito en la memoria Técnica Anexa. El aporte será efectuado por LA EMPRESA en 3 (tres) entregas iguales, la primera de ellas, una vez que el Concejo Municipal haya ratificado este Convenio y las dos restantes, en períodos trimestrales.-----

TERCERA: La ejecución de la obra será a cargo de LA MUNICIPALIDAD, por medio del procedimiento de Licitación Pública o el procedimiento que, por disposiciones vigentes, corresponda aplicar, deslindando a LA EMPRESA de todo tipo de responsabilidad civil y penal derivada de la ejecución.-----

CUARTA: El plazo para la ejecución de la obra descrita en la Cláusula Primera será de 9 (nueve) meses, a contar desde la ratificación de éste por parte del Concejo Municipal. LA EMPRESA quedará liberada de las obligaciones asumidas por su parte en este Convenio una vez que haya cumplimentado las tres entregas del material detallado en la Cláusula Segunda, independientemente de que LA MUNICIPALIDAD haya concluido los trabajos descriptos.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a remitirlo en el término de las próximas dos sesiones ordinarias desde su suscripción. Previamente a la ratificación legislativa requerida, cualquiera de las partes podrá rescindirlo, comunicando tal decisión a la otra de manera fehaciente, sin que el hecho genere derecho a reclamo y/o indemnización a favor de la otra. En el supuesto de que este Convenio no fuere ratificado por el Concejo Municipal, nada podrán reclamarse mutuamente las parte, y se tendrá por no escrito, sin ningún efecto jurídico.-----

SEXTA: Ambas partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración. en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.-----

SÉPTIMA: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Venado Tuerto, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción si le pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los más arriba indicados. Toda notificación judicial o extrajudicial a los domicilios aquí constituidos gozará de absoluta eficiencia mientras no fuere constituido otro distinto y notificado por medio fehaciente a la otra parte.-----

OCTAVA: A los efectos que fuere menester se transcribe el art. 18 de la Ley Provincial Nro. 2756, - Orgánica de Municipalidades- se transcribe el mismo: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-----

En prueba de conformidad, previa lectura, las partes suscriben el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ORDENANZA N° 5541/2022

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 - COMISIONES VECINALES

Art.1º.- Definición. Serán reconocidas como Comisiones Vecinales de la ciudad de Venado Tuerto aquellas organizaciones de vecinos y vecinas de carácter voluntario, sin fines de lucro, de primer grado, cuyos miembros se encuentren domiciliados dentro de un espacio geográfico específico, que representen a ciudadanos y ciudadanas del barrio de manera legítima, organizadas en torno a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art.2º.- Objeto: Las Comisiones Vecinales tendrán como objeto:

- a) satisfacer las necesidades comunes del barrio mediante la participación comunitaria;
- b) promover el bienestar general de la comunidad sin caer en intereses particulares ni sectarios;
- c) considerar para cada acción realizada los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de Naciones Unidas, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda 2030;
- d) estimular la participación ciudadana, entendiéndose como la mejor manera para lograr las transformaciones sociales;
- e) incentivar acciones tendientes al mejoramiento del desarrollo urbano de la ciudad que tenga en cuenta la mitigación y posterior erradicación del Cambio Climático;
- f) generar en conjunto con otras instituciones de la ciudad y estamentos del Estado una mejor calidad de vida para los vecinos del barrio;
- g) trabajar de manera fraternal en conjunto con otras Comisiones Vecinales de la ciudad;
- h) fortalecer la identidad cultural del barrio, generando acciones que propendan a generar pertenencia barrial y la difusión de la cultura popular y autóctona.

- i) coordinar proyectos y actividades con la Dirección de Vecinales de la Municipalidad de Venado Tuerto;
- j) impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales;
- k) fomentar entre los vecinos el conocimiento de las normativas municipales;
- l) representar a los vecinos y vecinas del barrio ante toda persona humana o jurídica;
- m) prestar asistencia a los organismos públicos municipales en casos de catástrofe o emergencia, cuando fuere solicitado por la Junta de Defensa Civil local;
- n) promover la resolución pacífica de los conflictos, entendiendo que es la manera de lograr una convivencia ciudadana duradera en el tiempo.

Asimismo, las Comisiones Vecinales deberán:

- ñ) derivar los casos que no pueda atender como Comisión a los estamentos del Estado correspondientes, comprendiendo que hay temáticas que es complejo resolver desde una Comisión Vecinal;
- o) llevar y presentar los libros de Actas y de Ingresos y Egresos de manera semestral ante la Dirección de Vecinales;
- p) cumplir con las disposiciones de esta ordenanza y con el Estatuto que se establezca para el funcionamiento de las Comisiones Vecinales.

Art.3º.- Conformación. Las Comisiones Vecinales estarán integradas por vecinos y vecinas residentes de cada barrio, den cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 25.

CAPÍTULO 2 - CÍRCULO VECINALISTA

Art. 4º.- Definición. Se entiende como Círculo Vecinalista como tal al espacio de encuentro entre presidentes y presidentas barriales, que será representativo de todas las Comisiones Vecinales de la ciudad.

Art.5º.- Objeto. El Círculo Vecinalista tendrá como objeto:

- a) representar en un órgano específico a todas las Comisiones Vecinales de la ciudad;
- b) generar un espacio de debate que atienda las problemáticas comunes de los distintos barrios, buscando abordajes interbarriales que generen soluciones innovadoras de transformación social;
- c) elegir en su seno autoridades que sean representativas de todos los barrios de la ciudad, quienes deberán alzar la voz del vecinalismo en diferentes espacios de representación que puedan surgir, tanto públicos como privados;
- d) proponer acciones conjuntas entre los diferentes barrios de la ciudad que favorezcan la promoción de la salud, el desarrollo humano, territorial, cultural, educativo y ambiental de la ciudad;
- e) trabajar de manera coordinada con las distintas áreas de la Municipalidad de Venado Tuerto, especialmente con la Dirección de Vecinales o quien la reemplazare en el futuro.

Art.6º.- Conformación. El Círculo Vecinalista estará integrado por el presidente o presidenta de cada barrio de la ciudad reconocido por la presente Ordenanza, siendo un Órgano de trabajo activo y representativo de todas las Comisiones Vecinales.

Art.7º.- Elección de Autoridades. La misma se efectuará en el plazo de los 30 (treinta) días de asumidas las nuevas Comisiones Vecinales.

La Autoridad de Aplicación convocará a la Asamblea, a la que asistirán presidentes/as de cada barrio, no pudiendo delegar en otro miembro tal responsabilidad salvo en caso de fuerza mayor; en este caso deberá otorgar un poder a esos efectos, confeccionado ante la Autoridad de Aplicación, al integrante de la Comisión Vecinal que la/lo reemplace.

Para el comienzo de la Asamblea el quórum deberá ser superior al 50 % (cincuenta por ciento). Si a la hora convocada no se llegare a ese número, se hará un cuarto intermedio de media hora llamando telefónicamente a los ausentes; vencido el plazo, se llevará adelante la Asamblea con los miembros presentes.

La Autoridad de Aplicación establecerá la metodología de votación, fijando un voto por Comisión, el cual será secreto y obligatorio, con posibilidad de abstención.

Cada Comisión Vecinal tendrá derecho a 1 (un) voto; los candidatos/as a presidir el Círculo Vecinalista se postularán (por sí mismos o por sus pares) previamente a la votación.

Se elegirá Presidente/a del Círculo Vecinalista al candidato/a más votado/a; el/la segundo/a candidato/a más votado/a ocupará el cargo de Secretario/a del Círculo Vecinalista, en tanto que los demás titulares de las Comisiones Vecinales serán designados Vocales titulares de la Comisión del Círculo Vecinalista.

Los mandatos de las autoridades durarán 1 (un) año. El/la presidente/a podrá ser reelecto/a de manera consecutiva por única vez.

CAPÍTULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art.8º.- Definición. La Autoridad de Aplicación es el órgano encargado de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Art.9º.- Objeto. La Autoridad de Aplicación tendrá como objeto:

- a) establecer los medios necesarios para aplicar la presente normativa, entendiéndola como la mejor herramienta para la participación de vecinos y vecinas;
- b) velar por el cumplimiento correcto de sus prescripciones;
- c) consultar, de ser necesario, con las Comisiones Vecinales en general y con las autoridades del Círculo Vecinalista en particular sobre asuntos afines a ellas;
- d) supervisar el funcionamiento de las Comisiones Vecinales;
- e) recibir denuncias de vecinos y vecinas de la ciudad, organizados o no organizados, sobre el manejo irregular en alguna Comisión Vecinal específica;
- f) asesorar a las Comisiones Vecinales como también a cada vecino o vecina que lo requiera, sobre las disposiciones de la presente ordenanza;
- g) convocar a la Junta Electoral Vecinal en los años electorales, de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza.

Art.10º.- Conformación. La Autoridad de Aplicación será conformada por el/la Director/a de Vecinales y por dos concejales, uno de los cuales deberá representar un signo político distinto al del Departamento Ejecutivo Municipal.

Fijará su domicilio en la sede del Departamento Ejecutivo Municipal y podrá sesionar válidamente con al menos dos de sus miembros.

CAPÍTULO 4 - DIRECCIÓN DE VECINALES

Art.11º.- La Dirección de Vecinales, o el organismo que la reemplazare en el futuro, será la encargada de coordinar el trabajo, informar y atender las consultas de todas las Comisiones Vecinales representadas por su presidente o presidenta, como así también trabajar de manera conjunta con otros grupos de vecinos y vecinas organizados.

Art.12º.- Objeto. La Dirección de Vecinales tendrá como objeto:

- a) integrar la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, en los términos del art. 9º;
- b) asesorar e instruir a las autoridades de las Comisiones Vecinales sobre la debida confección de los Libros de Actas, Inventario e Ingresos y Egresos;
- c) fomentar la participación ciudadana de los vecinos y vecinas en distintas organizaciones de la sociedad civil, especialmente en las Comisiones vecinales;
- d) coordinar el trabajo entre las distintas Comisiones Vecinales, fomentando el desarrollo de actividades en conjunto;
- e) informar sobre las diferentes acciones que desarrolla la Municipalidad en los barrios de la ciudad, a fines de que la Comisión Vecinal pueda participar en las mismas;
- f) atender las consultas de todas las Comisiones Vecinales que sean de incumbencia municipal, como así también facilitar las gestiones en aquellas que fueren de jurisdicción provincial o nacional;
- g) generar acciones en los diversos barrios de la ciudad, dotando de mayor desarrollo territorial a las actividades impulsadas desde la Municipalidad;
- h) establecer el nexo de comunicación entre las Comisiones Vecinales de los distintos barrios y las dependencias del departamento Ejecutivo Municipal;
- i) prestar máxima colaboración a las Comisiones Vecinales a los fines de que puedan dar fiel cumplimiento a la presente normativa;
- j) rubricar los Libros que deben llevar las Comisiones Vecinales en forma semestral.

CAPÍTULO 5 - JUNTA ELECTORAL VECINAL

Art.13º.- Definición. Es el organismo establecido como máxima autoridad durante el proceso electoral de Comisiones Vecinales, designada por la Autoridad de Aplicación con los fines específicos del desarrollo de las actividades electorales.

Art.14º.- Objeto. La Junta Electoral Vecinal tendrá como objeto:

- a) asesorar y brindar información a quienes deseen participar en las elecciones;
- b) confeccionar el cronograma electoral;
- c) otorgar un color identificador a cada apoderado/a que presente listas de candidatos/as y avales;
- d) recepcionar la documentación correspondiente a la presentación de listas de candidatos y candidatas a elecciones barriales (avales, DNI, etc.);
- e) aprobar o rechazar listas presentadas para elecciones barriales según corresponda;
- f) establecer los locales de votación para cada barrio, como así también brindar los materiales necesarios para que se pueda realizar el acto eleccionario;
- g) acoger las impugnaciones planteadas por cualquier vecino o vecina participante del proceso electoral y decidir sobre su validez;
- h) resolver, durante todo el proceso electoral y mientras esté en funciones, cualquier cuestión no prevista en ésta, aplicando los criterios de leyes nacionales y provinciales en su orden jerárquico;
- i) velar por el correcto desarrollo de la elección de autoridades en todas sus instancias;
- j) oficiar de máxima autoridad durante el plazo de su existencia, resolviendo los conflictos que surgieren;
- k) consagrar a las autoridades electas luego de finalizado el proceso de votación;
- l) dar a publicidad quiénes resultaron electos;
- m) poner en funciones a las autoridades electas;
- n) recibir los libros de Actas para entregar a los nuevos miembros.
- ñ) definir el número de avales a presentar por cada lista de cada barrio

Art.15º.- La Junta Electoral Vecinal será convocada por la Autoridad de Aplicación durante el mes de julio del año electoral respectivo y caducará cuando finalice el periodo electoral.

Estará conformada por dos Concejales -uno de ellos deberá integrar un bloque distinto al del Departamento Ejecutivo Municipal-, un representante del Círculo Vecinalista y un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. El representante del Círculo Vecinalista no debe participar electoralmente en ese período.

La Junta Electoral Vecinal elegirá entre sus autoridades un Presidente/a y un/a Secretario/a. El presidente definirá con su voto en caso de empate.

TÍTULO 2

RÉGIMEN JURÍDICO E INMUEBLES

CAPÍTULO 1 - DEPENDENCIA

Art.16º.- Las Comisiones Vecinales son definidas de acuerdo con el art. 1, auxiliares de la Municipalidad de Venado Tuerto y dependientes de ella; debiendo rendir cuentas a la Dirección de Vecinales o al organismo que debidamente lo reemplace en el futuro.

Art.17º.- La validación de las Comisiones Vecinales es dada por la Junta Electoral Vecinal en primer término y por la Autoridad de Aplicación en segundo término, que será el órgano encargado de verificar la existencia de las mismas interviniendo en los conflictos que puedan suscitarse a partir de entonces.

CAPÍTULO 2 - UTILIZACIÓN DE INMUEBLES

Art.18º.- Las Comisiones Vecinales podrán disponer de múltiples espacios para llevar adelante sus actividades y fines. Entre ellos se establecen las siguientes posibilidades:

- 1- sedes vecinales, otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, registradas a nombre de la Municipalidad de Venado Tuerto;
- 2- espacios públicos o privados, obtenidos por medio de convenios suscriptos entre la Comisión Vecinal y terceros, autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3- organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones intermedias que se encuentren en el barrio;
- 4- espacios municipales que se encuentren en el barrio y puedan ser utilizados en horarios ociosos;
- 5- espacios verdes.

Art.19º.- Todos los gastos en tributos y servicios básicos generados por la utilización de los espacios públicos establecidos en el art. 18 correrán por cuenta del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.20º.- Las Comisiones Vecinales podrán celebrar contratos temporales de cesión del uso de las instalaciones con un/a vecino/a o un grupo de vecinos/as, por una determinada suma de dinero, para celebraciones y/o eventos particulares, cuyo producido se destinará al financiamiento de mejoras en dicho espacio y para beneficiar la infraestructura barrial. Queda terminantemente prohibida la utilización de lo recaudado para fines personales.

Art.21º.- La posibilidad de cesión del uso de las instalaciones se permite entendiendo que es una oportunidad para que vecinos y vecinas de la ciudad puedan realizar eventos familiares a bajo costo y brindando una oportunidad para que las Comisiones Vecinales puedan tener un ingreso que les permita realizar sus fines.

No obstante, la Comisión Vecinal puede optar por no brindar este servicio al vecino o vecina.

Art.22º.- Toda cesión de uso de instalaciones deberá quedar registrada en el Libro de Ingresos y Egresos, como también deberá aclararse y rendirse cuentas sobre el destino de los ingresos.

La Autoridad de Aplicación realizará controles semestrales, estando facultada para tomar las medidas necesarias en caso de detectarse irregularidades.

Art.23º.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer un modelo de contrato tipo que deberá ser utilizado por todas las Comisiones Vecinales que dispongan de salón vecinal cuyo uso pueda ser cedido. En el mismo se fijarán los montos máximos de arrendamiento.

Art.24º.- La Comisión Vecinal deberá contratar seguro de responsabilidad civil previamente a cada oportunidad en que se formalice un contrato de cesión de uso temporal.

TÍTULO 3

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES VECINALES

Art.25º.- La Comisión Vecinal de cada barrio estará integrada por 8 (ocho) miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Tesorero/a;
- e) Vocales titulares.

Art.26º.- En el supuesto de que la Comisión haya surgido de acto eleccionario, la lista ganadora ocupará los cargos de: Presidente/a; Vicepresidente/a; Secretario/a; Tesorero/a y Vocal Titular 1. La segunda lista, en caso de aceptar integrar la Comisión, ocupará los cargos de los restantes Vocales Titulares.

Todos ellos tendrán voz y voto.

Art.27º.- Ante la renuncia de un miembro o ante el no cumplimiento de la presente Ordenanza y del Estatuto que rige a las Comisiones Vecinales, se procederá a su reemplazo mediante la incorporación de un miembro de la Lista de Reserva estipulada en los Artículos 30 y 31.

Art.28º.- La duración del mandato de los miembros de las Comisiones Vecinales será de dos (2) años, pudiendo ser renovados de manera indefinida salvo en el caso de los candidatos a presidente o presidenta, que podrán ser reelegidos de manera consecutiva en una ocasión.

CAPÍTULO 2 – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art.29º.- La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por un Revisor/a de Cuentas Titular, miembro de la minoría electoral, y por un Revisor/a de Cuentas Suplente miembro de la lista ganadora. En caso de que no haya minoría, o que ésta se niegue a aceptar el cargo el mismo será ocupado por otro miembro de la lista ganadora. La Comisión Revisadora de Cuentas tendrá voz, pero no así voto en las reuniones de Comisión Directiva.

CAPÍTULO 3 - LISTA DE RESERVA

Art.30º.- Se entiende como "Lista de Reserva" a aquella lista conformada por la Lista Ganadora con 10 (diez) nombres de vecinos y vecinas que cumplan con los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

La misma será utilizada para ocupar los cargos en caso en los que no exista la minoría o en los que ésta no desee ocupar los cargos que le corresponden, como también para incorporar a la Comisión en caso de renuncia de alguno de sus miembros.

Art.31º.- Las y los miembros de la Lista de Reserva deberán ser definidos y anunciados en la primera reunión de Comisión Vecinal, quedando registro de ello en el libro de Actas. Más allá de poder incorporarse a la Comisión en casos excepcionales, no podrán ocupar los cargos de Presidente/a y Vice-Presidente/a salvo que hayan sido partícipes como miembros titulares de la lista ganadora en las elecciones del barrio.

Art.32º.- Las funciones de la Comisión Directiva Vecinal y de la Comisión Revisora de Cuentas quedarán establecidas en el Estatuto de Comisiones Vecinales que será dictado oportunamente.

TÍTULO 4

PATRIMONIO E INGRESOS

CAPÍTULO 1 - PATRIMONIO

Art.33º.- El patrimonio de las Comisiones Vecinales estará conformado por:

- a) aportes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) donaciones de vecinos y vecinas, obtenidas de manera única o de forma sistematizada a partir del cobro de un aporte mensual básico definido en el estatuto;
- c) subsidios otorgados por empresas y/o particulares;
- d) aportes de los gobiernos nacional y provincial;
- e) ingresos obtenidos por celebraciones de contratos en los términos del art. 20 y siguientes de esta ordenanza.

Art.34º.- Todo movimiento económico deberá ser registrado por la Comisión en el libro de ingresos y egresos, quedando bajo la supervisión de la Dirección de Vecinales.

Art.35º.- En caso de disolución, el patrimonio pasará a la Municipalidad de Venado Tuerto, que destinará los fondos a una institución benéfica del barrio que lo amerite.

TÍTULO 5

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO 1 - CANDIDATURAS

Art.36º.- Requisitos. Para ser candidata/o a integrar una Comisión Vecinal, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) tener domicilio en el barrio, acreditado con D.N.I., con 6 (seis) meses o más de residencia en el mismo al momento de asumir en la Comisión Vecinal;
- b) tener 16 (dieciséis) años de edad al momento de asumir el cargo;
- c) presentar Certificado de Conducta en el que no consten antecedentes penales.

Art.37º.- Inhabilitaciones. No podrá ser candidato/a a integrar una Comisión Vecinal quien se encuentre incluido en alguna de los siguientes supuestos:

- a) haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- b) ser contribuyente deudor de tributos municipales;
- c) tener condena penal firme y pendiente de ejecución;
- d) tener causa pendiente por causa de violencia de género;
- e) ser deudor alimentario moroso;
- f) ser funcionario político en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- g) para el supuesto del cargo de Presidente/a, haberse desempeñado en el mismo o en el de Vicepresidente/a en los dos períodos inmediatos anteriores.

Art.38º.- Las fechas electorales serán establecidas por la Junta Electoral Vecinal luego de que esta sea conformada de acuerdo con el artículo 15 de la presente ordenanza, siguiendo los siguientes parámetros:

- I- el acto eleccionario será realizado simultáneamente en todos los barrios de la ciudad en algún domingo del mes de octubre del año respectivo;
- II- las listas de candidatos y candidatas, conjuntamente con la documentación respectiva y los avales deberán ser presentados entre los 60 (sesenta) y 45 (cuarenta y cinco) días anteriores a la fecha establecida para la elección;
- III- en el término de los 7 (siete) días siguientes, la Junta Electoral examinará la documentación, aprobándola o exigiendo su modificación en el caso de que no se cumpliera con los requisitos establecidos;
- IV- el/la apoderado/a de la lista observada tendrá 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles para enmendar el error; en caso contrario la lista será rechazada. Se admitirá la corrección y cambio de integrantes de hasta 4 (cuatro) cargos por lista. La respuesta de la Junta Electoral deberá efectuarse en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles luego de la presentación, dando el veredicto final sobre la nulidad o validez de la misma;
- V- la campaña electoral comenzará 30 (treinta) días antes de la fecha establecida para la elección, plazo durante el cual estará permitida la difusión de la lista como así también su plataforma electoral para el barrio;
- VI- la veda electoral regirá durante el día de la elección, quedando totalmente prohibidos la realización de actos públicos de campaña, proselitismo electoral, reparto de volantes y difusión de sondeos preelectorales.

Art.39º.- No se admitirán excepciones en relación a las fechas expresadas en el artículo precedente. Las fechas establecidas por la Junta Electoral Vecinal deberán ser difundidas en los medios de comunicación de la ciudad como también en las páginas oficiales de la Municipalidad de Venado Tuerto.

CAPÍTULO 3 - REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTAS Y DE AVALES

Art.40º.- Presentación de listas. La lista de candidatos a autoridades de la Comisión Vecinal deberá cumplir los siguientes requisitos al momento de ser presentada en el plazo estipulado en el artículo 38 de la presente ordenanza:

- a) estar integrada por vecinos y vecinas de acuerdo a los artículos 36 y 37 de la presente Ordenanza, que acreditarán con la copia del D.N.I.;
- b) tener un/a apoderado/a, que podrá ser cualquier vecino o vecina que cumplimente los requisitos establecidos e los arts. 36 y 37;
- c) estar establecida en una planilla que otorgará la Junta Electoral, registrando en ella con letra imprenta mayúscula apellido y nombres, documentos de identidad, domicilio y teléfono;
- d) determinar el/la candidata/a a presidente/a y vicepresidente/a y 6 (seis) vocales;

- e) la composición de las dos primeras personas integrantes de la lista deberá respetar la paridad de género (Ley provincial N° 27.412);
- f) se deberá presentar foto carnet en tamaño de 3 x 3 de los dos primeros candidatos, para la confección de la Boleta Única;
- g) los candidato/as de una lista no podrán integrar otra;
- h) el/la apoderado/a sólo puede representar una lista;
- i) los candidato/as integrantes de una lista no pueden ser cónyuges ni parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad entre sí;
- j) una vez aprobada la lista por la Junta Electoral, el/la candidata/a a presidente/a y vicepresidente/a no podrá ser reemplazado/a, y sólo en caso de fallecimiento la lista podrá concurrir a elecciones y, de resultar vencedora, en la primera reunión de la Comisión Vecinal elegirá a su reemplazo siguiendo la línea de sucesión.

Art.41º.- El apoderado de la lista podrá presentarse hasta 30 (treinta) días antes del cierre para su inscripción. En esa oportunidad, la Junta Electoral Vecinal le otorgará un color según disponibilidad.

Art.42º.- Presentación de avales. El apoderado de la lista deberá presentar entre 60 (sesenta) y 45 (cuarenta y cinco) días antes de la elección una lista de avales en la que consten apellido, nombres, D.N.I., domicilio y firma de cada avalante.

La cantidad de avales necesarios por barrio corresponde una suma que represente entre el 1% y el 3% del padrón del mismo, definido oportunamente por la Junta Electoral Vecinal a partir del último censo realizado en el barrio.

En el supuesto de que no se contare con información actualizada, la cantidad de avales para cada barrio será determinada por la Junta Electoral Vecinal, a partir de una proyección, teniendo en cuenta el último censo.

Art.43º.- Quienes avalen la lista deberán ser residentes del barrio, pudiendo otorgar su aval a solo una lista. En caso de que la Junta Electoral Vecinal encontrare coincidencia de avales se procederá a anular el mismo. Para su reemplazo se aplicará el término establecido en el art. 38.

CAPÍTULO 4 - CAMPAÑA ELECTORAL

Art.44º.- La campaña electoral se desarrollará desde 30 (treinta) días antes de la elección hasta el día previo al acto eleccionario, pudiendo las personas que integran las listas realizar proselitismo según lo establezcan las normativas locales, provinciales y nacionales.

Art.45º.- La Junta Electoral Vecinal publicará al comienzo de la campaña electoral la totalidad de listas presentadas, con los nombres de sus candidatos/as en diferentes espacios públicos de la ciudad, como también difundirá la fecha electoral y los lugares de votación.

Art.46º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, desde la Dirección de Vecinales, deberá generar estrategias tendientes a difundir la fecha electoral y los lugares de votación, como también colaborar en la difusión de todas las listas presentadas.

CAPÍTULO 5 - ACTO ELECTORAL

Art.47º.- En el caso de que haya un barrio con lista única, se procederá a consagrarla como vencedora por la Junta Electoral Vecinal luego de ser autorizada.

Art.48º.- En el caso de que se hubieren presentado dos o más listas, se procederá a organizar el Acto electoral, que estará a cargo de la Junta Electoral Vecinal.

Art.49º.- La Junta Electoral Vecinal solicitará al Departamento Ejecutivo Municipal el aporte de las autoridades para las mesas electorales, estableciéndose un/a presidente/a por mesa de votación.

Art.50º.- La Junta Electoral Vecinal deberá gestionar los espacios físicos que oficiarán como locales de votación, priorizando la realización del acto electoral en una escuela o institución ubicada en el barrio en cuestión. En caso de no ser posible se elegirá una institución en el barrio contiguo.

Art.51º.- La autoridad máxima durante el acto electoral es la Junta Electoral Vecinal, derivando responsabilidad en cada Presidente/a de Mesa que se encuentre en funciones. Cada lista podrá aportar 1 (un/a) fiscal por mesa y 1 (un/a) fiscal general en el local de votación. La cantidad de mesas por cada uno de éstos será definida por la Junta Electoral Vecinal.

Art.52º.- El acto electoral se llevará a cabo en la fecha establecida por la Junta Electoral Vecinal y se desarrollará entre las 8,00 hs y las 18,00 hs, de acuerdo con las normativas provinciales y nacionales.

Art.53º.- En caso de empate se procederá a una nueva elección entre las listas que hubieran obtenido igual cantidad de sufragios a realizarse el domingo próximo a la elección, teniendo en cuenta las reglas electorales establecidas en esta ordenanza.

Art.54º.- Una vez finalizado el Acto Electoral, los/las presidentes/as de mesa deberán entregar a la Junta Electoral Vecinal las actas correspondientes para que ésta pueda elaborar en las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes el acta con los resultados correspondientes de cada barrio.

CAPÍTULO 6 - SISTEMA ELECTORAL

Art.55º.- El voto será universal para mayores de 16 años con residencia en el barrio comprobada por su D.N.I., secreto y opcional. Se aceptará el voto de extranjeros que tengan D.N.I. argentino con domicilio en el barrio. En los casos que no pueden realizar el cambio de domicilio la Junta Electoral definirá sobre esta situación particular.

Art.56º.- El sistema electoral establecido será el de Boleta Única, conforme con la Ley provincial Nro. 13.156. Las características del sistema de Boleta Única a utilizarse en las elecciones barriales serán las siguientes:

- a) habrá una Boleta Única para cada barrio que tenga dos o más listas oficializadas por la Junta Electoral;
- b) la Junta Electoral confeccionará diferentes boxes, que serán colocados al lado de cada mesa de votación y servirán para que el/la votante pueda ejercer su derecho;
- c) dentro de cada box se proveerá información sobre el resto de los candidato/as a integrar la Comisión Vecinal;
- d) la Boleta Única contendrá foto color y nombre de los candidato/as a presidente/a y vicepresidente/a, color identificatorio de la lista e indicaciones para el doblado de la boleta;
- e) la boleta tendrá un troquelado que posibilite su corte y también el seguimiento de la cantidad de electores. El talón indicará numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas las boletas, que no serán numeradas;

- f) la Junta Electoral definirá el lugar que ocupará cada lista en la Boleta Única a partir de un sorteo que se realizará luego de la oficialización de las listas, al que podrá asistir los/as apoderado/as;
- g) el tamaño de la boleta no debe ser menor que las dimensiones de una hoja A5;
- h) la cantidad de boletas por barrio será definida por la Junta Electoral, pudiendo establecerse un talonario de contingencia en blanco y negro que podrá ser facilitado en caso de agotar las boletas originarias. El Talonario de Contingencia deberá tener la firma de los integrantes de la Junta Electoral.

Art.57º.- Para la emisión del voto y para el escrutinio del mismo se deberá tener en cuenta la Ley Provincial Nro. 13.156 que establece el Sistema de Boleta Única.

Art.58º.- Durante el Acto Electoral, el/la Presidente/a de Mesa dispondrá de una planilla troquelada que oficiará de registro de votantes, donde deberá consignar apellido, nombres, número de D.N.I, domicilio y firma del votante. Como contrapartida se entregará una constancia al/la vecino/a participante de la elección.

TÍTULO 6

IMPUGNACIONES, DISTRIBUCIÓN DE CARGOS Y ASUNCIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO 1 - IMPUGNACIONES

Art.59º.- Todo/a vecino/a habilitado/a para votar por la Junta Electoral podrá ejercer el derecho a deducir impugnación en cualquier etapa del acto eleccionario de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) elevar, dentro del término de 24 (veinticuatro) horas hábiles de finalizado el acto, una nota a la Junta Electoral con los motivos de la impugnación de manera fundada;
- 2) en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas la Junta Electoral Vecinal comunicará a los impugnados si los hubiere, los que podrán efectuar los descargos correspondientes en un plazo de 24 (veinticuatro) horas;
- 3) la Junta Electoral Vecinal deberá resolver dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, mediante el voto fundado de la simple mayoría de sus miembros, notificando a las partes;
- 4) la resolución de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Autoridad de Aplicación en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de la recepción de la misma;
- 5) la Autoridad de Aplicación deberá resolver la situación recurrida en un plazo no superior a los 5 (cinco) días hábiles.

CAPÍTULO 2 - DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Art.60º.- De existir barrios con lista única, y al ser consagrada vencedora, ésta ocupará todos los cargos establecidos en los artículos 26, 29 y 30 en la primera reunión de Comisión Vecinal, debiendo anunciar su composición a la Dirección de Vecinales.

Art.61º.- En los barrios donde hubo elección, la lista ganadora y la/s lista/s perdedora/s ocuparán los cargos que se establecen en el artículo 25. La/s lista/s perdedoras no podrán ejercer ese derecho si no superaron el umbral del 20 % de los votos. La distribución de cargos entre las listas perdedoras se desarrollará mediante el sistema proporcional D'hont y será anunciado a los apoderados de las listas por comunicación de la Junta Electoral Vecinal.

CAPÍTULO 3 - ASUNCIÓN DE AUTORIDADES

Art.62º.- Luego que la Junta Electoral Vecinal resuelva libre de impugnaciones la distribución de los cargos, si las hubiere, la asunción de los miembros se realizará en el plazo de los 10 (diez) días posteriores a dicha resolución.

Art.63º.- La Comisión saliente deberá entregar los libros correspondientes al funcionamiento de la Comisión Vecinal a la Junta Electoral Vecinal en el plazo de 24 (veinticuatro) horas antes del acto de asunción, para que ésta los entregue a los mismos de la Comisión entrante.

Art.64º.- La concreción de la aceptación o rechazo a los cargos se realizará en la primera reunión de Comisión Vecinal y deberá ser comunicada a la Dirección de Vecinales a las 48 (cuarenta y ocho) horas de realizada la reunión.

TÍTULO 7

SANCIONES Y DISOLUCIONES

Art.65º.- La Autoridad de Aplicación dispondrá distintas medidas a las Comisiones Vecinales en caso de incumplimiento a las prescripciones de esta ordenanza y a sus normas reglamentarias.

Art.66º.- Las medidas que tome la Autoridad de Aplicación podrán ser:

- 1) llamado de atención, en el que se señalará la falta cometida; 3 (tres) llamados de atención consecutivos equivalen a un (1) apercibimiento;
- 2) apercibimiento, en el cual se advertirá que, de persistir el error, falta o problema, se tomarán medidas más profundas; el apercibimiento puede ser público o privado;
- 3) sanción, por medio de la cual se tomarán medidas puntuales tendientes a normalizar la situación, pudiendo incluir la suspensión de integrantes de la Comisión Vecinal;
- 4) intervención momentánea, la cual será llevada adelante por quien designe la Autoridad de Aplicación por un plazo máximo de 30 (treinta) días;
- 5) intervención definitiva y normalización, mediante la que el Departamento Ejecutivo Municipal retirará el reconocimiento a la Comisión Vecinal que no se desenvuelva dentro de los términos de las disposiciones de esta normativa y que haya recibido todas las medidas disciplinarias detalladas anteriormente.

La normalización quedará a cargo de quien designe la Autoridad de Aplicación y establecerá un nuevo llamado a elecciones, que se regirá por las prescripciones de ésta.

Art.67º.- Las medidas aplicadas serán graduadas teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración y el interés general de lo/as vecino/as, garantizando el principio del debido proceso y ejercicio pleno del derecho de defensa de los/as integrantes de las Comisiones Vecinales involucradas.

Art.68º.- En caso de renuncia de todos los miembros que ocupen los cargos de Presidente/a, Vice-presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, y de no encontrar reemplazante dentro de los demás miembros de la Comisión Vecinal y entre los miembros de la

"Lista de Reserva", se procederá a realizar la intervención y normalización de dicha Comisión Vecinal con un posterior llamado a elecciones.

Art.69º.- De producirse la disolución de la Comisión Vecinal, sus fondos, bienes muebles o inmuebles, pasarán a custodia de la Autoridad de Aplicación, para luego destinarlos a una entidad de bien público, preferentemente del barrio.

TÍTULO 8

LÍMITES DE BARRIOS

CAPÍTULO 1 - ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES

Art.70º.- Los límites geográficos de los barrios que se establecerán como ámbito de actuación de las Comisiones Vecinales serán los siguientes:

- 1- Barrio Belgrano: delimitado por las calles Laprida; Entre Ríos; Antártida Argentina; Cayetano Silva y E.Perón/Santa Fe;
- 2- Barrio Centro I: delimitado por las calles Brown; Santa Fe; Rivadavia y Casey/Estrugamou;
- 3- Barrio Centro II: delimitado por las calles Brown; Estrugamou/Casey; Rivadavia y 12 de Octubre (Ruta Nacional Nº 8);
- 4- Barrio Centro III: delimitado por las calles Rivadavia; Eva Perón; Sarmiento (inclusive vías del ferrocarril) y Ovidio Lagos (Ruta Nacional Nº 8);
- 5- Barrio Ciudad Nueva: delimitado por las calles Comandante Espora; Juan Cavanagh; Enrique Alberdi; Laprida y Chaco;
- 6- Barrio El Cruce: delimitado por las calles Guillermo Dimmer; calle Nº 120; Ruta Nacional Nº 33 y Bv. Marcos Ciani (Ruta Nacional Nº 8);
- 7- Barrio Favaloro: delimitado por las calles Alberto de Brouckere (Circunvalación); Dr. Esteban Maradona; Santa Fe y Ruta Nac. Nº 33;
- 8- Barrio Güemes: delimitado por las calles Laprida; Alberto de Brouckere (Circunvalación); Chaco; Neuquén y Güemes;
- 9- Barrio Gutiérrez: delimitado por las calles Gutiérrez (inclusive vías del ferrocarril); Antonio Pinto Lucero y Eva Perón;
- 10- Barrio Iturbide: delimitado por las calles Pte. Juan D. Perón; Eva Perón; Fortín el Hinojo; Alem; Rubén Carelli; hasta proyección de calle Tucumán (vereda NE); Ángel Eterovich; 3 de Febrero (vereda NE) hasta Pte. Juan D. Perón;
- 11- Barrio Juan XXIII: delimitado por las calles Brown; Guillermo Dimmer; 12 de Octubre/Marcos Ciani (Ruta Nacional Nº 8) y calle Nº 120;
- 12- Barrio Los Robles y Los Pinos: delimitado por las calles Ruta Nacional Nº 33; Dr. Luis Chapuis; calle Nº 120 y Los Mistos,
- 13- Barrio Malvinas Argentinas: delimitado por las calles Ruta Nacional Nº 33; Santa Fe; Guillermo Dimmer y Dr. Luis Chapuis;
- 14- Barrio Norte: delimitado por calles Guillermo Dimmer; Santa Fe; Juan Carlos Alberdi; proyección de Calle Caseros; Comandante Espora; Brown; Estrugamou/Dr. Luis Chapuis;
- 15- Barrio Polo Viejo: delimitado por las calles Enrique Alberdi; Juan Carlos Alberdi; Alberto de Brouckere (Circunvalación); y la continuación de Laprida cerrando hasta Enrique Alberdi;
- 16- Barrio Provincias Unidas: delimitado por las calles Laprida; Chaco/Neuquén; Güemes; Antártida Argentina y Entre Ríos;
- 17- Barrio Rivadavia: delimitado por las calles Brown; 12 de Octubre (Ruta Nacional Nº 8); Sarmiento y calle Nº 120,
- 18- Barrio San Cayetano: delimitado por las calles Comandante Espora; Natalio Perillo, Jujuy, Chaco; Laprida y Santa Fe;
- 19- Barrio San José Obrero: delimitado por las calles Guillermo Dimmer; Avenida Estrugamou/Dr. Luis Chapuis; Avenida 12 de Octubre/Marcos Ciani (Ruta Nacional Nº 8) y Brown;
- 20- Barrio General San Martín: delimitado por las calles 2 de Abril (inclusive vías del ferrocarril); Eva Perón, Pte. Juan D. Perón y 3 de Febrero;
- 21- Barrio Santa Rosa: delimitado por las calles Chaco; los Ciruelos; prolongación de calle Los Benteveos; y las medias manzanas que se encuentran al suroeste de calle España; continuando hasta el límite paralelo hacia el noreste hasta Ruta Pcial. 7-S, por esta hasta la prolongación de calle Los Benteveos;
- 22- Barrio Santa Fe: delimitado por las calles Antonio Pinto Lucero; Neuquén; Gob. Silvestre Begnis y Eva Perón;
- 23- Barrio San Vicente: delimitado por las calles E. Lussenhoff; Dr. Luis Chapuis; Guillermo Dimmer y Marcos Ciani (Ruta Nacional Nº 8);
- 24- Barrio Silva: delimitado por las calles Güemes; Jacinto Gándara; Cayetano A. Silva y Antártida Argentina;
- 25- Barrio Tiro Federal: delimitado por las calles Fortín El Hinojo (Ruta Provincial Nº 4-S); calle Nº 120; vías del ferrocarril y Ovidio Lagos (Ruta Nacional Nº 8);
- 26- Barrio Victoria: delimitado por las calles Bv. Ovidio Lagos; (Ruta Nacional Nº 8); 2 de Abril (inclusive vías del Ferrocarril) hasta calle 3 de Febrero; Ángel Eterovich; proyección de calle Tucumán hasta Rubén Carelli, ésta hasta calle Alem y por Alem hasta Bv. Ovidio Lagos (Ruta Nacional Nº 8) llegando hasta calle Fortín El Hinojo;
- 27- Barrio Villa Casey: delimitado por las calles E. Lussenhoff; Dr. Luis Chapuis; Ruta Nacional Nº 33 y Marcos Ciani (Ruta Nacional Nº 8).

CAPÍTULO 2 - SOBRE EL CAMBIO DE LÍMITES

Art.71º.-Se podrá modificar los límites de los barrios en caso de:

- a) crecimiento de los límites urbanos de la ciudad que ameriten incorporación de nuevos espacios al trazado de los barrios;
- b) petición expresa de un sector específico de la ciudad.

Art.72º.- Se podrá crear un nuevo barrio en casos de no encontrarse inserto dentro de otro barrio y al formarse el nuevo barrio limitar en todos sus puntos cardinales con un solo barrio.

Art.73º.- La petición se deberá elevar a la Autoridad de Aplicación mediante nota y esta establecerá en caso de ser necesario, un período específico para que cualquier vecino/a del sector pueda presentar su aval y/o un proyecto diferente al propuesto.

TÍTULO 9

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1 - DÍA DEL VECINALISTA.

Art.74º.- Establézcase el 10 de septiembre de cada año como el "Día del Vecinalista", de acuerdo a la Ordenanza 2370/96.

Art.75º.- De manera bienal, y en la fecha establecida en el Art. 74 de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal otorgará a las Comisiones Vecinales una placa o medalla recordatoria.

CAPÍTULO 2: SUB-COMISIONES

Art.76º.-Permitase la creación de subcomisiones al interior de cada Comisión Vecinal, cuya reglamentación deberá quedar plasmada en el Estatuto de Comisiones Vecinales.

Art.77º.-Habilítase a los complejos habitacionales o a los sectores con características físico-morfológicas o sociales similares que se encuentren en el interior de un barrio a incorporarse a la Comisión Vecinal de su barrio a partir de la creación de una Sub-comisión barrial que deberá ser aprobada por la Comisión Vecinal del barrio y por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO 3: GENERALIDADES

Art.78º.- Los casos no previstos en esta ordenanza y su reglamentación que pudieren surgir serán resueltos por la Junta Electoral Vecinal y/o por la Autoridad de Aplicación en su caso, utilizando los criterios de las leyes nacionales y provinciales en su orden jerárquico.

Art.79º.- Deróguense las Ordenanzas N° 2370/96, N°4800/16, 5229/20, 5236/20 y 5317/21.

Art.80º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. Juan I. Pellegrini, Presidente Concejo Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria.

Promulgada mediante Decreto N° 233/22 de fecha 28/07/22.

DECRETOS

DECRETO N° 210/22

VISTO:

La Licitación Pública N° 014/22, llamada por el Decreto N° 182/22, para la provisión de hormigón elaborado puesto en obra, con financiamiento de fondos municipales, y

CONSIDERANDO QUE:

A la misma concurrió una sola oferente, Mori - Rossetto Hormigonera Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la ciudad de Venado Tuerto.

La comisión de preadjudicación creada a tales efectos (art. 8, Dec. 182/22) redactó el informe respectivo. El mismo concluye que, si bien la oferta presentada supera el presupuesto oficial, lo excede en un 6,23 %, resultando, aún así, conveniente a los intereses públicos locales.

Por todo ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:
DECRETO

Art. 1º.- Adjudicase la Licitación Pública Nro. 014/22 a la firma Mori - Rossetto Hormigonera Sociedad de Responsabilidad Limitada, C.U.I.T. N° 30-70968732/4, con domicilio en Iturbide 1361 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, para la provisión de 3.000 m3 (tres mil metros cúbicos) de hormigón elaborado H 30 puesto en obra, en la suma total de \$ 63.740.790,00 (pesos sesenta y tres millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa).

Art. 2º.- Notifíquese a la adjudicataria, por medio fehaciente, la parte resolutive de la presente disposición, haciéndosele saber que deberá presentarse en la sede de este Municipio, en el término de 30 (treinta) días desde su notificación, para la suscripción del contrato respectivo, previa constitución de las garantías previstas en los pliegos pertinentes, si correspondieren.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a la Secretaría de Desarrollo Económico, dese al Boletín Oficial y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 211/22

VISTO:

La reciente sanción de la Ordenanza N° 5506/2022, que en su art. 1 creó el Sistema Integral de estacionamiento Medido, Pago y Fiscalizado de Venado Tuerto, y;

CONSIDERANDO QUE:

El nuevo sistema establece que el cobro de la Tasa de Estacionamiento se gestionará por medio de pago electrónico, por alguna de las modalidades que la normativa contempla, para el que se requiere de un sistema operativo.

A los efectos de su obtención, tal lo dispuesto por el art. 4 de la ordenanza citada y en cumplimiento de las prescripciones legales vigentes (Ley Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe), resulta necesaria la convocatoria a una licitación pública a oferentes interesados en su provisión.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Llámase a Licitación Pública N° 016/22 para la Contratación de los servicios de una Plataforma Informática para el Sistema Integral de estacionamiento Medido (SIEM), descripta en el Pliego de Condiciones que integra su documentación, con financiamiento de fondos municipales.

Art. 2º.- Fijase el presupuesto oficial en la suma de \$ 30.000.000,00 (pesos treinta millones).

Art. 3º.- El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá ser retirado sin cargo de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo N° 789, planta alta, de lunes a viernes en horario de 8,00 a 12,00 hs., hasta el día 10 de agosto de 2022 a las 8,30, o impreso de la página web oficial.

Art. 4º.- Los sobres que contengan las ofertas deberán ser presentados en la Mesa de Entradas de esta Municipalidad, Secretaría de Desarrollo Económico, 25 de Mayo y Belgrano, exclusivamente con la siguiente leyenda

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 016/22

CONTRATACIÓN SERVICIOS PLATAFORMA INFORMÁTICA SIEM

“NO ABRIR ANTES DE LAS 10,00 HS. DEL DÍA 10/08/22”

La recepción se efectuará hasta el día 10 de agosto de 2022 a las 9,00; la apertura tendrá lugar el mismo día a las 10,00 hs. en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto y la adjudicación se efectuará en el término de los 30 (treinta) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de apertura, comunicándose fehacientemente aquel acto a cada oferente, a los fines de cumplimentar la documentación inherente a tal carácter.

Art. 5º.- Impútese los ingresos y gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto a las cuentas presupuestarias N° 4859/8 “Fondo Común Res. Estacionamiento Medido Ord. 2650/99” y N° 4702/8 “Gastos Estacionamiento Medido”, del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

Art. 6º.- La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas según lo considere más convenientes a sus intereses.

Art. 7º.- Remítase copia del presente al Concejo Municipal, a efectos de su conocimiento, e invítase a designar a uno de sus miembros para integrar la Comisión referida en el artículo siguiente.

Art. 8º.- Designase para la conformación de la Comisión de Adjudicación de la presente licitación a los señores Sub-secretario de Movilidad, Téc. Eugenio Bernabei, Sub-secretario de Desarrollo Económico, C.P.N. Bernardo de Diego y Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Franco Tamburini.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 212/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3997-I-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art.1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 3997-I-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 5529/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO N° 213/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3967-I-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 3967-I-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 5532/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO N° 214/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3967-I-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 3967-I-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 5533/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella; Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO Nº 215/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 4516-I-12 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 4516-I-12 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 5534/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. de Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO Nº 216/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 4045-V-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 4045-V-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 5535/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO Nº 217/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente Nº 4516-I-12 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente Nº 4516-I-12 de la misma Corporación, que se registra bajo el Nº 5530/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO Nº 218/22

VISTO:

La sanción de la Ordenanza nro. 5493/2022, que creó el Programa "Quiero a mi Plaza", sancionada por el Concejo Municipal de Venado Tuerto, y;

CONSIDERANDO QUE:

El Programa establece un mecanismo de participación para que los vecinos y vecinas puedan decidir sobre las prioridades, el control y el seguimiento de la inversión a realizar en los parques, plazas, plazoletas y paseos de la ciudad, por medio de la presentación de proyectos e ideas, los que luego serán ejecutados participativamente entre la ciudadanía y el gobierno.

En dicha norma se estableció una partida presupuestaria de afectación específica para la ejecución del Programa, siendo necesario precisar su marco de aplicación, así como también generar condiciones equitativas de participación para los vecinos y vecinas, a los fines de una mayor institucionalización, generando un mejor mecanismo de control público de los distintos proyectos.

Claramente, el fortalecimiento del debate público respecto de las prioridades de la ciudad, así como el control democrático de la gestión pública, requieren generar un sistema que cuantifique los distintos Ejes Temáticos estipulados, así como las inversiones que se demandan para su ejecución, permitiendo de esta manera una mayor previsibilidad por parte de todos los actores del Programa.

La presente regulación permitirá animar la participación de la ciudadanía en la elaboración de proyectos para los espacios verdes de la ciudad y contribuir de ese modo en un diseño del presupuesto general de gastos, cálculo de recursos y plan de inversiones

públicas anuales más colaborativos y democráticos en la ciudad de Venado Tuerto y, por último, fortalecer el proceso de transparencia de las acciones del gobierno local.

En el Art. 6° de la normativa de marras se estipula el monto, estableciéndose que: "El monto total para el Programa Quiero a Mi Plaza será de 244.000 UTM anuales. El monto máximo que podrá disponer cada proyecto es de 61.000 UTM."

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese para cada eje de intervención y los distintos componentes que lo integran, un puntaje máximo de 100 puntos por proyecto, equivalente a 61.000 UTM.

Art. 2º.- Asígnanse a cada uno de los componentes de los tres Ejes Temáticos regulados los siguientes puntajes, a saber:

1- Eje 1: Espacios Temáticos: Tipo de intervención:

- a) espacio estudiantil. 40 puntos. Dispondrá de espacios destinados a la lectura, estudio y aprendizaje de los ciudadanos y ciudadanas;
- b) espacio sustentable: 50 puntos. Dispondrá de cajones huerteros comunitarios; árboles frutales y ornamentales que a su vez sean reservas para la fauna y flora local;
- c) espacio saludable y lúdico. 50 puntos. Dispondrá de juegos saludables y espacios verdes boscosos destinados a actividades de rehabilitación mental y física;
- d) espacio cultural. 60 puntos. Dispondrá de espacios para promoción de actividades culturales y tradicionales como por ejemplo: ferias locales; demostraciones artísticas (música, teatro, danza y multimedia) y actividades gastronómicas;
- e) espacio de las infancias. 100 puntos. Se incorporarán circuitos de exploración, descubrimiento y estimulación sensorial cognitiva para niñas y niños;
- f) espacio deportivo. 100 puntos. Espacio urbano público adaptado para la realización de diversas actividades deportivas;
- g) espacio recreativo. 100 puntos. Dispondrá de juegos infantiles, equipamiento urbano y esparcimiento.

2- Eje 2: Infraestructura y Equipamiento:

- a) iluminación. 100 puntos. instalación o sustitución de artefactos de iluminación en el espacio público. (Los aspectos técnicos están sujetos al análisis de las condiciones particulares de cada caso);
 - b) campana de reciclaje. 30 puntos;
 - c) playón deportivo. 100 puntos. construcción de playón deportivo tipo cancha múltiple como escenario destinado al incentivo de prácticas deportivas, como así también sociales y educativas de acceso público;
 - d) estación solar. 40 puntos. Calentador de agua, cargador de celular;
 - e) cartelería y señalética adaptadas al sistema braille. 30 puntos. cartelería y señalética de lectoescritura táctil para personas ciegas, basado en la combinación de puntos en relieve;
 - f) cartel nomenclador. 20 puntos;
 - g) rampas. 40 puntos. elemento de arquitectura que permite vincular dos lugares que se encuentran a diferente altura, permitiendo un acceso más cómodo a personas de silla de ruedas, andadores, coches de niños y otros;
 - h) parada sustentable para colectivos. 70 puntos. Espacio equipado tecnológicamente en el cual el usuario del servicio de transporte dispone de asientos de espera y descanso; apoyos isquiáticos para adultos mayores; agua fría y caliente; basureros diferenciados y puertos USB;
 - i) banco. 10 puntos;
 - j) mesa. 10 puntos.;
 - k) bebedero. 20 puntos;
 - l) cesto de basura. 10 puntos;
 - m) arco de fútbol. 10 puntos;
 - n) aro de básquet. 30 puntos;
 - o) patio canino: 100 puntos: Zona de esparcimiento y ocio para perros, recintos cerrados en los que las personas puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgos para otros perros ni para otras personas;
 - p) patio sensorial: 70 puntos: Lugar para la estimulación sensorial accesible, que pueda constar de zonas diferenciadas por colores, juegos interactivos vinculados con los sentidos de la vista, el tacto, el oído y el olfato, conectados por sendas peatonales, maquetas o mapas táctiles y en sistema Braille, baldosas podotáctiles para orientar a personas no videntes, y/o áreas parquizadas con arbustos y flores;
 - q) juegoteca/ludoteca: 30 puntos. Espacio físico en el que se organizan y administran los recursos lúdicos. La juegoteca es un escenario privilegiado para el enriquecimiento de las redes sociales de apoyo al desarrollo integral de los niños y niñas, como así también a los procesos de socialización, construcción de identidad y contención afectiva;
 - r) estacionamiento para bicicletas: 40 puntos. Incluye la infraestructura y equipamiento para la habilitación del estacionamiento seguro de bicicletas e el ciclismo urbano;
 - s) circuito para rollers: 100 puntos. Construcción de circuitos y tramos adaptados y seguros para personas que practiquen patinaje en rollers;
 - t) circuito para caminatas: 50 puntos. Construcción de circuitos y tramos adaptados y seguros para personas que salen a caminar;
 - u) mástil: 30 puntos.
- 3- Eje 3: Arbolado:
- a) arbolado (10 árboles). 10 puntos. Consiste en forestar o reforestar el espacio verde con las especies sugeridas por los vecinos y las vecinas, aprobadas por la Secretaría de Servicios y Obras Públicas.

Art. 3º.- La Municipalidad de Venado Tuerto no podrá ceder a ninguna otra persona ni organismo los datos personales de los participantes, salvo orden judicial que lo requiera; los datos recabados tienen por único objeto verificar que la presentación de proyectos y votos sean cursados por personas diferentes.

La información personal entregada al participar es separada completamente del voto cursado, por lo que no pueden vincularse esas informaciones. La información será utilizada exclusivamente para obtener estadísticas generales de los/as ciudadanos/as.

Art. 4º.- Dispónese que en el marco de la ejecución del Programa "Quiero a mi Plaza" la Autoridad de Aplicación solicitará datos personales a los participantes, tales como nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad, número telefónico y correo electrónico para la etapa de presentación de proyectos, tanto de los referentes/titulares, como de las personas que acompañan.

Asimismo, se utilizará una dirección de correo electrónico e IP durante el proceso de elecciones para la emisión del voto.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá generar el mecanismo por medio del cual los ciudadanos y las ciudadanas deberán autorizar a la Municipalidad de Venado Tuerto a utilizar sin cargo ni costo, durante el periodo de 10 (diez) años y para cualquier fin institucional, todo el material e información que hayan brindado a cada convocatoria, incluyendo datos filiatorios, imágenes, sonidos, filmaciones y la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas a cabo durante cada convocatoria, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo, pero sin limitarse, a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios, revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización comprende, pero no se limita, al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas adelante por cada convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá generar el mecanismo mediante el cual el simple hecho de participar en el Programa "Quiero a mi Plaza" implica el conocimiento y aceptación de pleno derecho de todas las condiciones contenidas en las presentes bases, como así también la aceptación de las modificaciones e interpretaciones que pudiera realizar la Municipalidad de Venado Tuerto sobre cualquier cuestión no prevista en ellas, hecho que no generará derecho a reclamo alguno, ni tampoco ningún derecho indemnizatorio ni expectativa económica.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, entréguese copia a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella; Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO N° 219/22

VISTO:

La cuadra de calle Esperanto entre J. Martí y N. Perillo, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 63,07 % en metros, que corresponden al 73,33 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-N° 086/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle ESPERANTO entre J. Martí y N. Perillo (exp. N° 20.962-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8,40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impúntense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impúntense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella; Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 220/22

VISTO:

La cuadra de calle José Aufranc entre Santa Fe y Balcarce, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 53,05 % en metros, que corresponden al 72,73 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-Nº 087/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle JOSÉ AUFRANC entre Santa Fe y Balcarce (exp. N° 20.759-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 10,40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impútense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella; Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 221/22

VISTO:

La cuadra de calle Pavón entre Pte. J. D. Perón y P. Iturbide, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón (faja central) frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 95,00 % en metros, que corresponden al 93,75 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-Nº 088/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle PAVÓN entre Pte. J. D. Perón y P. Iturbide (faja central) (exp. N° 20.990-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 9,20 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impútense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 222/22

VISTO:

La licitación pública N° 012/2022, llamada por el Decreto 160/22, para la provisión de indumentaria de trabajo de verano para el personal municipal, con financiamiento de fondos municipales, y

CONSIDERANDO QUE:

A la misma concurrieron cuatro oferentes, a saber: Bariloche Indumentaria SRL, de la ciudad de Rosario, El Pampero del Este S.A., Martha Liliana Mora y South Jeans S.A., todos ellos de la ciudad de Venado Tuerto, realizándose la correspondiente apertura de sobres el día 16 de junio próximo pasado, tal lo dispuesto en el proceso licitatorio mencionado.

La Comisión de Pre-adjudicación, creada a tales efectos (art. 8, Dec. 160/22), emitió el correspondiente informe, y luego de un pormenorizado cotejo de las muestras presentadas para la realización de un análisis individual de la relación "precio-calidad", se consideró adecuado aconsejar la adjudicación por distintos ítems a las cuatro participantes, de acuerdo con las asignaciones que se detallan en el articulado del presente instrumento.

Globalmente, los montos que resultan de la presente adjudicación son inferiores al presupuesto oficial en un 1,04 %.

Por todo ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Adjudicase el ítem 1 de la Licitación Pública Nro. 012/22, camisa dama blanca con rayas azules con logo por 380 unidades, a El Pampero del Este S.A., C.U.I.T. N° 30-71416991/9, con domicilio en 12 de Octubre 470 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 1.633.441,40 (pesos un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con 40 ctvs.).

Art. 2º.- Adjudicase el ítem 2 de la Licitación Pública N° 012/22, pantalón azul dama por 380 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 1.333.800,00 (pesos un millón trescientos treinta y tres mil ochocientos).

Art. 3º.- Adjudicase el ítem 3 de la Licitación Pública N° 012/22, camisa caballero blanca con rayas azules con logo por 202 unidades, a El Pampero del Este S.A., C.U.I.T. N° 30-71416991/9, con domicilio en 12 de Octubre 470 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 901.299,76 (pesos novecientos un mil doscientos noventa y nueve con 76 ctvs.).

Art. 4º.- Adjudicase el ítem 4 de la Licitación Pública Nro. 012/22, pantalón caballero azul por 202 unidades, a South Jeans S.A., C.U.I.T. N° 30-70842538/5, con domicilio en Santa Fe 1786 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 555.500,00 (pesos quinientos cincuenta y cinco mil quinientos).

Art. 5º.- Adjudicase el ítem 5 de la Licitación Pública Nro. 012/22, chomba mangas cortas piqué gris con logo e inscripciones por 686 unidades- a El Pampero del Este S.A., C.U.I.T. N° 30-71416991/9, con domicilio en 12 de Octubre 470 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 1.624.310,80 (pesos un millón seiscientos veinticuatro mil trescientos diez con 80 ctvs.).

Art. 6º.- Adjudicase el ítem 6 de la Licitación Pública Nro. 012/22, chomba mangas cortas piqué gris con inscripciones por 65 unidades, a El Pampero del Este S.A., C.U.I.T. N° 30-71416991/9, con domicilio en 12 de Octubre 470 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 151.547,50 (pesos ciento cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete con 50 ctvs.).

Art. 7º.- Adjudicase el ítem 7 de la Licitación Pública Nro. 012/22, remera mangas cortas gris con logo e inscripciones por 50 unidades, a South Jeans S.A., C.U.I.T. N° 30-70842538/5, con domicilio en Santa Fe 1786 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 62.500,00 (pesos sesenta y dos mil quinientos).

Art. 8º.- Adjudicase el ítem 8 de la Licitación Pública Nro. 012/22, pantalón cargo Ombú clásico azul por 40 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 185.960,00 (pesos ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta).

Art. 9º.- Adjudicase el ítem 9 de la Licitación Pública Nro. 012/22, pantalón cargo Ombú clásico azul con reflectivos por 645 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 3.159.855,00 (pesos tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco).

Art. 10º.- Adjudicase el ítem 10 de la Licitación Pública Nro. 012/22, pantalón jogging azul con reflectivos por 88 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 296.120,00 (pesos doscientos noventa y seis mil ciento veinte).

Art. 11º.- Adjudicase el ítem 11 de la Licitación Pública Nro. 012/22, pantalón acetato azul con reflectivos por 51 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 171.615,00 (pesos ciento setenta y un mil seiscientos quince).

Art. 12º.- Adjudicase el ítem 12 de la Licitación Pública Nro. 012/22, delantal cuadrillé con logo, cuello y bolsillo verde por 8 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 21.849,60 (pesos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve con 60 ctvs.).

Art. 13º.- Adjudicase el ítem 13 de la Licitación Pública Nro. 012/22, delantal cuadrillé con logo, cuello y bolsillo naranja por 23 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, el precio total de \$ 62.817,60 (pesos sesenta y dos mil ochocientos diecisiete con 60 ctvs.).

Art. 14º.- Adjudicase el ítem 14 de la Licitación Pública Nro. 012/22, delantal cuadrillé con logo, cuello y bolsillo turquesa por 44 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 120.172,80 (pesos ciento veinte mil ciento setenta y dos con 80 ctvs.).

Art. 15º.- Adjudicase el ítem 15 de la Licitación Pública Nro. 012/22, delantal cuadrillé con logo, cuello y bolsillo azul Francia por 10 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 27.312,00 (pesos veintisiete mil trescientos doce).

Art. 16º.- Adjudicase el ítem 16 de la Licitación Pública Nro. 012/22, ambo azul con logo por 78 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 346.242,00 (pesos trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos).

Art. 17º.- Adjudicase el ítem 17 de la Licitación Pública Nro. 012/22, ambo blanco con logo por 36 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 159.804,00 (pesos ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro).

Art. 18º.- Adjudicase el ítem 18 de la Licitación Pública Nro. 012/22, ambo gris con logo por 26 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 126.958,00 (pesos ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho).

Art. 19º.- Adjudicase el ítem 19 de la Licitación Pública Nro. 012/22, chomba mangas cortas cian piqué, cuello y puños negros con reflectivos por 121 unidades, a Martha Liliana Mora, C.U.I.T. N° 27-11791230/8, con domicilio en Ituzaingó 231 de la ciudad de Venado Tuerto, por el precio total de \$ 427.614,00 (pesos cuatrocientos veintisiete mil seiscientos catorce).

Art. 20º.- Adjudicase el ítem 20 de la Licitación Pública Nro. 012/22, pantalón cargo negro con logo y reflectivos por 121 unidades, a Bariloche Indumentaria S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70794402/8, con domicilio en Callao bis 170 de la ciudad de Rosario, por el precio total de \$ 505.901,00 (pesos quinientos cinco mil novecientos uno).

Art. 21º.- Notifíquese a las adjudicatarias, por medio fehaciente, las correspondientes partes resolutivas de la presente disposición, haciéndoseles saber que deberán presentarse en la sede de este Municipio, en el término de 30 (treinta) días desde su notificación, para la suscripción de los contratos respectivos, previa constitución de las garantías previstas en los pliegos pertinentes, si correspondieren.

Art. 22º.-Regístrese, comuníquese, entréguese copia a la Secretaría de Desarrollo Económico, dese al Boletín Oficial y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; C.P.N. Luis M. Viskovic, Secretario de Desarrollo Económico.

DECRETO N° 223/22

VISTO:

La cuadra de calle España entre F. Goumond y J. Maxwell, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 83,96 % en metros, que corresponden al 84,62 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-N° 093/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle ESPAÑA entre F. Goumond y J. Maxwell (exp. N° 21.141-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 10,40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impúntense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impúntense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 224/22

VISTO:

La cuadra de calle Junín entre N. W. de Basualdo y Maestros Argentinos, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 65,00 % en metros, que corresponden al 71,43 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-Nº 092/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle JUNÍN entre N. W. de Basualdo y Maestros Argentinos (exp. N° 20.783-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8,40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impútense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los dieciocho días del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 225/22

VISTO:

La cuadra de calle Harry Amincton entre Esperanto y Las Heras, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 90,98 % en metros, que corresponden al 91,67 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-Nº 085/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle HARRY AMINCTON entre Esperanto y Las Heras (exp. N° 21.005-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8,40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impútense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 226/22

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe; Código Fiscal Ley 8173; Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos de Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente; Ordenanza N° 5278/2020, de reglamentación de los NFU; La Resolución N° 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable; Ley Provincial 13.055 y Decretos 2141/2014 de la Provincia de Santa Fe; Descargo de Bridgestone Argentina S.A.I.C..(indistintamente Bridgestone o el contribuyente en adelante), mediante CD recepcionada en la Municipalidad el 02/06/2022, sello correo 27/05/2022, que impugna la Liquidación N° 00004240-001; el Dictamen legal que antecede, que forma parte en un todo de los Considerandos de la presente, sin perjuicio de las transcripciones parciales que se hagan; y,

CONSIDERANDO QUE:

Dado el tenor del Descargo, conforme lo sostiene el Dictamen Legal de la Asesoría, el mismo deviene improcedente, por las consideraciones de hecho y de derecho, por los motivos que más adelante se expresan.

Como respuesta Bridgestone interpone DESCARGO, mediante nota CD por intermedio de un presunto apoderado (dado que no acredita su personería, a pesar de decir que pone la misma a disposición), circunstancia que desde ya invalidaría formalmente la eventual respuesta o ejercicio del Derecho de Defensa.

En función de lo antedicho, se analizarán seguidamente los puntos que controvierte:

En primer lugar al planteo de inexistencia de deuda por falta de sustento normativo, al mismo no ha lugar. Hay que recordar que la Ordenanza es un Acto Administrativo, los que de acuerdo con su alcance pueden ser Generales o Particulares, según se dirijan a una universalidad de sujetos o a uno o varios individualizados. En los generales –conforme la doctrina mayoritaria- pueden ser tenidos como Actos Legisferantes o normativos, o sea como ley (o norma de Derecho) desde el punto de vista material, aunque no lo sea, ni lo es, desde el punto de vista formal. Esta distinción viene a cuenta porque son las leyes formales las que requieren –precisamente por imperativo legal- la publicación especial en un Boletín Oficial.

Para las Ordenanzas y los Actos Administrativos menores, es suficiente con las publicaciones que hacen Municipios y Comunas según su propio ordenamiento.

Lo más difundido y, legítimo también según lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades, es la publicación de las ordenanzas en transparentes y pizarrones en el Edificio Municipal y en el Concejo Deliberante o a través del Boletín Oficial y en soportes informáticos.

La Suprema Corte de la provincia de Santa Fe en el fallo Telecom Personal S.A. c/ Municipalidad de Roldán -Recurso Contencioso Administrativo- s/ Queja por Denegación del Recurso de Inconstitucionalidad marcó jurisprudencia respecto al punto que el contribuyente impugna "En efecto: el Tribunal analizó que el fallo del Alto Tribunal nacional invocado por la actora ("Municipalidad de Berazategui", del 27 de setiembre de 2018), no resultaba sin más trasladable a la realidad del caso que exhibía aspectos jurídicos y fácticos propios y diferenciables de los que pudieron haber deparado otras actuaciones, sin que pueda pasar desapercibido que los Sentenciantes pusieron de resalto que la Municipalidad notificó a la empresa las Ordenanzas municipales 524/07 y 528/07 y que "...ya con la sustanciación de los anteriores expedientes habidos entre las mismas partes aquí contendientes, mal puede decir la empresa que no conoce el íntegro texto de las ordenanzas precipuas, máxime cuando de la voluminosa pieza de la demanda se desgrana un conocimiento acabado de sus disposiciones" (fs. 22 vta./23) no logrando la recurrente —con sus alegaciones genéricas y la jurisprudencia que invoca— conmovier la comprobada existencia de anoticiamiento cabal de la normativa en cuestión."

En forma concluyente cabe afirmar que la ejecutoriedad de los actos así dictados comienza a partir de la notificación del mismo, fuera cual sea la forma de dicha notificación, la que no está cuestionada –todo lo contrario fue reconocida expresamente- por la demandada en el escrito que acá se responde.

Otro punto que ataca es que la Municipalidad carece de atribuciones para legislar en materia de responsabilidad extendida. En relación al planteo, la Ordenanza no hace otra cosa que cumplir con las obligaciones que imponen las leyes a los gobernantes y como dice el dictamen legal que fundamenta la presente Resolución no legisla sobre Responsabilidad extendida sino que utiliza el concepto de la legislación nacional y de la doctrina para determinar el sujeto pasivo de un tributo, lejos está de crear la figura de la Responsabilidad extendida, que por un supuesto teórico podría ser una extralimitación regulatoria, que, se reitera no es el caso de la ordenanza recurrida.

Igualmente la Municipalidad de Venado Tuerto, exigida por las normas constitucionales transcriptas, no puede ni debe quedar esperando la normatividad específica de algunas cuestiones como ser la Responsabilidad Extendida al Productor, o su sigla REP, de la cual argumenta que existe un proyecto de ley, pues bien, si la ley se dicta la Ordenanza deberá (o no) adaptarse a la misma, pero será en alcances o extensión pero de ninguna manera se puede interpretar que la Ordenanza instituye o reglamenta la Responsabilidad civil Extensiva al propietario, sino que utiliza el concepto de la doctrina jurídica al respecto (como fuente de

derecho) y en definitiva estatuye el servicio con dicho concepto, pero jamás “legisla” en materia civil, que sin duda no puede hacerlo.

Para entender un poco más la cuestión: una investigación al concepto de la REP, íntimamente relacionado con los enfoques de sustentabilidad y Responsabilidad Social Extendida. Este término fue oficialmente presentado por los autores Lindqvist y Lidgren (Suecia) en el informe “Modelos para la responsabilidad extendida del productor” para el Ministerio de Medio Ambiente de Suecia en el año 1990 (Lindqvist y Lidgren, 1990). Posteriormente al concepto se le dio un matiz legal, como principio ambiental. Lindqvist (2000) define la REP como: ‘Un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. [...] La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos, administrativos, económicos e informativos.

El concepto no es nuevo y se encuentra en cuestiones análogas, como por ejemplo en las leyes de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N° 25.612 y de, alguna manera, también en la de Defensa del consumidor N° 24.240. En la primera de ellas ya se regula, como presupuesto mínimo de protección ambiental, (Art. 1º) la gestión integral de residuos de origen industrial, esta ley regula: “ARTICULO 9º — Se considera generador, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos industriales y de actividades de servicio, conforme lo definido en el artículo 1º.

ARTICULO 10. — La responsabilidad del tratamiento adecuado y la disposición final de los residuos industriales es del generador.

ARTICULO 17. — Los generadores de residuos industriales deberán instrumentar las medidas necesarias para:

- a) Minimizar la generación de residuos que producen, pudiendo para ello, adoptar programas progresivos de adecuación tecnológica de los procesos industriales, que prioricen la disminución, el reuso, el reciclado o la valorización, conforme lo establezca la reglamentación;
- b) Separar en forma apropiada los residuos incompatibles entre sí, evitando el contacto de los mismos en todas las etapas de la gestión, definida en el artículo 2º;
- c) Envasar los residuos industriales, cuando las medidas de higiene y seguridad ambientales lo exijan, identificar los recipientes y su contenido, fecharlos y no mezclarlos, conforme lo establezca la reglamentación;
- d) Tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos industriales generados por su propia actividad in situ con el fin de lograr la reducción o eliminación de sus características de peligrosidad, nocividad o toxicidad; de no ser posible, deberá hacerlo en plantas de tratamiento o disposición final que presten servicios a terceros debidamente habilitadas, todo ello, conforme lo establezca la reglamentación y las leyes complementarias de la presente. El transporte se efectuará mediante transportistas autorizados, conforme el artículo 23;
- e) Reusar sus residuos, como materia prima o insumo de otros procesos productivos, o reciclar los mismos.”

Se aclara que no se considera a Bridgestone el generador directo de los NFU sino, en su caso, el responsable tributario de los mismos y quien aprovecha económicamente en la fabricación de los productos que, luego de su uso, se convertirán en residuos. Entonces, no se ve por qué no se puede extender el reconocimiento de estos conceptos, que son para los residuos que se generan en el proceso de producción a los que a la postre se generen con los residuos producto de la finalización de la vida útil de su utilización y consumo. Va de suyo que el Centro de Disposición Final se encuentra en la provincia de Santa Fe y cuenta con su aprobación. El por qué de que sea sólo el productor y/o importador el sujeto pasivo del tributo se trata sólo de una cuestión de política tributaria. Ahora puede explicar Bridgestone, en su caso, cómo se podría demostrar quién fue el consumidor que dejó de usar un neumático???, en su caso, a quién se lo compró???, la respuesta es una sola: “imposible de determinar”. Sin producción/importación no hay consumo, sin consumo no hay comercio ni ganancia empresarial, y sin consumo no hay residuo. En función de esto, no se puede pretender otra solución que la de cargar el hecho imponible en el productor/importador, que luego, será de su política comercial cargar o no este tributo en el precio final del producto (en todo o en parte), pero eso es algo al que excede este examen legal.

Otros dos planteos que van de la mano, son que la Municipalidad no ha prestado servicio alguno, y que existe una desproporcionalidad entre el servicio y costo. Se deja constancia que el servicio que se presta no es teórico, sino real y efectivo y culmina, para tranquilidad de Bridgestone (cuya conducta y manifestaciones plasmadas en su recurso impugnatorios, demuestran que mucha Responsabilidad Social Empresarial no tienen, a pesar que la conocen no tienen; claramente no les importa cómo y cuánto contaminan sus productos, sino que su accionar, es todo lo contrario, en lugar de colaborar con el Servicio y, en su caso, mejorarlo –acortando tiempos de almacenamientos transitorios, aportando o promoviendo una trazabilidad superior, por ejemplo, ofreciendo incorporar tecnología para su individualización como códigos de barra, etc. no, pretende suspender la aplicación de la ordenanza y por supuesto, desentenderse del pago del Servicio de disposición final, en fin, lamentable actitud empresarial).

En el mismo neumático se encuentra inscripto el nombre del fabricante, en este caso Bridgestone/Firestone, por lo que constituye una prueba a cargo del contribuyente que el mismo no es fabricado por éste y, en su caso, que ha ejercido sus derechos de propiedad industrial en contra de quien, sin su consentimiento, ha usado el nombre en un neumático. Esto se desprende de la doctrina procesalista de las cargas dinámicas de las pruebas, puesto que quien está en condiciones de demostrar la trazabilidad de ese neumático es Bridgestone y no la Municipalidad de Venado Tuerto. Es en función a la referida cuestión probatoria, que el neumático acopiado corresponda al contribuyente, para lo cual el municipio notifica al Fabricante/importador, etc., para que éste ejerza el control y –eventualmente- en función a otorgarle derecho de defensa, ejerciéndolo a través de la justificación de por qué por ese NFU no le corresponde tributar, como ser en el caso que exprese que existen importaciones paralelas u otras causas, pues bien, y en su caso, quién o quienes son los terceros que deben responder y no Bridgestone, este argumento es una enunciación que no tiene validez práctica ni es para el caso concreto, sino meramente ejemplificativo.

La liquidación se realizó conforme el procedimiento de la ordenanza, se notificó a Bridgestone para que ejerza el control y realice sus observaciones, si las hubiere, en resguardo del debido proceso y derecho de defensa y que luego de un tiempo prudencial y mínimo, que le permite la inspección y control a Bridgestone como a los demás contribuyentes, se emite el Certificado que es

la liquidación impugnada. Posteriormente, vencido el plazo previsto, se emite la Determinación del Tributo, en este caso será de oficio en función de la falta de registración de Bridgestone.

La razonabilidad está emparentada, en materia tributaria, con equivalencia, proporcionalidad, esto es por caso, con la disposición del monto del tributo y el bien jurídico que refiere, que puede ser la propiedad (impuesto y, ergo el valor del mismo) o los servicios prestados, como ser por ejemplo las Tasas o algunos Derechos, como el presente. También puede estar dada por la capacidad contributiva del sujeto pasivo del tributo. Pero no indica en qué o por qué elemento es irrazonable, con lo que nos basta negar dicha irrazonabilidad por no tener qué contradecir. El resto es parte del acotado margen del ámbito de reserva de la administración que no necesariamente tiene que tener una relación directa entre el tributo y el costo del servicio, por lo que en este caso y, al no referir un carácter confiscatorio, no puede tener revisión jurisdiccional, menos de oficio. Solo basta decir en este aspecto que el servicio tiene un costo, mantenimiento del predio, mantenimiento de los NFU en condiciones hasta el traslado, contratación de la empresa para el traslado al Centro de Disposición final y obtención del certificado de Disposición final, etc. por lo que el monto no es de ninguna manera irrazonable.

Tanto al argumento de la irrazonabilidad como la de la territorialidad que expresa no estar su fábrica instalada en Venado Tuerto, hay que destacar que frente a la existencia del presupuesto fáctico gravado, no es posible negar la normada prestación estatal con el pretexto de no ser alcanzado por ella, pues es del sustento legal la organización para el desenvolvimiento de la actividad y no del particular; en tal sentido ha dicho Giuliani Fonrouge: "no siendo posible rehusarse a su satisfacción una vez organizado el servicio respectivo, aunque éste no sea utilizado individualmente" ("Derecho Financiero", p. 1066). Y ello es absolutamente razonable si se repara en que la totalidad de los servicios estatales se estructuran tomando en consideración el interés general, y no el beneficio particular del sujeto obligado. El propio texto de la norma permite extraer tal conclusión, en tanto los servicios indicados tienen por finalidad el resguardo del bienestar general de la población –acá la preservación del Medio Ambiente y con el la Salud Pública de la Sociedad y su perdurabilidad en el tiempo- antes que proporcionar una ventaja o beneficio individual al contribuyente, siempre que éste ejercite una actividad que guarde atinencia con el servicio instituido por la Municipalidad.

Continúa explicando el citado autor que "la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado, siendo de notar al respecto, que la última parte del concepto no significa que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una "ventaja" o "beneficio" individual, sino tan sólo, que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación, por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público constituido (desarrollo de alguna actividad, propiedad o uso de bienes, realización de gestiones o trámites, etc.) (Giuliani Fonrouge, Carlos, op. cit., p. 1065)."

Bajo esas condiciones, mal puede el reclamante aspirar a quedar al margen de la contribución retributiva de los servicios antes mencionados, simplemente por no poseer establecimiento, local o depósito instalados en Venado Tuerto y por decir que no ocurre lo mismo para los comerciantes vecinos de la localidad.

Se hace saber que en ningún momento se apartó la Municipalidad del procedimiento reglado para la posterior emisión del acto, en el que si se configure la Voluntad de la administración, ostensible en el acto administrativo por lo que en este aspecto, no existe vicio, ergo tampoco es aplicable la cita de la subsanación ni ninguna otra que tenga relación al Acto Administrativo y su posterior resolución.

Ninguna duda cabe de la "facultad/deber" de la Municipalidad de tomar medidas en el manejo de residuos, altamente contaminantes como los NFU, incluso en siguiendo el lineamiento jurisprudencial en el que la misma CSJN impone a partir del precedente "Mendoza" que en su apartado dice: "15) Que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces."

En la distribución de la potestad tributaria en nuestro país, la Nación está constituida por una reunión de unidades autónomas -provincias- que son preexistentes a ella; de ahí deriva que las provincias tengan (en teoría) la generalidad de las facultades tributarias, pues conservan todo poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal (art. 121 CN). En cambio, la Nación sólo tiene facultades que resulten de la delegación efectuada por la Constitución. (Héctor Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edición Depalma, pág 289).

Las Municipalidades y Comunas son entidades administrativas nacidas de la delegación de poderes provinciales y, "...ejercen el poder fiscal derivado, puesto que éste emerge de una instancia intermedia, constituida por las normas provinciales en uso de la atribución conferida por el art. 5 de la Constitución" -García Vizcaíno, Catalina, "Los tributos frente al federalismo. Puntos de partida y recomendaciones para la reforma constitucional", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1975, p. 299.- Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y por ende de los municipios de darse leyes y ordenanzas de impuestos locales que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (art. 5 y 123 C.N), sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 126 de la Carta Magna.

Esas facultades no pueden ser invalidadas salvo, obviamente, cuando tal atribución chocase de modo expreso con prohibiciones específicas que surgen de la propia Constitución Nacional o de las atribuciones del Congreso de la Nación delegadas expresamente por los propios estados provinciales a la Nación.

El hecho imponible gravado está dado sólo con la realización del mismo, independientemente de la existencia de local u oficina, por la recolección de NFU de procedencia del contribuyente, en un punto siendo este de neto corte subjetivo. Asimismo, cuando refiere al Centro "transitorio" de Almacenamiento, en primer lugar reconoce en parte el servicio articulado y que efectivamente presta la Municipalidad; además. el Almacenamiento es precisamente –por su carácter transitorio- limitado en el tiempo y en el espacio, lo que fuera necesario para su disposición final, que así está previsto, en un centro habilitado a tales fines. Va de suyo que una de las principales causas del tiempo que está el neumático en el centro hasta que se remite a su disposición final es porque es necesario para garantizar el derecho de control del contribuyente. Justamente se le brinda la posibilidad al contribuyente de acercarse al CAT para fiscalizar que los neumáticos que le fueron reclamados en la liquidación son de su propiedad, y la cantidad reclamada es la indicada o, pudiendo en su caso realizar un descargo.

En consecuencia y por todo lo manifestado, debe dictarse la norma legal que disponga el rechazo de la impugnación interpuesta, en un todo de acuerdo a las consideraciones del dictamen del área legal

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Recházase por improcedente la impugnación formulada por Bridgestone Argentina S.A.I.C. y ratifícase la liquidación impugnada.

Art. 2º.- Por los motivos expuestos, se determina de oficio la Tasa de Servicio de Disposición final de NFU, establecida por la Liquidación N° 00004240-001, en el importe de \$ 445.732,00.

Art. 3º.- Hágase saber al contribuyente que si no ingresa el monto determinado en el término de 15 (quince) días se procederá a su cobro por vía de apremio, conforme con la ley 5066.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad al art. 1º de la ley 12.071, se le hace saber que, en función a lo dispuesto en la ley 2756 (arts. 66 y 67), tiene derecho a interponer Recurso de Reconsideración contra la presente en el término de 10 (diez) días.

Art. 5º.- Notifíquese con copia de éste al domicilio constituido.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, elévese copia a Secretaría de Desarrollo Económico, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; C.P.N. Luis M. Viskovic, Secretario de Desarrollo Económico.

DECRETO N° 227/22

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe; la Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos de Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente; la Ordenanza N° 5278/2020, de reglamentación de NFU ; la Resolución N° 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Provincial 13.055 y los Decretos 2141/2014 de la provincia de Santa Fe; el Descargo de Fate SAICI (indistintamente Fate o el contribuyente en adelante), CUIT N°: 30-50084258-6, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 590 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recepcionado en la Municipalidad el 02/06/2022, en el que rechaza la Liquidación N° 00004241-001; el Dictamen legal que antecede, que forma parte en un todo de los Considerandos de la presente, sin perjuicio de las transcripciones parciales que se hagan; y,

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad de Venado Tuerto articula su Ordenanza General Impositiva; bajo su invocación, Fate interpone Rechazo liquidación, impugnando nuevamente liquidaciones realizadas en el marco de la Ordenanza N° 5278/2020 que organiza el Servicio de Disposición final de NFU (Neumáticos Fuera de Uso).

Fate plantea Nulidad de manera preliminar, argumentando afectación del derecho de defensa y debido proceso adjetivo en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado a nivel nacional. Tal argumento, como entendió la Asesoría letrada, debe ser rechazado. No existe por parte de la Municipalidad de Venado Tuerto vulneración a derecho alguno, desde que en la provincia de Santa Fe, las actividades municipales siguieron habilitadas y hubo permisos vigentes para circular, tanto en Venado Tuerto como en el resto del país, cuando se trata de actividades públicas. La firma pudo haber solicitado, si hubiesen tenido algún problema, certificado para circular hasta las dependencias de la misma, pero no lo pidieron. También pudieron enviar un representante de la zona para la verificación de los NFU, pero tampoco lo hicieron.

El primer cuestionamiento que realiza Fate es que no existió un Procedimiento de Determinación de Oficio, conforme lo dispone la ordenanza tributaria, con violación al derecho de defensa y violación a los principios básicos del Procedimiento Administrativo; insiste en que la liquidación que no fuera realizada por el procedimiento de la Ordenanza N° 5278/2020.

Desde el punto de vista de la legislación de fondo la impugnación deviene improcedente, siendo que en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades de Santa Fe, la Municipalidad de Venado Tuerto articula su Ordenanza General Impositiva y la de regulación de los NFU.

Continúa argumentando que existió por parte de la Municipalidad de Venado Tuerto, violación del Derecho de Defensa; desde la primera notificación se le dio la posibilidad a la firma de que concurriera al CAT (Centro de Acopio Transitorio) a los fines de que verifique y corrobore que los NFU notificados y fiscalizados le corresponden, y en el supuesto de que esté en discrepancia con lo notificado, presente nota a la Municipalidad oponiéndose.

Es cierto que el procedimiento se inicia con una Liquidación, que es una estimación de oficio (N° 4241-001) y no una Determinación de Oficio. Hasta aquí, como se ha sostenido, no se trata de un Acto Administrativo, sino de actos de procedimiento, que llevarán a la Municipalidad a la formación del acto administrativo. En consecuencia, no hay posibilidad de vicios.

Tal Liquidación es válida porque se emitió en cumplimiento de las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico para la formación de un acto administrativo. En este punto se cumplió el procedimiento (reglado) y la forma que si servirán luego, dictándose una resolución fundada (Resolución determinativa).

En ningún momento se apartó la Municipalidad del procedimiento reglado para la posterior emisión del acto, en el que si se configura la voluntad de la Administración, ostensible en el acto administrativo, por lo que en este aspecto, no existe vicio en el procedimiento que tenga relación al acto administrativo que necesaria e inexorablemente deberá dictarse; no existe violación alguna de los principios básicos.

“Nullum in prolium turpitudinem alegum est” reza uno de los más viejos adagios latinos receptados en nuestro Derecho desde el Derecho Romano. El propio contribuyente transcribe la notificación de la Municipalidad en su escrito del expediente mencionado: “...Se le hace saber que en función de la misma se han liquidado los N.F.U. en la cantidad y tipo descriptos, los que permanecerán en el Centro Transitorio de Almacenamiento (C.T.A.) sito en ... de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hs., pudiendo presentarse al mismo, hasta las 16 hs. del décimo (10) día hábil administrativo de la fecha de recepción de la presente, a los fines de la

verificación, control con la presente liquidación y trazabilidad de los mismos, los que con posterioridad a esa fecha se considerarán como conformados en calidad y tipo conforme la presente liquidación y detalle adjunto...” (sic). Es decir, admite que se le otorgó un plazo para el ejercicio de su derecho de defensa, de control y de confrontación con la Administración, que éste le fue debidamente notificado, que lo leyó (por esto lo transcribe), pero dice que no se le otorga “Derecho de defensa”???. Tampoco es cierto lo que expresa el contribuyente en relación a que la Municipalidad carece de facultades constitucionales para el dictado de la ordenanza, si no, todo lo contrario. Algunos, de la larga enumeración de reproches que realiza el contribuyente, no merecen, en honor a la brevedad, sino enumerar también su evidente improcedencia. Tampoco hay vinculación posible con planes o leyes provinciales para que sea necesaria la autorización del Poder Ejecutivo provincial; la existencia de la Ley de Medio Ambiente convierte en directamente operativa la ordenanza impugnada.

La Constitución Nacional, en su art. 121, reconoce facultades no delegadas por las provincias, quienes al dictarse la Constitución eran las que detentaban el Poder, (el poder que sí fue expresamente delegado no lo puede ejercer en virtud del art. 126). En el art. 123, la misma Carta Magna reconoce que cada provincia dicta su propia constitución, en la cual debe garantizar el principio de autonomía municipal. El art. 41 de la CN hace suya para la protección del medioambiente, la facultad federal de “...dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección...” y para las provincias “...las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...” No existe otra interpretación posible al art. 41 de la CN (que por otra parte es el que reconoce el Derecho “...a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”), como de facultades o poderes concurrentes entre la Nación y las provincias, por lo que es absurdo el argumento de Fate en este aspecto, en relación a que quien debe legislar al respecto es la Nación.

En este sentido, la provincia de Santa Fe ha dictado la Ley 13.055, que en su art. 14 establece “Las Municipalidades y Comunas son responsables de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población”, Ley 11.717 “ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer dentro de la política de desarrollo integral de la provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población. b) Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano. c) Garantizar la participación ciudadana como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente. ARTÍCULO 2.- La preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende, en carácter no taxativo: a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente b) La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable c) La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología d) La preservación del patrimonio cultural y el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable . e) La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos. f) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes. g) La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano. h) La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional. i) La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo. j) Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental. k) La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria. l) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales. m) La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente. n) La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable. o) El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables. p) El control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. q) El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación. r) La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza. s) La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.”.

En la distribución de la potestad tributaria en nuestro país, la Nación está constituida por una reunión de unidades autónomas -provincias- que son preexistentes a ella; de ahí deriva que las provincias tengan (en teoría) la generalidad de las facultades tributarias, pues conservan todo poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal (art. 121 CN). En cambio, la Nación sólo tiene facultades que resulten de la delegación efectuada por la Constitución. (Héctor Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edición Depalma, pág 289).

Las Municipalidades y Comunas son entidades administrativas nacidas de la delegación de poderes provinciales y, “...ejercen el poder fiscal derivado, puesto que éste emerge de una instancia intermedia, constituida por las normas provinciales en uso de la atribución conferida por el art. 5 de la Constitución” -García Vizcaíno, Catalina, “Los tributos frente al federalismo. Puntos de partida y recomendaciones para la reforma constitucional”, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1975, p. 299. Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y por ende de los municipios de darse leyes y ordenanzas de impuestos locales que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (art. 5 y 123 C.N), sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 126 de

la Carta Magna. Esas facultades no pueden ser invalidadas salvo, obviamente, cuando tal atribución chocase de modo expreso con prohibiciones específicas que surgen de la propia Constitución Nacional o de las atribuciones del Congreso de la Nación delegadas expresamente por los propios estados provinciales a la Nación.

Los restantes argumentos del contribuyente (para intentar impugnar la facultad del Poder de Policía que ejerce legítimamente la Municipalidad) caen por el propio peso de la compatibilidad de la ordenanza con las Constituciones Nacional y Provincial y la Ley de Medio Ambiente –que por otra parte, es la norma que cita en sus Considerandos la ordenanza de marras y que es totalmente clara y directa al respecto; la ordenanza no hace otra cosa que cumplir con las obligaciones que imponen las leyes a los gobernantes.

Se reitera que la liquidación se realizó conforme el procedimiento de la normativa regulatoria de los NFU, se notificó a Fate para que ejerza el control y realice sus observaciones, si las hubiere, en resguardo del debido proceso y derecho de defensa y que luego de un tiempo prudencial y mínimo, que le permitía la inspección y control a Fate -como a los demás contribuyentes-, se emitió el Certificado, que es la liquidación impugnada. Posteriormente, vencido el plazo previsto, se emitió la Determinación del Tributo; en este caso será de oficio en función de la falta de registración de Fate.

En cuanto al cuestionamiento de Fate, respecto de la "tasa", como se ha sostenido, el servicio que se presta no es teórico, sino real y efectivo y culmina, para tranquilidad de Fate (cuya conducta y manifestaciones plasmadas en su recurso impugnatorio, demuestran que mucha Responsabilidad Social Empresaria no tiene); claramente no le importa cómo y cuánto contaminan sus productos, sino que su accionar, es todo lo contrario, en lugar de colaborar con el servicio y, en su caso, mejorarlo -por ejemplo, acortando tiempos de almacenamientos transitorios, aportando o promoviendo una trazabilidad superior, ofreciendo incorporar tecnología para su individualización como códigos de barra, etc.-; por el contrario, pretende suspender la aplicación de la ordenanza y por supuesto, desentenderse del pago del servicio de disposición final.

No es cierto que Fate, como invoca, esté sujeta sólo a normas federales y que no esté sujeta a regulaciones de índole municipal en la materia, por ende a la articulación de la Tasa; su legitimidad ya fue analizada a la luz de la Constitución Nacional que garantiza el Régimen Municipal de manera autónoma

La razonabilidad está emparentada, en materia tributaria, con equivalencia, proporcionalidad, esto es por caso, con la disposición del monto del tributo y el bien jurídico que refiere, que puede ser la propiedad (impuesto y, ergo el valor del mismo) o los servicios prestados, como ser por ejemplo las Tasas o algunos Derechos, como el presente. También puede estar dada por la capacidad contributiva del sujeto pasivo del tributo. Pero no indica en qué o por qué elemento es irrazonable, con lo que basta negar dicha irrazonabilidad por no tener qué contradecir. El resto es parte del acotado margen del ámbito de reserva de la Administración, que no necesariamente tiene que tener una relación directa entre el tributo y el costo del servicio, por lo que en este caso y, al no referir un carácter confiscatorio, no puede tener revisión jurisdiccional, menos de oficio. Sólo basta decir en este aspecto que el servicio tiene un costo, (mantenimiento del predio, mantenimiento de los NFU en condiciones hasta el traslado, contratación de la empresa para el traslado al Centro de Disposición final y obtención del Certificado de Disposición final, etc.) por lo que el monto no es de ninguna manera irrazonable.

Tanto al argumento de la irrazonabilidad como la de la territorialidad (expone que su administración no está instalada en Venado Tuerto, sino en la C.A.B.A.), debe destacarse que frente a la existencia del presupuesto fáctico gravado, no es posible negar la normada prestación estatal con el pretexto de no ser alcanzado por ella, pues es del sustento legal la organización para el desenvolvimiento de la actividad y no del particular. En tal sentido ha dicho Giuliani Fonrouge: "no siendo posible rehusarse a su satisfacción una vez organizado el servicio respectivo, aunque éste no sea utilizado individualmente" ("Derecho Financiero", p. 1066). Y ello es absolutamente razonable si se repara en que la totalidad de los servicios estatales se estructuran tomando en consideración el interés general, y no el beneficio particular del sujeto obligado. El propio texto de la norma permite extraer tal conclusión, en tanto los servicios indicados tienen por finalidad el resguardo del bienestar general de la población -acá la preservación del Medio Ambiente y con el la Salud Pública de la sociedad y su perdurabilidad en el tiempo- antes que proporcionar una ventaja o beneficio individual al contribuyente, siempre que éste ejercite una actividad que guarde atinencia con el servicio instituido por la Municipalidad.

Continúa explicando el citado autor que "la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado, siendo de notar al respecto, que la última parte del concepto no significa que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una "ventaja" o "beneficio" individual, sino tan sólo, que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación, por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público constituido (desarrollo de alguna actividad, propiedad o uso de bienes, realización de gestiones o trámites, etc.) (Giuliani Fonrouge, Carlos, op. cit., p. 1065)."

Bajo tales condiciones, mal puede el reclamante aspirar a quedar al margen de la contribución retributiva de los servicios antes mencionados, simplemente por no poseer establecimiento, local o depósito instalados en Venado Tuerto y por decir que no ocurre lo mismo para los comerciantes vecinos de la localidad.

En lo relativo a la Responsabilidad Extendida al Productor, la Municipalidad de Venado Tuerto, exigida por las normas constitucionales transcritas, no puede ni debe quedar esperando la normatividad específica de algunas cuestiones (como ser una presunta ley nacional que reglamente la disposición final de los NFU,) o la Responsabilidad Extendida al Productor, o su sigla REP, o el proyecto de ley que sea; pues bien, si la ley se dicta, la ordenanza deberá adaptarse a la misma, pero será en alcances o extensión, pero de ninguna manera se puede interpretar que la Municipalidad no tenga facultades para emitir una ordenanza con dicho objeto.

Para entender un poco más la cuestión: Una investigación al concepto de la REP, íntimamente relacionado con los enfoques de sustentabilidad y Responsabilidad Social Extendida. Este término fue oficialmente presentado por los autores Lindhqvist y Lidgren (Suecia) en el informe "Modelos para la responsabilidad extendida del productor" para el Ministerio de Medio Ambiente de Suecia en el año 1990 (Lindhqvist y Lidgren, 1990). Posteriormente al concepto se le dio un matiz legal, como principio ambiental. Lindhqvist (2000) define la REP como: 'Un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos

de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. [...] La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos, administrativos, económicos e informativos (p. 154). El concepto no es nuevo y se encuentra en cuestiones análogas, como por ejemplo en las leyes de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N° 25.612 y de, alguna manera, también en la de Defensa del consumidor N° 24.240. En la primera de ellas ya se regula, como presupuesto mínimo de protección ambiental, (Art. 1º) la gestión integral de residuos de origen industrial, esta ley regula: "ARTICULO 9º — Se considera generador, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos industriales y de actividades de servicio, conforme lo definido en el artículo 1º.

ARTICULO 10. — La responsabilidad del tratamiento adecuado y la disposición final de los residuos industriales es del generador.

ARTICULO 11. — Los generadores de residuos industriales deberán instrumentar las medidas necesarias para:

a) Minimizar la generación de residuos que producen, pudiendo para ello, adoptar programas progresivos de adecuación tecnológica de los procesos industriales, que prioricen la disminución, el reuso, el reciclado o la valorización, conforme lo establezca la reglamentación;

b) Separar en forma apropiada los residuos incompatibles entre sí, evitando el contacto de los mismos en todas las etapas de la gestión, definida en el artículo 2º.

c) Envasar los residuos industriales, cuando las medidas de higiene y seguridad ambientales lo exijan, identificar los recipientes y su contenido, fecharlos y no mezclarlos, conforme lo establezca la reglamentación.

d) Tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos industriales generados por su propia actividad in situ con el fin de lograr la reducción o eliminación de sus características de peligrosidad, nocividad o toxicidad; de no ser posible, deberá hacerlo en plantas de tratamiento o disposición final que presten servicios a terceros debidamente habilitadas, todo ello, conforme lo establezca la reglamentación y las leyes complementarias de la presente. El transporte se efectuará mediante transportistas autorizados, conforme el artículo 23.

e) Reusar sus residuos, como materia prima o insumo de otros procesos productivos, o reciclar los mismos."

No se considera a Fate el generador directo de los NFU sino, en su caso, el responsable tributario de los mismos y quien aprovecha económicamente en la fabricación de los productos que, luego de su uso, se convertirán en residuos. Entonces, no se ve por qué no se puede extender el reconocimiento de estos conceptos, que son para los residuos que se generan en el proceso de producción a los que a la postre se generen con los residuos producto de la finalización de la vida útil de su utilización y consumo. Va de suyo que el Centro de Disposición Final se encuentra en la provincia de Santa Fe y cuenta con su aprobación. El por qué de que sea sólo el productor y/o importador el sujeto pasivo del tributo se trata sólo de una cuestión de política tributaria. Ahora puede explicar Fate, en su caso, cómo se podría demostrar quién fue el consumidor que dejó de usar un neumático???, en su caso, a quién se lo compró???, la respuesta es una sola: "imposible de determinar". Sin producción/importación no hay consumo, sin consumo no hay comercio ni ganancia empresarial, y sin consumo no hay residuo. En función de esto, no se puede pretender otra solución que la de cargar el hecho imponible en el productor/importador, que luego, será de su política comercial cargar o no este tributo en el precio final del producto (en todo o en parte), pero tal hecho excede los alcances de éste.

Continuando el desarrollo del análisis de otros argumentos que integran la impugnación realizada por el contribuyente, en el mismo neumático se encuentra inscripto el nombre del fabricante, en este caso Fate, por lo que constituye una prueba a cargo del contribuyente que el mismo no es fabricado por éste y, en su caso, que ha ejercido sus derechos de propiedad industrial en contra de quien, sin su consentimiento, ha usado el nombre en un neumático. Tal afirmación se desprende de la doctrina procesalista de las cargas dinámicas de las pruebas, puesto que quien está en condiciones de demostrar la trazabilidad de ese neumático es Fate y no la Municipalidad de Venado Tuerto. Es en función a la referida cuestión probatoria, que el neumático acopiado corresponda al contribuyente, para lo cual el Municipio notifica al Fabricante/importador, etc., para que éste ejerza el control y -eventualmente, en función a otorgarle derecho de defensa, ejerciéndolo a través de la justificación de por qué por ese NFU no le corresponde tributar, como ser en el caso que exprese que existen importaciones paralelas u otras causas-, pues bien, y en su caso, quién o quiénes son los terceros que deben responder y no Fate, este argumento es una enunciación que no tiene validez práctica ni es para el caso concreto, sino meramente ejemplificativo; hasta tanto produzca dicha prueba, la presunción es que corresponden al contribuyente.

Asimismo, existe por parte de Fate un erróneo concepto del denominado "sustento territorial", identificando el asiento territorial con la existencia de instalaciones en el ámbito espacial de su aplicación, cuando en realidad la Ordenanza N° 5278/2020, vigente al momento de la liquidación, hace referencia al hecho imponible instituido y al sujeto obligado; ambos se vinculan en virtud de la actividad gravada realizada en la circunscripción del ejido municipal -determinación de la disposición final del NFU-, lugar o espacio sobre el que tiene imperium el poder tributario que lo establece (v. TSJ, sala cont. Adm., 9/12/99, sentencia N° 206, recaída en autos "Banca Nazionale del Lavoro S.A. c. Municipalidad de Río Cuarto s/Contencioso Administrativo - Plena Jurisdicción - Directo", publicado en "Semanao Jurídico" N° 1276: 140/158 -LLC, 2000-936-). El Superior Tribunal de Córdoba en "IVAX", convalida lo que ya se manifestara "Un tributo territorial, por oposición a los de carácter personal o subjetivo, significa que comprende solamente a aquellas actividades ejercidas en todo o en parte dentro del ámbito físico de la jurisdicción fiscal que lo impone." Es decir, habla de actividad ejercida en el ámbito, no la existencia de un local; se puede ejercer actividad sin local alguno.

El hecho imponible gravado está dado sólo con la realización del mismo, independientemente de la existencia de local u oficina, por la recolección de NFU de procedencia del contribuyente, en un punto siendo éste de neto corte subjetivo.

En consecuencia y por todo lo manifestado, debe dictarse la norma legal que disponga el rechazo de la impugnación interpuesta, en un todo de acuerdo a las consideraciones del dictamen del área legal

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Recházase, conforme la motivación expresada en los Considerandos, la impugnación de la liquidación N° 00004241-001 planteada por Fate S.A.I.C.I., ratificándola en su totalidad.

Art. 2º.- Por los motivos expuestos, se determina de oficio la Tasa de Servicio de Disposición final de NFU, establecida por la Liquidación N° 00004241-001, en el importe de \$ 350.560,00.

Art. 3º.- Hágase saber al contribuyente que si no ingresa el monto determinado en el término de 15 (quince) días se procederá a su cobro por vía de apremio conforme con la Ley N° 5066.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad al art. 1º de la ley 12.071, se le hace saber que, en función a lo dispuesto en la ley 2756 (arts. 66 y 67), tiene derecho a interponer Recurso de Reconsideración contra la presente en el término de 10 (diez) días.

Art. 5º.- Notifíquese con copia de éste al domicilio constituido.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, elévese copia a Secretaría de Desarrollo Económico, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; C.P.N. Luis M. Viskovic, Secretario de Desarrollo Económico.

DECRETO N° 228/22

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe; la Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos de Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente; la Ordenanza N° 5278/2020, de reglamentación de NFU ; la Resolución N° 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Provincial 13.055 y los Decretos 2141/2014 de la provincia de Santa Fe; el Descargo de Geveco S.A. (indistintamente Geveco o el contribuyente en adelante), recepcionado en la Municipalidad el 26/05/2022, en el que rechaza la Liquidación N° 00004243-001; el Dictamen legal que antecede, que forma parte en un todo de los Considerandos de la presente, sin perjuicio de las transcripciones parciales que se hagan; y,

CONSIDERANDO QUE:

Geveco articula una impugnación contra una liquidación realizada en el marco de la Ordenanza 5278/2020, marco regulatorio del Servicio de Disposición final de NFU (Neumáticos Fuera de Uso).

Dado el tenor del Descargo, conforme lo sostiene el Dictamen Legal de la Asesoría Letrada, el mismo deviene improcedente, por las consideraciones de hecho y de derecho y los motivos que más adelante se expresan.

En primer lugar, como señala el dictamen, no es la etapa procedimental administrativa oportuna atacar la constitucionalidad o no de una ordenanza en la impugnación de una actividad administrativa como es la confección de la Liquidación de Tasa, en función a que sólo bastaría analizar respecto a la impugnación de la liquidación, sobre si la misma es o no conforme a la mencionada normativa.

En relación a la improcedencia impugnativa de la constitucionalidad, tampoco es cierto lo que dice el contribuyente en relación a que la Municipalidad carece de facultades constitucionales para el dictado de la ordenanza, si no, todo lo contrario. En el análisis de la impugnación que se realizara, es el primer punto de tratamiento, por cuanto, sin constitucionalidad no hay posibilidad de que la ordenanza en función de la cual se realiza la liquidación que se impugna sea legítima y, en su caso, la misma carecerá de cualquier valor.

La Constitución Nacional, en su art. 121, reconoce facultades no delegadas por las provincias, quienes al dictarse la Constitución eran las que detentaban el Poder, (el poder que sí fue expresamente delegado no lo puede ejercer en virtud del art. 126).

El art. 123 de la Carta Magna reconoce que cada provincia dicta su propia Constitución, en la cual debe garantizar el principio de autonomía municipal. El art. 41 de la CN hace suya para la protección del medioambiente, la facultad federal de "...dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección,..." y para las provincias "...las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales..." No existe otra interpretación posible al Art. 41 de la CN (que por otra parte es el que reconoce el Derecho "...a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo..."), como de facultades o poderes concurrentes entre la Nación y las provincias, por lo cual deviene absurdo el argumento de Geveco en este aspecto en relación a que quien debe legislar al respecto es la Nación.

En este sentido, la provincia de Santa Fe ha dictado la ley 13.055, que en su art. 14 establece "Las Municipalidades y Comunas son responsables de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población", Ley 11.717 "ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población. b) Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano. c) Garantizar la participación ciudadana como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente. ARTÍCULO 2.- La preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende, en carácter no taxativo: a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente b) La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable c) La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología d) La preservación del patrimonio cultural y el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable . e) La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos. f) La

creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes. g) La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano. h) La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional. i) La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo. j) Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental. k) La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria. l) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales. m) La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente. n) La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable. o) El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables. p) El control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. q) El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación. r) La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza. s) La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.”

Ninguna duda cabe de la “facultad/deber” de la Municipalidad de tomar medidas en el manejo de residuos, altamente contaminantes como los NFU, incluso en siguiendo el lineamiento jurisprudencial en el que la misma CSJN impone a partir del precedente “Mendoza” que en su apartado 15) expresa: “Que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces.”

En la distribución de la potestad tributaria en nuestro país, la Nación está constituida por una reunión de unidades autónomas -provincias- que son preexistentes a ella; de ahí deriva que las provincias tengan (en teoría) la generalidad de las facultades tributarias, pues conservan todo poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal (art. 121 CN). En cambio, la Nación sólo tiene facultades que resulten de la delegación efectuada por la Constitución. (Héctor Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edición Depalma, pág 289).

Las Municipalidades y Comunas son entidades administrativas nacidas de la delegación de poderes provinciales y, “...ejercen el poder fiscal derivado, puesto que éste emerge de una instancia intermedia, constituida por las normas provinciales en uso de la atribución conferida por el art. 5 de la Constitución” -García Vizcaíno, Catalina, "Los tributos frente al federalismo. Puntos de partida y recomendaciones para la reforma constitucional", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1975, p. 299.- Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y por ende de los municipios de darse leyes y ordenanzas de impuestos locales que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (art. 5 y 123 C.N), sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 126 de la Carta Magna.

Esas facultades no pueden ser invalidadas salvo, obviamente, cuando tal atribución chocase de modo expreso con prohibiciones específicas que surgen de la propia Constitución Nacional o de las atribuciones del Congreso de la Nación delegadas expresamente por los propios estados provinciales a la Nación.

Los restantes argumentos del contribuyente (para intentar impugnar la facultad del Poder de Policía que ejerce legítimamente la Municipalidad) caen por el propio peso de la compatibilidad de la ordenanza con las Constituciones Nacional y Provincial y la Ley de Medio Ambiente –que por otra parte, es la norma que cita en sus Considerandos la ordenanza de marras y que es totalmente clara y directa al respecto; la ordenanza no hace otra cosa que cumplir con las obligaciones que imponen las leyes a los gobernantes, y no legisla sobre Responsabilidad extendida sino que utiliza el concepto de la legislación nacional y de la doctrina para determinar el sujeto pasivo de un tributo; lejos está de crear la figura de la Responsabilidad extendida, que por un supuesto teórico podría ser una extralimitación regulatoria, que, se reitera no es el caso de la normativa recurrida.

Igualmente la Municipalidad de Venado Tuerto, exigida por las normas constitucionales transcritas, no puede ni debe quedar esperando la normatividad específica de algunas cuestiones como ser la Responsabilidad Extendida al Productor, o su sigla REP, de la cual argumenta que existe un proyecto de ley; pues bien, si la ley se dicta la ordenanza deberá adaptarse a la misma, pero será en alcances o extensión y de ninguna manera se puede interpretar que la ordenanza instituye o reglamenta la Responsabilidad Civil Extensiva al propietario, sino que utiliza el concepto de la doctrina jurídica al respecto (como fuente de derecho) y en definitiva, estatuye el servicio con dicho concepto, pero jamás “legisla” en materia civil, que sin duda no puede hacerlo.

Para entender un poco más la cuestión: Una investigación al concepto de la REP, íntimamente relacionado con los enfoques de sustentabilidad y Responsabilidad Social Extendida. Este término fue oficialmente presentado por los autores Lindhqvist y Lidgren (Suecia) en el informe “Modelos para la responsabilidad extendida del productor” para el Ministerio de Medio Ambiente de Suecia en el año 1990 (Lindhqvist y Lidgren, 1990). Posteriormente al concepto se le dio un matiz legal, como principio ambiental. Lindhqvist (2000) define la REP como: ‘Un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. [...] La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos, administrativos, económicos e informativos

Cuestiona el Contribuyente por qué es él mismo sujeto pasivo del tributo. El porqué de que sea sólo el productor y/o importador el sujeto pasivo del tributo se trata de una cuestión de política tributaria, frente a otros posibles, como ser distribuidor, vendedor minorista, consumidor y, se reitera, no creado por la Municipalidad sino receptado por la misma. Ahora puede explicar Geveco, en su caso, cómo se podría demostrar quién fue el consumidor que dejó de usar un neumático???, en su caso, a quién se lo compró???, la respuesta es una sola: “imposible de determinar”. En función de esta afirmación, no se puede pretender otra

solución que la de cargar el hecho imponible en el productor/importador, que luego, será de su política comercial cargar o no este tributo en el precio final del producto (en todo o en parte), hecho que excede el alcance del presente.

Continuando el desarrollo del análisis de otros argumentos que integran la impugnación realizada por el contribuyente, en el mismo neumático se encuentra inscripto el nombre del fabricante, en este caso Geveco, por lo que constituye una prueba a cargo del contribuyente que el mismo no es fabricado por éste y, en su caso, que ha ejercido sus derechos de propiedad industrial en contra de quien, sin su consentimiento, ha usado el nombre en un neumático. Tal manifestación se desprende de la doctrina procesalista de las cargas dinámicas de las pruebas, puesto que quien está en condiciones de demostrar la trazabilidad de ese neumático es Geveco y no la Municipalidad de Venado Tuerto. Es en función a la referida cuestión probatoria que el neumático acopiado corresponda al contribuyente, para lo cual la Municipalidad notifica al Fabricante/importador, etc., para que éste ejerza el control y -eventualmente, en función a otorgarle derecho de defensa, ejerciéndolo a través de la justificación de por qué por ese NFU no le corresponde tributar, como ser en el caso que exprese que existen importaciones paralelas u otras causas-, pues bien, y en su caso, quién o quiénes son los terceros que deben responder y no Geveco; este argumento es una enunciación que no tiene validez práctica ni es para el caso concreto, sino meramente ejemplificativo; hasta tanto produzca dicha prueba, la presunción es que corresponden al contribuyente.

Tanto al argumento de la irrazonabilidad como la de la territorialidad (expresa que su fábrica no está instalada en Venado Tuerto), debe destacarse que frente a la existencia del presupuesto fáctico gravado, no es posible negar la normada prestación estatal con el pretexto de no ser alcanzado por ella, pues es del sustento legal la organización para el desenvolvimiento de la actividad y no del particular; en tal sentido ha dicho Giuliani Fonrouge: "no siendo posible rehusarse a su satisfacción una vez organizado el servicio respectivo, aunque éste no sea utilizado individualmente" ("Derecho Financiero", p. 1066). Y ello es absolutamente razonable si se repara en que la totalidad de los servicios estatales se estructuran tomando en consideración el interés general, y no el beneficio particular del sujeto obligado. El propio texto de la norma permite extraer tal conclusión, en tanto los servicios indicados tienen por finalidad el resguardo del bienestar general de la población –acá la preservación del Medio Ambiente y con el la Salud Pública de la Sociedad y su perdurabilidad en el tiempo- antes que proporcionar una ventaja o beneficio individual al contribuyente, siempre que éste ejercite una actividad que guarde afinidad con el servicio instituido por la Municipalidad.

Continúa explicando el citado autor que "la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado, siendo de notar al respecto, que la última parte del concepto no significa que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una "ventaja" o "beneficio" individual, sino tan sólo, que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación, por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público constituido (desarrollo de alguna actividad, propiedad o uso de bienes, realización de gestiones o trámites, etc.) (Giuliani Fonrouge, Carlos, op. cit., p. 1065)."

En función de tales facultades es de destacar que la Municipalidad de Venado Tuerto no puede ni debe dilatar la prevención de Daño Ambiental, de ninguna especie, y en particular, tal y como se viene sufriendo con las NFU, en la que nadie hace nada para evitar que la disposición final de los neumáticos quede librada al azar. El hecho imponible, "neumático fuera de uso" se produce en jurisdicción de Venado Tuerto.

Bajo tales condiciones, mal puede el reclamante aspirar a quedar al margen de la contribución retributiva de los servicios antes mencionados, simplemente por no poseer establecimiento, local o depósito instalados en Venado Tuerto y por decir que no ocurre lo mismo para los comerciantes vecinos de la localidad.

Otro erróneo concepto que utiliza en su fundamentación es el denominado "sustento territorial", identificando el asiento territorial con la existencia de instalaciones en el ámbito espacial de su aplicación, identificando el asiento territorial de la fábrica como el ámbito espacial de su aplicación, cuando en realidad la Ordenanza 5278/2020, vigente al momento de la liquidación, hace referencia al hecho imponible instituido y al sujeto obligado; ambos se vinculan en virtud de la actividad gravada realizada en la circunscripción del ejido municipal -determinación de la disposición final del NFU-, lugar o espacio sobre el que tiene imperium el poder tributario que lo establece (v. TSJ, sala cont. Adm., 9/12/99, sentencia N° 206, recaída en autos "Banca Nazionale del Lavoro S.A. c/ Comuna de Río Cuarto s/Contencioso Administrativo - Plena Jurisdicción - Directo", publicado en "Semanao Jurídico" N° 1276: 140/158 -LLC, 2000-936-).

El hecho imponible gravado está dado sólo con la realización del mismo, independientemente de la existencia de local u oficina, por la recolección de NFU de procedencia del contribuyente, en un punto siendo este de neto corte subjetivo.

Cuando refiere al Centro "Transitorio" de Almacenamiento, en primer lugar, reconoce en parte el servicio articulado y que efectivamente presta la Municipalidad; además, el almacenamiento es precisamente -por su carácter transitorio- limitado en el tiempo y en el espacio, lo que fuera necesario para su disposición final, que así está previsto, en un centro habilitado a tales fines. Va de suyo que una de las principales causas del tiempo que está el neumático en el centro hasta que se remite a su disposición final es porque es necesario para garantizar el derecho de control del contribuyente; precisamente se le brinda la posibilidad al contribuyente de acercarse al CAT para fiscalizar que los neumáticos que le fueron reclamados en la liquidación son de su propiedad, y la cantidad reclamada es la indicada, pudiendo en su caso realizar un descargo.

El servicio que se presta no es teórico, sino real y efectivo y culmina, para tranquilidad de Geveco (cuya conducta y manifestaciones plasmadas en su recurso impugnatorios, demuestran que mucha Responsabilidad Social Empresaria no tiene), claramente no le importa cómo y cuánto contaminan sus productos, sino que su accionar, es todo lo contrario, en lugar de colaborar con el servicio y, en su caso, mejorarlo -por ejemplo, acortando tiempos de almacenamientos transitorios, aportando o promoviendo una trazabilidad superior, ofreciendo incorporar tecnología para su individualización como códigos de barra, etc.-, pretende suspender la aplicación de la ordenanza y por supuesto, desentenderse del pago del servicio de disposición final.

En consecuencia y por todo lo manifestado, debe dictarse la norma legal que disponga el rechazo de la impugnación interpuesta, en un todo de acuerdo a las consideraciones del dictamen del área legal

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Recházase, conforme la motivación expresada en los Considerandos, la impugnación planteada por Geveco S.A., ratificándola en su totalidad.

Art. 2º.- Por los motivos expuestos, se determina de oficio la Tasa de Servicio de Disposición final de NFU, establecida por la Liquidación N° 00004243-001, en el importe de \$ 40.180,00.

Art. 3º.- Hágase saber al contribuyente que si no ingresa el monto determinado en el término de 15 (quince) días se procederá a su cobro por vía de apremio conforme con la Ley N° 5066.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad al art. 1º de la ley 12.071, se le hace saber que, en función a lo dispuesto en la ley 2756 (arts. 66 y 67), tiene derecho a interponer Recurso de Reconsideración contra la presente en el término de 10 (diez) días.

Art. 5º.- Notifíquese con copia de éste al domicilio constituido.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, elévese copia a Secretaría de Desarrollo Económico, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; C.P.N. Luis M. Viskovic, Secretario de Desarrollo Económico.

DECRETO N° 229/22

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe; la Ley 25.675 de Presupuestos Mínimos de Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente; la Ordenanza N° 5278/2020, de reglamentación de NFU ; la Resolución N° 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Provincial 13.055 y los Decretos 2141/2014 de la provincia de Santa Fe; el Descargo de Neumáticos Goodyear S.R.L. (indistintamente Goodyear o el contribuyente en adelante), CUIT N°: 20-23374817-0, con domicilio en Arias 1639, Piso 17º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que rechaza la Liquidación N° 00004239-001; el Dictamen legal que antecede, que forma parte en un todo de los Considerandos de la presente, sin perjuicio de las transcripciones parciales que se hagan; y,

CONSIDERANDO QUE:

En el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad de Venado Tuerto articula su Ordenanza General Impositiva; bajo su invocación, Fate interpone Rechazo liquidación, impugnando nuevamente liquidaciones realizadas en el marco de la Ordenanza N° 5278/2020 que organiza el Servicio de Disposición final de NFU (Neumáticos Fuera de Uso).

En primer término, se debe analizar la constitucionalidad puesta en duda respecto de la Ordenanza N° 5278/2020, sin perjuicio de que no es ésta la etapa procedimental administrativa oportuna, en función de que sólo bastaría analizar respecto a la impugnación de la liquidación, sobre si la misma es o no conforme a la mencionada Ordenanza.

Aun así, y haciendo propios los argumentos del Dictamen Jurídico mencionado, es posible afirmar que no es cierto lo que expresa el contribuyente en relación a que la Municipalidad carece de facultades constitucionales para el dictado de la ordenanza, si no, todo lo contrario. En el análisis de la impugnación realizado, es el primer punto de tratamiento, por cuanto, sin constitucionalidad no hay posibilidad de que la ordenanza en función de la cual se realiza la liquidación que se cuestiona sea legítima y, en su caso, la misma carecería de cualquier valor, luego se desarrollarán las demás argumentaciones.

La Constitución Nacional, en su art. 121, reconoce facultades no delegadas por las provincias, quienes al dictarse la Constitución eran las que detentaban el Poder, (el poder que sí fue expresamente delegado no lo puede ejercer en virtud del art. 126). En el art. 123, la misma Carta Magna reconoce que cada provincia dicta su propia constitución, en la cual debe garantizar el principio de autonomía municipal. El art. 41 de la CN hace suya para la protección del medioambiente, la facultad federal de "...dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección,..." y para las provincias "...las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales..." No existe otra interpretación posible al art. 41 de la CN (que por otra parte es el que reconoce el Derecho "...a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."), como de facultades o poderes concurrentes entre la Nación y las provincias, por lo que es absurdo el argumento de Fate en este aspecto, en relación a que quien debe legislar al respecto es la Nación.

En este sentido, la provincia de Santa Fe ha dictado la Ley 13.055, que en su art. 14 establece "Las Municipalidades y Comunas son responsables de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población", Ley 11.717 "ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer dentro de la política de desarrollo integral de la provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población. b) Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano. c) Garantizar la participación ciudadana como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente. ARTÍCULO 2.- La preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende, en carácter no taxativo: a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente b) La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable c) La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología d) La preservación del patrimonio cultural y el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable . e) La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos. f) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieren

suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes. g) La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano. h) La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional. i) La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo. j) Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental. k) La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria. l) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales. m) La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente. n) La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable. o) El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables. p) El control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. q) El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación. r) La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza. s) La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.”.

Ninguna duda cabe de la “facultad/deber” de la Municipalidad de Venado Tuerto de tomar medidas en el manejo de residuos, altamente contaminantes como los NFU, incluso siguiendo el lineamiento jurisprudencial en el que la misma CSJN impone a partir del precedente “Mendoza” que en su apartado 15) expresa: “ que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces.”

En la distribución de la potestad tributaria en nuestro país, la Nación está constituida por una reunión de unidades autónomas -provincias- que son preexistentes a ella; de ahí deriva que las provincias tengan (en teoría) la generalidad de las facultades tributarias, pues conservan todo poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal (art. 121 CN). En cambio, la Nación sólo tiene facultades que resulten de la delegación efectuada por la Constitución. (Héctor Villegas, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Edición Depalma, pág 289).

Las Municipalidades y Comunas son entidades administrativas nacidas de la delegación de poderes provinciales y, “...ejercen el poder fiscal derivado, puesto que éste emerge de una instancia intermedia, constituida por las normas provinciales en uso de la atribución conferida por el art. 5 de la Constitución” -García Vizcaíno, Catalina, "Los tributos frente al federalismo. Puntos de partida y recomendaciones para la reforma constitucional", Ed. Depalma, Buenos Aires, 1975, p. 299. Sobre esa base, es indudable la facultad de las provincias y por ende de los municipios de darse leyes y ordenanzas de impuestos locales que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (art. 5 y 123 C.N), sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 126 de la Carta Magna. Esas facultades no pueden ser invalidadas salvo, obviamente, cuando tal atribución chocase de modo expreso con prohibiciones específicas que surgen de la propia Constitución Nacional o de las atribuciones del Congreso de la Nación delegadas expresamente por los propios estados provinciales a la Nación.

Los restantes argumentos del contribuyente (para intentar impugnar la facultad del Poder de Policía que ejerce legítimamente la Municipalidad) caen por el propio peso de la compatibilidad de la ordenanza con las Constituciones Nacional y Provincial y la Ley de Medio Ambiente –que por otra parte, es la norma que cita en sus Considerandos la ordenanza de marras y que es totalmente clara y directa al respecto; la ordenanza no hace otra cosa que cumplir con las obligaciones que imponen las leyes a los gobernantes.

Igualmente la Municipalidad de Venado Tuerto, la Municipalidad de Venado Tuerto, exigida por las normas constitucionales transcritas, no puede ni debe quedar esperando la normatividad específica de algunas cuestiones (como ser una presunta ley nacional que reglamente la disposición final de los NFU,) o la Responsabilidad Extendida al Productor, o su sigla REP, o el proyecto de ley que sea; pues bien, si la ley se dicta, la ordenanza deberá adaptarse a la misma, pero será en alcances o extensión, pero de ninguna manera se puede interpretar que la Municipalidad no tenga facultades para emitir una ordenanza con dicho objeto.

Para entender un poco más la cuestión: Una investigación al concepto de la REP, íntimamente relacionado con los enfoques de sustentabilidad y Responsabilidad Social Extendida. Este término fue oficialmente presentado por los autores Lindhqvist y Lidgren (Suecia) en el informe “Modelos para la responsabilidad extendida del productor” para el Ministerio de Medio Ambiente de Suecia en el año 1990 (Lindhqvist y Lidgren, 1990). Posteriormente al concepto se le dio un matiz legal, como principio ambiental. Lindhqvist (2000) define la REP como: ‘Un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final. [...] La responsabilidad extendida del productor (REP) es implementada a través de instrumentos políticos, administrativos, económicos e informativos (p. 154). El concepto no es nuevo y se encuentra en cuestiones análogas, como por ejemplo en las leyes de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios Nº 25.612 y de, alguna manera, también en la de Defensa del consumidor Nº 24.240. En la primera de ellas ya se regula, como presupuesto mínimo de protección ambiental, (Art. 1º) la gestión integral de residuos de origen industrial, esta ley regula: “ARTICULO 9º — Se considera generador, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos industriales y de actividades de servicio, conforme lo definido en el artículo 1º.

ARTICULO 10. — La responsabilidad del tratamiento adecuado y la disposición final de los residuos industriales es del generador.

ARTICULO 11. — Los generadores de residuos industriales deberán instrumentar las medidas necesarias para:

- a) Minimizar la generación de residuos que producen, pudiendo para ello, adoptar programas progresivos de adecuación tecnológica de los procesos industriales, que prioricen la disminución, el reuso, el reciclado o la valorización, conforme lo establezca la reglamentación;
- b) Separar en forma apropiada los residuos incompatibles entre sí, evitando el contacto de los mismos en todas las etapas de la gestión, definida en el artículo 2º.
- c) Envasar los residuos industriales, cuando las medidas de higiene y seguridad ambientales lo exijan, identificar los recipientes y su contenido, fecharlos y no mezclarlos, conforme lo establezca la reglamentación.
- d) Tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos industriales generados por su propia actividad in situ con el fin de lograr la reducción o eliminación de sus características de peligrosidad, nocividad o toxicidad; de no ser posible, deberá hacerlo en plantas de tratamiento o disposición final que presten servicios a terceros debidamente habilitadas, todo ello, conforme lo establezca la reglamentación y las leyes complementarias de la presente. El transporte se efectuará mediante transportistas autorizados, conforme el artículo 23.
- e) Reusar sus residuos, como materia prima o insumo de otros procesos productivos, o reciclar los mismos.”

La Ordenanza N° 5278/20-20 en ningún momento reglamenta una responsabilidad extendida al productor, como pretende en su interpretación hacer creer el contribuyente. No hay reglamentación por los daños que causa Goodyear (lo que sería el supuesto de responsabilidad extendida del productor); en este supuesto el contribuyente incurre -ex profeso- en la supuesta confusión, porque llevado el servicio articulado por la Municipalidad de Venado Tuerto al campo de la responsabilidad civil, (por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional es materia de fondo-, legislación del gobierno federal). En el caso en análisis se está poniendo en tela de juicio, es en definitiva, si la Municipalidad de Venado Tuerto, tiene la facultad de reglamentar lo que se debe hacer con los residuos que se generan y se disponen finalmente en su jurisdicción, sobre los que tiene el deber de resolver su destino final y de promover que sean inocuos al medioambiente, sino también como en este supuesto, que tienen una alta posibilidad de reciclado, en particular en circunstancias fácticas como la presente, que el material es altamente reconvertible en nuevos productos, no contaminantes en sí mismos, menos antes de su uso

Se aclara que no se considera a Goodyear el generador directo de los NFU sino, en su caso, el responsable tributario de los mismos y quien aprovecha económicamente en la fabricación de los productos que, luego de su uso, se convertirán en residuos. Entonces, no se ve por qué no se puede extender el reconocimiento de estos conceptos, que son para los residuos que se generan en el proceso de producción a los que a la postre se generen con los residuos producto de la finalización de la vida útil de su utilización y consumo. Va de suyo que el Centro de Disposición Final se encuentra en la provincia de Santa Fe y cuenta con su aprobación. El por qué de que sea sólo el productor y/o importador el sujeto pasivo del tributo se trata sólo de una cuestión de política tributaria. Ahora puede explicar Fate, en su caso, cómo se podría demostrar quién fue el consumidor que dejó de usar un neumático???, en su caso, a quién se lo compró???, la respuesta es una sola: “imposible de determinar”. Sin producción/importación no hay consumo, sin consumo no hay comercio ni ganancia empresaria, y sin consumo no hay residuo. En función de esto, no se puede pretender otra solución que la de cargar el hecho imponible en el productor/importador, que luego, será de su política comercial cargar o no este tributo en el precio final del producto (en todo o en parte), pero tal hecho excede los alcances de éste.

Continuando el desarrollo del análisis de otros argumentos que integran la impugnación realizada por el contribuyente, ataca la terminología de la ordenanza, “Neumático fuera de uso”; hay que destacar que los neumáticos depositados en el Centro de Almacenamiento Transitorio, son ni más ni menos, los que fueron dejados o abandonados por sus propietarios o usuarios; pensar que la Municipalidad realiza controles de tránsito para quitar de los vehículos neumáticos que no están en condiciones de rodamiento sería absurdo.

En el mismo neumático se encuentra inscripto el nombre del fabricante, en este caso Goodyear, por lo que constituye una prueba a cargo del contribuyente que el mismo no es fabricado por éste y, en su caso, que ha ejercido sus derechos de propiedad industrial en contra de quien, sin su consentimiento, ha usado el nombre en un neumático. Tal afirmación se desprende de la doctrina procesalista de las cargas dinámicas de las pruebas, puesto que quien está en condiciones de demostrar la trazabilidad de ese neumático es Goodyear y no la Municipalidad de Venado Tuerto.

La poco práctica diferenciación que hace el contribuyente entre usado y fuera de uso, dado que el abandono al que fue sometido el neumático lo convierte ya en fuera de uso, pues fuera del vehículo en el que rodó y dejado en el CAT ya está fuera de uso (el uso en sí también lo constituye una cuestión de hecho, no sólo de su calidad de ajustarse a la normativa para su rodamiento).

También es en función a la referida cuestión probatoria, que el neumático acopiado corresponda al contribuyente, para lo cual el Municipio notifica al Fabricante/importador, etc., para que éste ejerza el control y -eventualmente, en función a otorgarle derecho de defensa, ejerciéndolo a través de la justificación de por qué por ese NFU no le corresponde tributar, como ser en el caso que exprese que existen importaciones paralelas u otras causas-, pues bien, y en su caso, quién o quiénes son los terceros que deben responder y no Goodyear, este argumento es una enunciación que no tiene validez práctica ni es para el caso concreto, sino meramente ejemplificativo; hasta tanto produzca dicha prueba, la presunción es que corresponden al contribuyente.

Es evidente que lo único que pretende el contribuyente es dilatar el pago del tributo, suspender su efectividad. Véase el Argumento de que los neumáticos fuera de uso continúan siendo almacenados en el CAT. En primer lugar ¿cómo piensa el contribuyente que se sacan de los lugares públicos y privados los neumáticos y, se los acopia para luego trasladarlos a su lugar de disposición final? Realmente este argumento no tiene sentido, con leer la ordenanza se ve de manera más que clara como es el servicio articulado y que luego de un tiempo prudencial y mínimo, que además permite la inspección y control a Goodyear como a los demás contribuyentes, se derivan al Centro de disposición final, fuera del Municipio, que ya fue contratado con un proveedor que está autorizado en legal forma en la provincia de Santa Fe, por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente, que emite el correspondiente certificado.

El servicio que se presta no es teórico, sino real y efectivo y culmina, para tranquilidad de Goodyear (cuya conducta y manifestaciones plasmadas en su recurso impugnatorios, demuestran que mucha Responsabilidad Social Empresaria no tiene),

claramente no le importa cómo y cuánto contaminan sus productos, sino que su accionar, es todo lo contrario, en lugar de colaborar con el servicio y, en su caso, mejorarlo -por ejemplo, acortando tiempos de almacenamientos transitorios, aportando o promoviendo una trazabilidad superior, ofreciendo incorporar tecnología para su individualización como códigos de barra, etc.-, pretende suspender la aplicación de la ordenanza y por supuesto, desentenderse del pago del servicio de disposición final.

No es cierto que Goodyear, como invoca, esté sujeta sólo a normas federales y que no esté alcanzada por regulaciones de índole municipal en la materia, por ende, a la articulación de la Tasa; su legitimidad ya fue analizada a la luz de la Constitución Nacional que garantiza el Régimen Municipal de manera autónoma (art. 5º y 123)

El hecho imponible gravado está dado sólo con la realización del mismo, independientemente de la existencia de local u oficina, por la recolección de NFU de procedencia del contribuyente, en un punto siendo éste de neto corte subjetivo. Frente a la existencia del presupuesto fáctico gravado, no es posible negar la normada prestación estatal con el pretexto de no ser alcanzado por ella, pues es del sustento legal la organización para el desenvolvimiento de la actividad y no del particular; en tal sentido ha dicho Giuliani Fonrouge: "no siendo posible rehusarse a su satisfacción una vez organizado el servicio respectivo, aunque éste no sea utilizado individualmente" ("Derecho Financiero", p. 1066). Y ello es absolutamente razonable si se repara en que la totalidad de los servicios estatales se estructuran tomando en consideración el interés general, y no el beneficio particular del sujeto obligado. El propio texto de la norma permite extraer tal conclusión, en tanto los servicios indicados tienen por finalidad el resguardo del bienestar general de la población –acá la preservación del Medio Ambiente y con el la Salud Pública de la Sociedad y su perdurabilidad en el tiempo- antes que proporcionar una ventaja o beneficio individual al contribuyente, siempre que éste ejercite una actividad que guarde atinencia con el servicio instituido por la Municipalidad.

Continúa explicando el citado autor que "la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado, siendo de notar al respecto, que la última parte del concepto no significa que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una "ventaja" o "beneficio" individual, sino tan sólo, que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación, por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público constituido (desarrollo de alguna actividad, propiedad o uso de bienes, realización de gestiones o trámites, etc.) (Giuliani Fonrouge, Carlos, op. cit., p. 1065)."

En función de estas facultades es de destacar que la Municipalidad de Venado Tuerto no puede ni debe dilatar la prevención de Daño Ambiental, de ninguna especie, y en particular, tal y como se viene sufriendo con los NFU, respecto de los que nadie hace nada para evitar que la disposición final de los neumáticos quede librada al azar. Se menciona proyecto de ley, que al no haber superado la categoría de "proyecto", carece de efectos jurídicos.

Finalmente, respecto del planteo que realiza el contribuyente de que la finalidad de la Tasa que grava el almacenamiento de los NFU es "recaudatoria", por la presencia de participación de empresas privadas, (entre las que menciona a Publicanos SA y Worms SA), mediante la figura de la delegación, la misma deviene improcedente. No existe delegación en la facultad recaudatoria de la Municipalidad. Los NFU, son acopiados en el Centro de Acopio Transitorio dispuesto por la misma; una vez contabilizados, se notifica a los contribuyentes (mediante la liquidación que aquí se impugna) a los fines de su control, y en caso de no coincidir, de realizar observación, en el plazo para eso estipulado. Vencido el mismo, los NFU son remitidos a la planta Wormas SA en la ciudad de Arroyo Seco, donde se emite Certificado de Disposición Final, para su tratamiento.

En consecuencia y por todo lo manifestado, debe dictarse la norma legal que disponga el rechazo de la impugnación interpuesta, en un todo de acuerdo a las consideraciones del dictamen del área legal

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Recházase, conforme la motivación expresada en los Considerandos, la impugnación de la liquidación N° 00004239-001 planteada por Neumáticos Goodyear S.R.L., ratificándola en su totalidad.

Art. 2º.- Por los motivos expuestos, se determina de oficio la Tasa de Servicio de Disposición final de NFU, establecida por la Liquidación N° 00004239-001, en el importe de \$ 349.916,00.

Art. 3º.- Hágase saber al contribuyente que si no ingresa el monto determinado en el término de 15 (quince) días se procederá a su cobro por vía de apremio conforme con la Ley N° 5066.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y de conformidad al art. 1º de la ley 12.071, se le hace saber que, en función a lo dispuesto en la ley 2756 (arts. 66 y 67), tiene derecho a interponer Recurso de Reconsideración contra la presente en el término de 10 (diez) días.

Art. 5º.- Notifíquese con copia de éste al domicilio constituido.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, elévese copia a Secretaría de Desarrollo Económico, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; C.P.N. Luis M. Viskovic, Secretario de Desarrollo Económico.

DECRETO N° 230/22

VISTO:

El Programa "Nuestro Terreno" modalidad "II", implementado por el Gobierno de la ciudad de Venado Tuerto por medio de las Ordenanzas 5269/2020 (t.o. Ord. N° 5430/2021) y 5428/2021, sancionadas por el Concejo Municipal de Venado Tuerto, y;

CONSIDERANDO QUE:

En el referido programa se ha dispuesto la venta por sorteo de 111 lotes que tiene como objetivos principales: 1) facilitar el acceso a un primer inmueble destinado a la construcción de viviendas a grupos familiares o personas que cuentan con ingresos mensuales para afrontar el pago de una cuota y con facilidades de pago; 2) fortalecer el núcleo familiar; 3) intervenir favorablemente en el mercado inmobiliario, tendiendo a garantizar el derecho a la vivienda; 4) incentivar la generación de empleo y la actividad comercial, aportando además al desarrollo de nuestra ciudad

El Estado Municipal, en conocimiento de la escasez de lotes baldíos disponibles a esos efectos, y la elevada cotización de venta de los pocos adecuados para ello, ha resuelto hacer su aporte para el cumplimiento de tan elevado objetivo -el anhelado "terreno propio"- y así, enajenar una cantidad de terrenos que integran el dominio privado municipal, cuyo producido se invertirá en la adquisición de nuevos inmuebles.

En tal inteligencia, el Departamento Ejecutivo elevó al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza que dio lugar a la creación del Programa Nuestro Terreno, así como también a la identificación de los lotes elegidos con sus respectivas tasaciones y el procedimiento a desarrollar a los efectos de su asignación a cada uno de los aspirantes, hechos que quedaron plasmados en las Ordenanzas Nro. 5269/2020 (t.o. Ordenanza N° 5430/2021) y 5428/2021.

En cumplimiento de sus prescripciones, el día 08/05/22 se realizó el sorteo público y transparente de beneficiarios, habiéndose otorgado a los mismos un plazo de 30 días para la acreditación de las condiciones exigidas.

Por aplicación de las disposiciones de la normativa referida, el día 13/06/22 se reunió la Comisión de Tierras y por unanimidad decidió aceptar las renunciaciones presentadas por algunos beneficiarios del sorteo, así como excluir a quienes, por diversos motivos, no obstante haber resultado sorteados, no pueden acceder a dicho programa, resultando necesario el dictado del presente acto administrativo, tal lo dispuesto por la normativa aplicable.

Por ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Conforme con el art. 10, último párrafo, de la Ordenanza 5269/2020 (t.o. Ordenanza N° 5430/2021), dispóngase la pérdida de la condición de beneficiarios/as del sorteo, a las personas que a continuación se detallan:

GRUPO 1

Lote	Nº partida municipal	Beneficiario/a - D.N.I.	Motivo
A17	39475	Corzo, Gisela Noelí – DNI 34.311.218	Art.10
A18	39476	Córdoba, Hernán – DNI 30.710.714	Renuncia
A20	39478	Aglieri, Carla Soledad- DNI 34.523.034	Art. 10
A22	39480	Sariaga, Luciano Facundo – DNI 29.349.112	Renuncia
A33	39491	Zabala, Jéssica Paola (CUD) – DNI 33.177.643	Renuncia
C5	39321	Streichs, Mirian Luján – DNI 29.416.299	Art.10

GRUPO 2

Lote	Nº partida municipal	Beneficiario/a - D.N.I.	Motivo
E11	39337	Galucci, José Luis- DNI 16.678.259	Renuncia
D8b	39494	Dibenedetto, Raúl Sebastián – DNI 25.088.554	Renuncia

GRUPO 4

Lote	Nº partida municipal	Beneficiario/a - D.N.I.	Motivo
N43	Sin partida	Barzabal, Elisa Edith – DNI 14.444.591	Renuncia

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a la Dirección Municipal de Tierra y Hábitat, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO N° 231/22

VISTO:

El Programa "Nuestro Terreno" modalidad "II", implementado por el Gobierno de la ciudad de Venado Tuerto por medio de las Ordenanzas 5269/2020 (t.o. Ord. N° 5430/2021) y 5428/2021, sancionadas por el Concejo Municipal de Venado Tuerto, y;

CONSIDERANDO QUE:

En el referido programa se ha dispuesto la venta por sorteo de 111 lotes que tiene como objetivos principales: 1) facilitar el acceso a un primer inmueble destinado a la construcción de viviendas a grupos familiares o personas que cuentan con ingresos mensuales para afrontar el pago de una cuota y con facilidades de pago; 2) fortalecer el núcleo familiar; 3) intervenir favorablemente en el mercado inmobiliario, tendiendo a garantizar el derecho a la vivienda; 4) incentivar la generación de empleo y la actividad comercial, aportando además al desarrollo de nuestra ciudad

El Estado Municipal, en conocimiento de la escasez de lotes baldíos disponibles a esos efectos, y la elevada cotización de venta de los pocos adecuados para ello, ha resuelto hacer su aporte para el cumplimiento de tan elevado objetivo -el anhelado "terreno propio"- y así, enajenar una cantidad de terrenos que integran el dominio privado municipal, cuyo producido se invertirá en la adquisición de nuevos inmuebles.

En tal inteligencia, el Departamento Ejecutivo elevó al Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza que dio lugar a la creación del Programa Nuestro Terreno, así como también a la identificación de los lotes elegidos con sus respectivas tasaciones y el procedimiento a desarrollar a los efectos de su asignación a cada uno de los aspirantes, hechos que quedaron plasmados en las Ordenanzas Nro. 5269/2020 (t.o. Ordenanza N° 5430/2021) y 5428/2021.

En cumplimiento de sus prescripciones, el día 08/05/22 se realizó el sorteo público y transparente de beneficiarios, habiéndose otorgado a los mismos un plazo de 30 días para la acreditación de las condiciones exigidas.

Por aplicación de las disposiciones de la normativa referida, el día 13/06/22 se reunió la Comisión de Tierras y por unanimidad decidió aprobar el listado de los beneficiarios que cumplimentaron la documentación requerida.

Por ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- A los efectos del art. 11 de la Ordenanza 5269/2020 (t.o. Ord. Nº 5430/2021), preadjudicarse los lotes comprendidos en la Ord. 5428/2021, a las personas que a continuación se detallan:

GRUPO 1

Lote	Nº partida municipal	Pre-adjudicatario/as - D.N.I.
A34	39492	Baiocchi, Giuliano Francisco – DNI 39.249.799 Inzúa, Daiana Abigail Alejandra – DNI 38.282.338
A19	39477	Pereyra, Fernando Javier - DNI 35.644.960 Tissero, Macarena Solange - DNI 40.316.160
A21	39479	Martínez, Hugo Esteban – DNI 41.056.673 Echeverría, Cintia Elizabet – DNI 37.396.504
A29	39487	Gómez, Jorge Armando – DNI 37.429.826 Almirón, María Itati – DNI 38.234.740
A31	39489	Androvetto, Marianela Concepción – DNI 31.317.021 Yakas, Federico Iván – DNI 36.123.144
B2	38208	Amaya, Héctor Fernando – DNI 29.879.300 Jimenez, Carolina Cecilia – DNI 31.202.306

GRUPO 2

Lote	Nº partida municipal	Pre-adjudicatario/as - D.N.I.
E3	39329	Miranda, Geraldina Antonella – DNI 43.605.234
E6	39332	García, María Victoria – DNI 39.694.383
E9	39335	Pace, Denis Martín Alexander – DNI 42.767.366

GRUPO 3

Lote	Nº partida municipal	Pre-adjudicatario/as - D.N.I.
F7	39422	Vivas, Roberto José – DNI 39.371.502 Vázquez Melian, Melina Lucila – DNI 39.249.790
F15	39430	Vergara, Agustín – DNI 41.849.290 Bournissent, Melani – DNI 44.179.224
I11	39446	Barreto, Carina Paola – DNI 28.787.772 Ferreira Leguizamón, Francisco Solano – DNI 96.147.000
J9	26531	Moreno, Leonela Soledad – DNI 37.813.890 Guzmán, Néstor Ezequiel – DNI 32.542.714

GRUPO 4

Lote	Nº partida municipal	Pre-adjudicatario/as - D.N.I.
LL3	39315	Zimotti, María Victoria – DNI 37.814.397
LL4	39316	Suica, Santiago Manuel – DNI 37.814.483 Suica, Santiago Antonio – DNI 16.786.976
MA	39497	Chávez, Fabiana Lorena – DNI 18.777.195

Art. 2º.- Publíquese la parte dispositiva del presente Decreto por 10 (diez) días en la Página web del Municipio y en un diario local.

Art. 3º.- Dispónese en la Dirección Municipal de Tierra y Hábitat de la Municipalidad de Venado Tuerto la apertura de un Registro de Impugnaciones, por el término de 20 (veinte) días, a fines de que se formulen los reclamos pertinentes.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copias a las Secretarías Legal y Técnica y de Desarrollo Económico, la Dirección Municipal de Tierra y Hábitat, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO Nº 232/22

VISTO:

La cobertura de eventuales accidentes personales, obligatoria para todas las personas vinculadas laboralmente a la Municipalidad de Venado Tuerto, y;

CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento de las prescripciones legales vigentes (Ley Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe), resulta necesaria la convocatoria a una licitación pública a oferentes interesados en su prestación.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Llámase a Licitación Pública N° 017/22, para la Contratación de Seguro de Accidentes Personales para el personal y funcionarios dependientes de la Municipalidad de Venado Tuerto, en los términos de la Ley 24.557, Ley 17.418 y sus modificatorias, con financiamiento de fondos propios municipales.

Art. 2º.- Fijase el presupuesto oficial en la suma de \$ 4.950.000,00 (pesos cuatro millones novecientos cincuenta mil).

Art. 3º.- El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá ser retirado en la Dirección de Logística y Suministros, Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, de lunes a viernes en horario de 8,00 a 12,00 hs., hasta el día 19 de agosto de 2022 a las 8,30, o consultar e imprimir de la página web del Municipio.

Art. 4º.- Los sobres que contengan las ofertas deberán ser presentados en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Económico, en calle Belgrano y 25 de Mayo, exclusivamente con la siguiente leyenda:

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 017/22

CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

“NO ABRIR ANTES DE LAS 10,00 DEL DÍA 19/08/22”

La recepción se efectuará hasta el día 19 de agosto de 2022 a las 9,00; la apertura tendrá lugar el mismo día a las 10,00 en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto y la adjudicación se efectuará en el término de los 30 (treinta) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de apertura, comunicándose fehacientemente aquel acto a cada oferente, a los fines de cumplimentar la documentación inherente a tal carácter.

Art. 5º.- Impútese los ingresos y gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto a la cuenta presupuestaria N° 4624/8 “Seguros Personales” del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2022.

Art. 6º.- La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas según considere más convenientes a sus intereses.

Art. 7º.- Remítase copia del presente al Concejo Municipal, a efectos de su conocimiento, e invítase a designar a uno de sus miembros para integrar la Comisión referida en el artículo siguiente.

Art. 8º.- Designase para la conformación de la Comisión de Adjudicación de la presente licitación a los señores Sub-secretario de Desarrollo Económico, C.P.N. Bernardo de Diego, Secretario Legal y Técnico, Dr. Mariano A. De Mattia y Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Franco Tamburini.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Lionel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; C.P.N. Luis M. Viskovic, Secretario de Desarrollo Económico.

DECRETO N° 233/22

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 2594-V-98 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art.1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal, correspondiente al Expediente N° 2594-V-98 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 5541/2022.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Santiago Meardi, Secretario de Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano.

DECRETO N° 234/22

VISTO:

La cuadra de calle Chile entre calles French y Berutti, numeración par, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 100 % en metros, que corresponden al 100 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-N° 096/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle CHILE entre French y Berutti, numeración par (exp. N° 20.718-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 5,20 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impúntense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impúntense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 235/22

VISTO:

La cuadra de calle Chile entre calles French y Berutti, numeración impar, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón (faja central) frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 100 % en metros, que corresponden al 100 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8º de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17º de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-N° 095/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle CHILE entre French y Berutti, numeración impar (faja central) (exp. N° 20.718-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 4,60 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2º.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3º.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4º.- Impúntense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5º.- Impúntense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6º.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico, Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 236/22

VISTO:

La cuadra de calle José Martí entre calles Las Heras y Laprida, y

CONSIDERANDO QUE:

Los vecinos de dicha calle plantearon a esta Municipalidad por nota el deseo de contar con pavimento de hormigón frente a sus inmuebles en dicha cuadra.

Los mismos se comprometen a realizar pagos adelantados en dinero a la Administración, a fin de que ésta pueda afrontar con recursos genuinos la compra de hormigón necesario para dicha pavimentación.

Abierto el Registro de Aceptación de Obra que prevé la Ordenanza N° 3400/06 y su Decreto reglamentario nro. 153/06 por el término establecido, su resultado arrojó una aceptación a la ejecución de la obra por parte de los contribuyentes a la misma de 74,10 % en metros, que corresponden al 66,67 % de frentistas, cumplimentándose de esta manera el inc. a) del art. 8° de la Ordenanza 3400/06, y el inc. a) del art. 17° de la Ordenanza 4765/16, y fue aceptada según Resolución SyOP-N° 097/22.

Por ello el Intendente Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1°.- Dispónese la ejecución de la obra pública de pavimentación de calle JOSÉ MARTÍ entre Las Heras y Laprida (exp. N° 21.012-V-2022), con pavimento de hormigón simple de 0,15 metros de espesor por 8,40 metros de ancho total y con cordones integrales, todo ello de acuerdo a las especificaciones usuales para el hormigón para pavimentos.

Art. 2°.- Proceda la Secretaría de Desarrollo Económico a realizar la apertura de cuenta, a los fines de que los contribuyentes realicen los pagos respectivos, según lo establecido en la Ordenanza 4765/16, los que serán informados por la misma a los vecinos mediante Notificación de Deuda respectiva.

Art. 3°.- Establécese que los vecinos frentistas se comprometen a abonar a este Municipio un anticipo del valor total de la contribución de mejoras de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza 4765/16, y con el costo por metro cuadrado de pavimento de hormigón que dispone la misma, y las formas de pago en ella previstas.

Art. 4°.- Impútense los ingresos por el cobro de la contribución de mejoras de la calle en cuestión a la partida presupuestaria N° 2340-7 "Percibido Pavimento por Administración Municipal".

Art. 5°.- Impútense los gastos que demande la construcción de la misma a la cuenta de la partida presupuestaria n° 4933-8 "Pavimentación Urbana".

Art. 6°.- Dispónese la apertura de un registro especial por el plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la firma del presente, para el caso de frentistas que tengan dificultades con el pago de la obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 4765/16.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano De Mattia, Secretario Legal y Técnico; Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

DECRETO N° 237/22

VISTO:

Las disposiciones contenidas en las Ordenanzas 3536 y 4158, oportunamente sancionadas por el Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO QUE:

En la primera de las normas citadas se establece, en sus arts. 2 y 3, el procedimiento a seguir para la contratación y/o adquisición de bienes por el sistema de "concurso de precios", establecido en el art. 1, como una alternativa diferente a la licitación pública. En la norma mencionada en segundo término, se fija el monto máximo hasta el cual la Administración podrá válidamente realizar contrataciones y/o compras utilizando este sistema, fijándose el mismo en la cifra de 65.000 U.T.M. (art. 2), equivalente, a valores actuales, a la suma de \$ 2.665.000.

Para evitar futuras inundaciones originadas por precipitaciones pluviales intensas en nuestra ciudad y con el objetivo de mantener limpios y libres de sólidos los desagües, se ha dispuesto contratar los servicios de una empresa del rubro, para que realice desobstrucciones de desagües y extracción de sólidos de las redes pluviales, en diferentes puntos de la ciudad, habida cuenta de que el Municipio no cuenta con los recursos materiales ni humanos para su realización.

Así, en cumplimiento de las prescripciones normativas vigentes, se han recabado tres presupuestos a distintas empresas especialistas en el ramo 1) Oslo Argentina S.A., de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, 2) Forever Pipe de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires; 3) Mas Desobstrucciones de la ciudad de Córdoba, de los que se ha seleccionado el presentado por la mencionada en primer término, por resultar el más provechoso para los intereses municipales.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1°.- Contrátase a la empresa Oslo Argentina S.A, CUIT N° 33-55249814-9, con domicilio en Deán Funes 449, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, para realizar los trabajos de desobstrucción de la red pluvial en diferentes puntos de la ciudad, por un monto de \$ 2.650.000,00 (pesos dos millones seiscientos cincuenta mil).

Art. 2°.- A los fines de lo prescripto en el art. 2 de la Ordenanza 3536, remítase copia del presente al Concejo Municipal, conjuntamente con las de los presupuestos referidos.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, entréguese copia a Secretaría de Desarrollo Económico y archívese. Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. Dr. S. Leonel Chiarella, Intendente Municipal; Dr. Mariano A. De Mattia, Secretario Legal y Técnico, Sr. Guillermo S. Kovacevich, Secretario de Servicios y Obras Públicas.

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES INTENDENCIA

012- 04-07-22 Apertura sumario administrativo agente Pintos, Walter Darío.

013- 06-07-22 Reactiva suspensión dispuesta en Res. I- N° 041/2020, agente Tolosa, Ceferino Alberto.

014- 06-07-22 Ampliación sumario administrativo agente Tolosa, Ceferino Alberto.

015- 08-07-22 Rechazo Recurso de Reconsideración interpuesto por agente Pintos, Walter Darío.

016- 19-07-22 Rectificación art. 2 Resolución I- Nº 016/22.

RESOLUCIONES SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

007- 28-07-22 Autorización licencia extraordinaria agente Venturelli, María Gabriela (art. 49, Ley 9256).

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y PLANEAMIENTO URBANO

013- 14-07-22 Eximición pago Licencia de Conductor alumnos Curso Conducción Segura de Autoelevadores.

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y CONVIVENCIA

005- 14-07-22 Acogimiento reclamo administrativo interpuesto por el señor Haver Andrey Arango Restrepo.

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE TERRITORIALIDAD Y DESARROLLO CULTURAL

007- 14-07-22 Extensión licencia extraordinaria agente Prevosto, Mariela (art. 49, Ley 9256).

RESOLUCIONES SECRETARÍA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

083- 06-07-22 Readecuación procedimiento agente Carballo, Mario Alberto.

084- 06-07-22 Readecuación procedimiento agente Lindon, Hugo Matías.

085- 06-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra H. Amincton entre Esperanto y Las Heras.

086- 06-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra Esperanto entre J. Martí y N. Perillo.

087- 06-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra J. Aufranc entre Santa Fe y Balcarce.

088- 06-07-22 Aceptación ejecución obra pavimento de hormigón -faja central- cuadra Pavón entre Pte. J. D. Perón y P. Iturbide.

089- 11-07-22 Acogimiento reclamo administrativo interpuesto por el señor Esteban Juan Guillermo Moreyra.

090- 11-07-22 Acogimiento reclamo administrativo interpuesto por la señora Eliana Gabriela Guichot.

091- 11-07-22 Rechazo reclamo administrativo interpuesto por el señor Leonardo Roberto Mansilla.

092- 11-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra Junín entre N. W. de Basualdo y Maestros Argentinos.

093- 11-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra España entre F. Goumond y J. Maxwell.

094- 11-07-22 Autorización transferencia sepultura situada en Lote 46 Sección 9 "E" del Cementerio Municipal a favor de la señora Graciela Elena Molina.

095- 12-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón -faja central- cuadra Chile entre French y Berutti (numeración impar).

096- 12-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón -faja central- cuadra Chile entre French y Berutti (numeración par).

097- 12-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra J. Martí entre Las Heras y Laprida.

098- 12-07-22 Autorización transferencia bóveda situada en Lote G Sección 4 "E" del Cementerio Municipal a favor de la señora Claudia Alejandra Ledesma.

099- 14-07-22 Apertura Información Sumaria hechos sucedidos en Parque Municipal.

100- 25-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón -faja central- cuadra Lavalle entre J. Maxwell y J. Valdez.

101- 27-07-22 Reasignación tareas agente Díaz, Horacio Javier.

102- 27-07-22 Aceptación renuncia agente Arosa, José Domingo, por acogimiento a jubilación ordinaria.

103- 29-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra J. Martí entre Esperanto y Alsina.

104- 29-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra cordón cuneta cuadra Pasaje Rosario entre San Luis y Neuquén.

105- 29-07-22 Aceptación propuesta ejecución obra pavimento de hormigón cuadra Esperanto entre N. Perillo y H. Amincton.